

29 250



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

B L A S G A R C I A M I L L A N

MEXICO D. F.

1989

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

B I B L I O G R A F I A

T E M A R I O

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES GENERALES DE LA IGLESIA	PAGINA
1.- ORIGENES DEL CRISTIANISMO.....	1
2.- CONSTITUCION DE LA IGLESIA.....	5
3.- LA IGLESIA EN ROMA.....	8
4.- EL PAPADO ROMANO.....	15
5.- LA IGLESIA EN ESPANA.....	24

C A P I T U L O I I

INFLUENCIA ESPAÑOLA DE LA RELIGION CATOLICA EN MEXICO	
1.- EN EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.....	29
2.- A LA LLEGADA DE LOS JESUITAS A MEXICO.....	33
3.- LA EVANGELIZACION DE LOS INDIOS.....	38
4.- CONSECUENCIAS DE LA EVANGELIZACION.....	44
5.- LA CORONA ESPAÑOLA COMO LEY U ORGANO SUPREMO DE LOS INDIOS.....	49

C A P I T U L O I I I

PODER DE LA IGLESIA SOBRE EL ESTADO

1.- PENSAMIENTO POLITICO DE DON BENITO JUAREZ.....	54
2.- PRECURSORES DE LA SEPARACION IGLESIA ESTADO.....	59
3.- LAS LEYES DE REFORMA.....	67

C A P I T U L O I V

SEPARACION DE LA IGLESIA DEL ESTADO

1.- ARGUMENTOS QUE MOTIVARON LA SEPARACION.....	75
2.- BASE LEGAL QUE LA MOTIVO.....	80
3.- CORRIENTES DEFENSORAS.....	87
4.- CRITERIOS OPOSITORES.....	93

C A P I T U L O V

1.- EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.....	99
2.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.....	108
3.- FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL.....	114
4.- PROHIBICION A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS PARA ADQUIRIR BIENES RAICES.....	118
5.- PRIORIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES QUE A LAS RELIGIOSAS.....	122
6.- OPINION ACTUAL DE LA IGLESIA RESPECTO DE SU SEPARA- CION CON EL ESTADO DE DERECHO.....	125
7.- POSTURA DE LOS ULTIMOS GOBIERNOS SEXENALES.....	132
8.- OPINION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.....	138
9.- EL CLERO POLITICO.....	144

C A P I T U L O V I

CONCLUSIONES

1.- LOS ANTECEDENTES GENERALES DE LA IGLESIA.....	152
2.- LA INFLUENCIA ESPAÑOLA DE LA RELIGION CATOLICA EN MEXICO.....	154
3.- LA CORONA ESPAÑOLA COMO LEY U ORGANO SUPREMO DE LOS INDIOS.....	155
4.- PODER DE LA IGLESIA SOBRE EL ESTADO.....	156
5.- BASE LEGAL QUE MOTIVO LA SEPARACION DE LA IGLESIA DEL ESTADO.....	158
6.- LA LEGISLACION ACTUAL VIGENTE.....	159
7.- DIVERSAS OPINIONES DE LA IGLESIA Y DEMAS CORRIENTES POLITICAS MENCIONADAS.....	163
8.- PUNTO DE VISTA PERSONAL AL PRESENTE TRABAJO.....	166

INTRODUCCION

INTRODUCCION

A fin de tener un conocimiento más o menos completo acerca de la relación Iglesia Estado, y la separación de funciones entre ambos, se recurre a la fuente principal de hechos históricos que originaron la posición actual de la jerarquía católica, pero, debido a la polémica que despierta el hablar de ese tema, surge la inquietud de profundizar aun más, de llegar hasta la raíz misma de los hechos. Por lo que fue necesario hablar de la constitución de la iglesia narrando los acontecimientos más relevantes a su peso y como llegó a nuestro País, de que forma se desarrolló hasta llegar a la que actualmente conocemos. Sin duda de alguna muchos ya conocen su historia, no así los que acuden a los actos del culto, a estos toca conocer la esencia del mismo.

De esta forma nos encontramos que desde su creación ya tenía enemigos que querían destruirla, desaparecerla señalándola como un peligro para los Emperadores. A partir de Nerón se dictaron leyes contra el cristianismo y la hechicería; hubo muchos mártires durante las persecuciones que también llegaron a España, fue reconocida la primacía del Papado Romano desde San Pedro. La iglesia luchó contra las herejías que aparecieron como sus rivales. Posteriormente tuvo un periodo de apogeo y de expansión, plene, que llegó a ser primera autoridad aún sobre Emperadores y Reyes, iniciándose desde esa época las corrupciones tal y como lo señalan los estudiosos del tema.

Durante la dominación española en nuestro País, se habla de un gran arraigo, de una organización preponderante que superó al Gobierno colonial, tanto económicamente como desde el punto de vista de la educación, pues estaba en sus manos. También el fomento de religiosos y religiosas, la construcción de edifi-

caciones para el mismo objeto llevó a la organización clerical- a cometer los abusos que les reclamó la Reforma Liberal del Pre- sidente Don Benito Juárez.

Tal aseveración se apoya en los hechos sobresalientes que- destaca la historia nacional, por los que el clero lograba de- rrocar a los gobiernos revolucionarios para imponer uno conser- vador que le permitiese seguir influyendo con todos los benefi- cios que obtenía. Pero, a pesar del Reformismo Liberal siguió-- su expansión y su poderío, así lo señala la historia al narrar- las revoluciones que sostuvo al grito de religión y fueros. Ta- les conflictos se extendieron hasta 1940 fecha en que se inicia un periodo de calma mismo que actualmente conocemos.

Aparte de la Leyes de Reforma el Constituyente de 1917 tu- vo que tomar como base los considerandos del C. Presidente Juárez, y también la experiencia revolucionaria que durante un pe- riodo de casi 50 años sacudió a nuestro País, para la elabora- ción de la legislación actual vigente.

Actualmente el clero ya tiene una posición ante la Consti- tución y el Gobierno Federal, los comentarios y las críticas -- que emite la jerarquía católica se basan en su actual situación ante la Ley. Sus pretensiones también son comentadas en el pre- sente trabajo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES DE LA IGLESIA

ORIGENES DEL CRISTIANISMO

Los autores de los textos consultados para el desarrollo del presente capítulo, concuerdan en cuanto a los orígenes del cristianismo, al señalar como " la causa original del nacimiento del mismo la iniciativa de Jesús el Nazareno, al anunciar la próxima realización de la esperanza de su pueblo, que creyó percibir la amanecida del día de Yahvé y sentir las primeras tremulaciones de la paligenesia, a la vez temida y ardentemente deseada a la que denominaban los judíos el Reyne Reynade de Dios¹. Enseñando a los hombres de buena voluntad el camino para alcanzar el Reyne de Dios.

Así sin proponérselo, al infundir la buena fe el cristianismo encontró sus raíces en el amor y la confianza que el maestro enseñó principalmente a sus discípulos; que, aunque interrumpida sus enseñanzas por el espantoso suplicio que sufrí y que terminó con su vida, la profunda fe arraigada en sus discípulos les hizo "erocer que ne había muerte y que su crucifixión, miserable y hasta escandalosa, para el sentimiento del vulgo, no había sido sine el medio por el cual lo había elevado a Dios, en la resurrección de los muertos, de la humanidad a su magnífico y soberano papel"²

Los discípulos a su regreso de Galilea donde se habían refugiado, después del tormento de su maestro, se establecieron en -- Jerusalén la llamada Ciudad Santa. Diseminados en grupos se reunían en íntima agrupación para ayudarse formando así la secta estableciendo de esta forma la primera comunidad de creyentes en -- Cristo Jesús. Dirigieron sus predicaciones a una o dos ó tres por señas y contestaron preguntas a los incrédulos; va aumentando su fe doctrinal, también se manifiestan rites como el bautismo y la-

comuni6n, convirtiendo a la comunidad judía lentamente al cristianismo; de esta forma dan sus primeros pasos hacia la nueva religi6n, pero, aun está lejos de consolidarse.

Se habla también de los Helenistas que eran judíos helenizados cuya lengua habitual era el griego, que vivían en Jerusalén y que fueron hombres muy piadosos; estos, acudían a las fiestas religiosas donde se convirtieron a la comunidad cristiana, acrecentando más la nueva religi6n y organizando su propaganda junto con los ap6stoles. Por parte de estos últimos al frente estaba San Pedro que en sus discursos "exponía la verdad respecto a la persona y la misi6n de Jesús; los asistentes, muy conmovidos por lo que se les explicaba, preguntaban solícitos al ap6stol qué es lo que deben hacer, y él les decía: arrepentíos y bautícese cada uno de vosotros en el nombre de Jesucristo para la remisi6n de vuestros pecados y recibiréis el espíritu santo, obedeciendo los oyentes en masa y así perseverando en la doctrina de los ap6stoles creciendo aun más la comunidad cristiana". A las agrupaciones acudían enfermos de diversas partes, siendo curados por los ap6stoles. -- Por otra parte los helenistas al frente de San Esteban, narraba que las promesas de Jesús estaban cumplidas y realizaba grandes prodigios y señales entre el pueblo, exasperando a sus oyentes -- con frases atrevidas contra el templo y la ley, provocando en las sinagogas "de los judíos de la Díaspora una violenta cólera; conducido ante el Sanhedrín, para responder de ellas; éste las repite y las agrava. Así pues, es condenado a ser lapidado. Una vez que refieren la muerte del promártir, agregan los hechos; "y en -- aquel día se hizo una gran persecuci6n contra la comunidad de -- cristianos que estaban en Jerusalén y todos fueron esparcidos por las comarcas de Judea y de Samaria, esto es lo que se conoce como Díaspora. Se dice que algunos de aquellos que habían sido esparci

dos pasaron hasta Fenicia, Chipre y Antioquía⁵. Los apóstoles temiendo correr la misma suerte que San Esteban, decidieron abandonar Jerusalén para regresar a sus lugares de origen, o algún otro lugar que les pareciera acogedor, pues, pensaron que de permanecer ahí tendrían que estar callados.

Siguiendo al grupo judío helenístico, agrega el autor consultado, "y los que habían sido dispersados por causa de la persecución que sobrevino a partir del suplicio de San Esteban, llegaron a los lugares ya mencionados, no hablando a nadie la palabra sino sólo a los judíos, y entre ellos había unos barones de Chipre y de Cirene que llegados a Antioquía, hablaron a los griegos anunciándoles la doctrina del señor Jesús; y la mano del señor era con ellos, creyendo gran número se convirtió a la religión del Maestro⁶. De esta forma expusieron su fe y esperanza a los nuevos lugares donde fueron a radicar, pero, especialmente en Antioquía -- donde se encontraron con la cultura y preparación escolar griega -- aunada a la religión tan arraigada, así como la astronomía y la astrología.

El grupo recién llegado y la cultura griega, los dos tenían el concepto de la inmortalidad, de que el ser humano puede llegar a tener una vida mejor y más dichosa que la que llevó en la tierra. Se refiere a Antioquía porque, es donde se funda la primera iglesia cristiana o sea lo que se considera la esencia del cristianismo. "El punto de partida de la religión de los gentiles, el foco principal del que irradiaron las misiones cristianas. En Antioquía se constituyó por vez primera una iglesia cristiana desvinculada del judaísmo, allí se estableció la gran propaganda de la época apostólica, allí se formó definitivamente San Pablo⁷. Sobre sus primeros fundadores se señala como principal a San Bernabé, y a San Pablo el que le difuminó. A la pregunta de que porqué Cristo Jesús, según el autor consultado, se sabe que los griegos-

le llamaban a todos sus salvadores y hacedores de prodigios Dioses o Señor. De esta forma al elegido le llamaban Krios=Señor, -- tal es el nombre de Yahvé. Se pensó en la transposición operada -- en beneficio de Cristo Jesús. Por otra parte la palabra "cristiano significa: la relación esencial, específica de los esclavos de Cristo con el mismo Cristo."8 "Otras definiciones dicen; el cristianismo es la religión de los cristianos, religión monoteísta que -- sitúa en primer plano la comunión con Dios Padre por medio de su hijo Jesucristo salvador de la humanidad?"

"Los Cristianos (christiani) son las gentes de cristo. La palabra Christos, es la traducción griega del término hebreo Mesías es decir, consagrado por la unción".9

- 1.- GUIGNEBERT, Charles Albert Honoré. CRISTO., traducción al español por José Almoína; primera edición en español. Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana, U.T.E.H.A., México, -- 1962, 302 pags. Op, Cit. pag. 1
- 2.- Ibíd. pag. 3
- 3.- Ibíd. pag. 95
- 4.- Ibíd. pag. 99
- 5.- Ibíd. pag. 117
- 6.- Ibíd. pag. 118
- 7.- Ibíd. pag. 143
- 8.- Ibíd. pag. 147
- 9.- CHALLAYE, Felicien. HISTORIA DE LAS GRANDES RELIGIONES. traducción de Lía Marcet. Editorial América, México, 1945. 311-- pags. Op.Cit. pag. 228.

CONSTITUCION DE LA IGLESIA

"Al llegar la plenitud de los tiempos, vino el hijo de Dios al mundo y estableció la Iglesia". Es decir según lo refiere la historia, la plenitud de los tiempos es que se acercaba el reino de Dios, a través de la venida del Mesías; su precursor y anunciador fue San Juan Bautista, quien aparece en las riberas del río Jordán anunciando la venida del hijo de Dios, practicando la penitencia, preparando a todos los concurrentes mediante el bautismo que es el símbolo de la limpieza del corazón con que debían recibir al Mesías prometido.

NSJ dió comienzo a su labor a los 30 años, presentandose públicamente como enviado del Padre e Hijo de Dios, para lo cual -- realizó prodigiosos milagros de los que hablan los Evangelios. Se dice que en "Jerusalén expuso claramente la doctrina salvadora -- que debía regenerar al género humano. La obra establecida por -- Cristo en la tierra fue la Iglesia, que es la depositaria de su doctrina y de los tesoros de sus gracias y la sociedad visible -- que debía cobijar a todos sus discípulos. Porque, frente a la idea que se imaginaban los escribas y fariseos, de un reino mesiánico temporal y lleno de grandezas, Jesús predicó un reino espiritual e interior, fundado en las virtudes sólidas, en la más estricta moral y en la más perfecta sujeción a Dios; Jesús insiste en que -- el espíritu es lo que da vida y la intención lo que presta valor a las acciones. " El amor de Dios, que es la conformidad más perfecta de la voluntad humana con la divina, de donde brota la confianza en su providencia y las relaciones de hijos para con su padre. La paternidad de Dios forma la base del Reino de Dios en las almas. De ahí brota así mismo el amor al prójimo, como hermano, -- hijo de Dios como nosotros y la tolerancia y aun el perdón. El -- reino de Dios predicado por Cristo debía abrazar a todos los mortales sin distinción ninguna." El reino de Dios sociedad visible--

caracterizada por una organización perfecta que quedó constituida en la tierra al través de los doce apóstoles que fueron el fundamento de la iglesia. Los doce apóstoles son enviados oficialmente por Jesucristo, como este es enviado por Dios, por lo tanto reciben la misma comisión y legación que tiene el mismo Cristo, son sus legados y representantes. Por otro lado, aparece claramente en todo el proceso del establecimiento de la iglesia que la comunicación de poderes procede en todo de arriba abajo, no viceversa los doce apóstoles carecían de formación especial siendo de clase humilde, por lo que su poder provenía de una fuerza divina, les concede el don sobrenatural de hacer milagros, les comunica el poder perdonar los pecados, administrar la eucaristía y los demás sacramentos y ser los cuidadores de la salud de los hombres.

El mismo Jesucristo al inicio de su predicación, nombró como jefe único de su iglesia y cabeza suprema de los apóstoles a Simón Pedro; le anunció que sería la piedra fundamental, es decir, la cabeza y autoridad suprema del edificio de su iglesia que estaban levantando; le prometió las llaves del Reino Celestial, o sea el poder supremo como representante de Dios; más tarde le otorgó el don de apacentar los corderos y las ovejas, el rebaño entero de sus discípulos. Según narran los autores leídos que después de la muerte del Maestro Divino hubo desconfianza y desconcierto entorno a la iglesia, mismo que desapareció al cumplirse sus profecías; su resurrección, sus apariciones entre sus discípulos y la Virgen María durante cuarenta días hasta su ascensión al cielo en el monte Olivete, diez días más tarde, descendió sobre los apóstoles el Espíritu Santo convirtiéndolos en otros hombres que podían hablar diversas lenguas. NSJ poco antes de su ascensión les comunicó a sus discípulos "id y predicad a todas las naciones"; fue hasta después de la venida del Espíritu Santo que los convertidos comprendieron la verdadera significación de la doctrina de --

Cristo, desapareciendo sus ideas torcidas y renovada su voluntad-- emprendieron la obra de su Maestro. Se conoce este momento como -- el punto de arranque de la Iglesia Católica por el mundo.²

Así pues, la iglesia pasa por tres etapas hasta su total -- constitución; primeramente cuando el Maestro llame a sus discípulo-- los que eran más o menos setentados de los que eligió a los doce, que debían ser los que continuarían posteriormente su obra. -- La segunda etapa cuando NSJ designa a Simón Pedro como piedra fundamental de la iglesia. Y la tercera fase, después de la resurrección y la conversión de los apóstoles por el Espíritu Santo que -- empiezan a poner en práctica todas las enseñanzas de su Maestro.³

- 1.- LLORCA, S. J. Bernardino P., MANUAL DE HISTORIA ECLESIASTICA. Tomo I, sexta edición, Editorial Labor, S. A., Barcelona, -- 1965, Op, Cit. pag. 41
- 2.- Ibíd, pag. 51
- 3.- LUDWIG HERTLING, S.I., HISTORIA DE LA IGLESIA., Editorial Herder, Barcelona, España. Traducción española de Eduardo Valenti sobre la tercera edición. Pags 556. 1961. Op, Cit. pag. 15.

LA IGLESIA EN ROMA

Después de la muerte de San Esteban en Jerusalén los convertidos al cristianismo y los apóstoles, se dispersaron por la costa del Mediterráneo principalmente en Chipre y Fenicia facilitando la comunicación hacia Roma. Por lo que se supone, que de esta forma llegaron los convertidos a la capital del imperio; donde de inmediato impartieron sus conocimientos sobre todo a la comunidad judía que era tan numerosa en esa ciudad, San Pedro mismo en Antioquía donde floreció rápidamente la religión, había enviado algunos discípulos a occidente a fundar templos. San Marcos en Roma escribió el evangelio del príncipe de los apóstoles revisado y aprobado por este.

También es importante narrar la conversión del centurión llamado Cornelio, el temeroso de Dios, al que señalado por un ángel le hizo saber de sus limosnas, indicándole que buscara a Simón Pedro para que este le enseñara el camino de la salvación, el mismo ángel le anunció al apóstol por medio de una visión el encuentro con el guerrero, para convertirlo a la nueva doctrina a él y a sus acompañantes, habiendo sido invitados a presenciar una reunión cristiana; este hecho es de gran importancia porque aquí se reúnen los primeros gentiles. Por otra parte la labor de los demás apóstoles a su paso por las provincias romanas era la de convertir a la gente a la luz del Evangelio. San Pablo en sus recorridos anunció el Reyno de Dios en el propio palacio del Emperador Nerón, permaneció en Roma por espacio de dos años junto con su compañero San Lucas.

La estancia de San Pedro en la capital del imperio se calcula en un periodo de 25 años, es el que organiza y dirige la iglesia, siendo su cabeza principal, mandaba escritos a los obispos de las provincias y pueblos vecinos mismos que invita a redoblar esfuerzos para fortalecer la fe y prepararse para futuras persecuciones más crueles.

Los romanos acostumbrados al politeísmo veían con enemistad a la iglesia, entre sus leyes y el cristianismo había grandes diferencias considerando a este como una religión ilícita, porque su esencia misma era contraria a los códigos del estado. Motivo por el cual los fieles al cumplir esta doctrina se hacían acredores a sanciones rigurosas, por no reconocer a los dioses oficiales que el estado imponía considerándose un crimen de alta traición, maltratándose con crueldad aquellos que no adoraban a sus dioses, algunas veces por motivos políticos les atribuían las de gracias del imperio o por fanatismo o codicia; puesto que el fin de los cristianos es adorar a un sólo Dios. Consecuentemente caían en contradicción con los mandatos de los gobernantes de la época. Se habla de diez grandes persecuciones, algunas por mandato de los emperadores y otras por sus representantes y hasta por el mismo pueblo; la primera se atribuye al emperador Nerón, se dice que al perder prestigio ante su pueblo, incendia Roma y culpa a los cristianos haciendolos víctimas de los más horribles crímenes ordenando sean perseguidos hasta en las provincias; año 64 a 68 d.jc., se asegura que en esta etapa pierde la vida San Pedro y San Pablo.²

Se cuenta que los romanos a los pueblos conquistados les daban libertad de adorar a sus divinidades, no se metían con la religión para nada era parte de la política del imperio para preservar la paz. Por el contrario los cristianos sostenían que su religión era la única y verdadera repudiando a las divinidades ya existentes poniendo en evidencia a los dioses mitológicos, creando

1.- LLORCA S., Bernardino. HISTORIA DE LA IGLESIA CATOLICA V.I., Edad Antigua; La Iglesia en el Mundo Greco Romano. La Editorial Católica, S. A., Madrid, 1950, pags. 961.
Op, Cit. pag. 106.

un ambiente de observancia hacia los convertidos, un ambiente de separación, de antipatía, siendo señalados como ateos hombres que no creían en los dioses del estado, gente sin conciencia enemigos de sus coterraneos y capaces de realizar todos los crímenes más terribles, considerándose como un peligro para el orden público.

Como no había ninguna ley que prohibiera religión alguna los romanos tenían que observar una base jurídica para castigar a los convertidos, tal es el caso de la primera persecución donde el emperador Nerón publica una ley prohibiendo el cristianismo; al que más tarde Tertuliano le llamó Institutum Neronianum. Otro ejemplo de leyes antiguas son; Ley contra la magia, cuando se descubría haciendo toda clase de sortilegios; Ley contra el sacrilegio, al negarse a todo culto religioso ó negarse a ofrecer víctimas a sus dioses; La Ley considerada de alta traición ó llamada también -- Ley de Lesa Magestad contra la patria; bajo ésta caían los sorprendidos en conventículos nocturnos, las faltas personales contra el emperador, en particular la negación del culto al emperador considerado como símbolo del estado³, cuya sanción era arrojarlos a las bestias, clavarlos en la cruz, quemarlos vivos, susponderlos en la horca a excepción de la tercera ley que a los nobles se les decapitaba. Otros emperadores como Plinio, Trájano y Tertuliano observaron la ley de Nerón; estos les preguntaban a su víctima si eran cristianos o no, al decir que si eran castigados-Trájano decía no se les debe perseguir, si al ser acusados reniegan de su Dios se les debe absolver mas los que persisten en su confesión serán castigados.⁴

- 2.- BONEO, Elena I., HISTORIA SINTETICA DE LA IGLESIA. Sociedad-- Impresora Americana., Colección Continente., Buenos Aires, -- Argentina., pags. 364. Op, cit. pag 31
- 3.- LLORCA, Bernardino. Ibid. pag 171
- 4.- Ibid. pag 167.

De las persecuciones la primera se desarrolla como ya se indicó bajo el mando del emperador Nerón año 64 a 68. La segunda, - bajo el emperador Domiciano año 81-96 en los dos últimos años de su gobierno. La tercera se produjo en el reinado de Trájano año-- 98-117, observó las leyes sanguinarias de sus antecesores; su sucesor Adriano continuó el tormento a la iglesia año 117-138. La-- cuarta persecución bajo el emperador Marco Aurelio año 161-180, - sólo ve a los católicos como fanáticos enemigos del orden social. Séptimo Severo año 193 a 211 dirige la quinta persecución, se dice que hacia el año 202 expidió un edicto prohibiendo la conver-- sión a la religión. Maximino de Tracia año 235-238 inicia la sexta persecución sobre todo a los eclesiásticos cerrando sus tem -- plos y expatriando a los obispos. En el año 249-251 el emperador Decio inicia la séptima persecución, propuso volver a elevar la - grandesa de Roma, publica un edicto obligando al pueblo hacer cul tos los dioses oficiales, ordena ejecutar a los obispos porque su ponía que muertos los guías desaparecería la religión. El emperador valeriano año 253-260 ordena la octava persecución influencia do por su consejero Macrino se volvió contra los cristianos; si-- guió los mismos pasos de su antecesor publicó un edicto en el que prohibió el culto a los cristianos, posteriormente publicó un de-- creto que ordenaba la muerte de los presbíteros y perseverantes-- confiscó los bienes de los que no atnegaban y los envió a destie-- rro. La novena persecución sucede bajo el mando de Galiano año -- 270-275, en este periodo, al principio la iglesia gozaba de paz, - pero, al sucederle el emperador Aureliano amenazó nuevamente a la religión, publicó nuevos edictos persecutorios. Dioclesiano da co mienzo a la décima persecución año 303, no obstante que el catoli cismo se encontraba seguro, por intrigas de su consejero Galerio expide un decreto para mandar perseguir a los cristianos quemando sus templos y sus libros sagrados. Esta época de tormentos a la -

iglesia se le llama Era de los Mártires en la que sólo por gracia divina logró sobrevivir la religión; a pesar de los castigos a -- que eran sometidos sus seguidores, se extendió rápidamente por to do el mundo conocido hasta entonces; era acogida por ricos, po -- pobres, sabios e ignorantes mas aun la fe que oponían, la firmeza de sus seguidores, la bondad conque recibían el castigo sirvió -- para afirmar y expandir la religión. Por otra parte, se comenta -- que la iglesia tuvo que luchar contra las heregías que por esa época aparecieron; por ejemplo el Maniqueismo nacido en Persia que tenía como principio creador del mundo el bien y el mal, asegura -- ban que el alma era la creación del principio bueno, y el cuerpo -- fue creado por el principio malo.⁶

Los defensores de la iglesia y apologistas como Tertuliano -- que en su obra titulada Apologetico hace ver las injusticias que recaían sobre los cristianos, lo injusto de las leyes de los empe -- radores y lo indigno de sus dioses paganos de rendirles culto. -- San Justino en su obra llamada Apologística pedía que se evalua -- ra la obra de los cristianos, que no se les condenara por ser de -- latados como convertidos, que se investigara de sus crímenes para ser castigados si eran culpables porque la recta razón prohíbe -- maltratar a los inocentes.⁷

Se le llama segundo periodo de la iglesia desde la conver -- sión de Constantino (312 hasta la caída del imperio romano de oc -- cidente año 476). La historia registra como " triunfo de la reli -- gión cristiana desde la conversión de Constantino,⁸ La gran victo -- ria del cristianismo".⁹

5.- BONEO, Elena I., Op, Cit. pag 40

6.- Ibid. pag. 41

7.- Postel, Víctor. HISTORIA DE LA IGLESIA DESDE N.S.J. HASTA EL -- PONTIFICADO DE PIO IX., Editorial Librería Religiosa., Barce -- lona., 1889, pags. 679
Op, Cit. pag. 106.

Este emperador es descrito como un hombre de ideas religiosas, no obstante su educación en escuelas paganas, se dice que tomó como ejemplo los buenos sentimientos de su padre para los cristianos-- a los que veía llenos de virtud y de gracia no encontrando motivo para castigarlos. Constantino llamado el grande, conforme a la historia, se cuenta que enfrascado en la batalla del puente Milvio contra Magencio por el trono de Roma, y viendo la superioridad del enemigo pensó en un auxilio espiritual al que pidió ayuda enseguida apareció visible para todos una cruz en el cielo que decía "por esta señal tu serás victorioso", así llevada como estandarte venció a su enemigo; posteriormente al llegar a Roma, hizo resarcir todo el daño hecho a la iglesia, obsequiándole parte de sus tesoros, regresó a los religiosos que estaban en destierro, edifica y reconstruye templos, regala a los papas el Palacio de Letrán para que ahí moraran y mandó a construir la Basílica de San Pedro. Además expidió disposiciones como la de libertad a la iglesia de los servicios municipales, también se les permitió recibir donativos testamentarios, legalizó la emancipación de esclavos -- realizada ante la iglesia.

Expidió el Edicto de Milán en el año 313 donde declaró al -- cristianismo en igualdad con la religión pagana del estado, declaró absoluta libertad religiosa. Esto trajo como consecuencia la aparición de otras doctrinas ideológicas con las que tuvo que luchar ferreamente la iglesia cristiana; el Donatismo defendido por Tertuliano en Cártago, que tenía como principio de la verdadera iglesia el ser limpia y pura repudiando el perdón que otorgaban -- los cristianos, este emperador mandó cerrar los templos y ordenó la confiscación de los bienes. Otra corriente que apareció posteriormente fue el Arrianismo en Alejandría defendido por su sacer-

8.- POSTEL, Víctor., Op,cit. pag. 148.

9.- LLORCA, Bernardino., Op, cit. pag 374.

dote Arrio el que sostenía la unidad absoluta de Dios, decía que todo lo demás son meras criaturas suyas, "por consiguiente Cristo no es de la misma naturaleza que el Padre; es diverso de la divina esencia, por su propia naturaleza mudable y susceptible de pecado." ¹⁰ Esta nueva ideología ganó rápidamente adeptos, por lo que el emperador al intervenir por consejo de su hombre de confianza-Osio, se llevó a cabo el concilio de Nicea año 325 de donde salió a conclusión que el Maestro fue engendrado, no hecho, consubstancial con el padre; el objetivo era reunir las dos doctrinas para unir las en una sola, los arrianos no estuvieron de acuerdo poniendo en serio predicamento a la iglesia, lograron que se destituyeran Obispos como San Atanacio de Alejandría y otros mandándolos a destierro. Esta nueva corriente religiosa influyó al propio emperador Constantino y sus hijos Constantino II, Constante y Constancio. A la llegada al trono de Juliano el Apóstata año 361 ordenó la apertura de los templos paganos y la reanudación de los sacrificios en público a estos, el objeto era la restauración de la religión oficial. Este gobernante había sido educado en escuelas arrianas, por lo que trató de igualar estas doctrinas a la del estado, también instituyó la caridad, y construyó a costa del estado albergues de ancianos y otras clases de beneficencia. Le sucedió el emperador Joviano año 363-364 quien declarándose cristiano desapareció el paganismo. Posteriormente bajo el emperador Valentiniano año 364-375 el arrianismo se fusiona con la iglesia, este emperador expide leyes contra la hechicería. Al sucederle en el trono los emperadores Graciano 375-383 y Teodosio el Grande -- año 378-395, se inicia la campaña de exterminio al paganismo y expide leyes favorables al cristianismo, este último gobernante ordenó que todos los pueblos a su mandato tuvieran como única religión el catolicismo evocado por San Pedro. A este periodo se le considera como el triunfo definitivo de la iglesia católica.

10.- y ll LLORCA, Bernardino., Op, cit. pags. 385, y 366a 437.

EL PAPADO ROMANO

De esencial importancia es el desarrollo del presente título porque enuncia el principio, el orden, la guía de la iglesia, desde su establecimiento hasta su posterior desarrollo. Se puede asegurar que el Papado tiene su origen desde cuando el Divino Maestro pregunta a sus discípulos "Quien dicen los hombres que es el hijo del hombre?— Ellos respondieron: Unos dicen que Juan el Bautista; otros que Elias; otros que Jeremías; otros que alguno de los profetas que ha resucitado; y Jesús les pregunte: Y vosotros quien decis que soy yo?; Respondió Simón Pedro con la mayor prontitud diciendo; Tú eres el Cristo, el hijo de Dios vivo".¹ El Maestro contestó "Bienaventurado eres, Simón Pedro porque no te lo reveló carne ni sangre, sino mi padre que está en los cielos, y Yo te digo que tu eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella".² De la consagración que hace a Pedro el Maestro nace la base, la dirección que forjará a la iglesia, pues, queda al frente de ésta como su jefe. Este grado es reconocido en los siglos posteriores por los apologistas y herejes, pero principalmente por los Obispos al reconocer el primado de San Pedro y los que le sucedieron en la Silla Apostólica. Del segundo párrafo que dice: y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella se asegura que todas las fuerzas contrarias a la religión que pretendan desaparecerla no lo lograrán, se comenta además que lo que quiso dar a entender fue prevenir a los seguidores contra las persecuciones de que posteriormente fue objeto el cristianismo y contra las herejías, apologistas y escritores contrarios a la buena fe de la divina enseñanza.

Después de la resurrección fue cuando el apóstol San Pedro empezó a ejercer su jerarquía; se dice que es el iniciador de los concilios al convocar el primero para la designación del traidor-

Judas, también estableció su primer obispado en Antioquía, de ahí pasó a Roma donde arregló la iglesia y organizó su sede. Desde este lugar giraba ordenes a los demás obispados.

Después de la crucifixión de San Pedro le sucedió en la silla San Lino, fue nombrado apóstol por el primero, ya con anterioridad había sido su discípulo, su coadjutor para ayudarle en el cumplimiento de los deberes que le imponía la silla y antes de su muerte le nombró vicario. Durante su pontificado lo más relevante fue la disposición de que todos los fieles del sexo femenino se taparan la cabeza, acordó la ordenación de quince obispos y dieciocho presbíteros. Le sucedió en la silla apostólica San Cleto-- quien ordenó 25 presbíteros, a cada uno le encargó una parte de de la Ciudad de Roma. Posteriormente subió al pontificado San Clemente I.³

El Papado quedó organizado con San Pedro, enseguida aparecieron los Obispos y los Presbíteros acordando que los primeros eran los superintendentes mayores, que constituían la suprema autoridad sacerdotal y facultades de imponer las manos y conferir el sacerdocio, los segundos eran los ministros de la liturgia puestos al servicio de las iglesias bajo las órdenes de los Obispos, y los Diaconos como auxiliares en las funciones sacerdotales.⁴ Los sucesores de los apóstoles, obispos o padres apostólicos encargados de expandir la religión; siguieron ordenadamente la jerarquía primera y fue hasta mediados del siglo II que el Papa Cornelio -- agrega los subdiaconos como complemento de los diaconos recibiendo el nombramiento de ordenes mayores; también aparecen otras ordenaciones menores como; los lectores que tenían a su car--

- 1.- BLASCO, Eduardo D., GLORIAS DEL PONTIFICADO P. I., Imprenta y Litografía de Joaquín Guerra y Velle, Barcelona, 1883, Pags.- 419, Op, cit. pag. 205
- 2.- Ibid. pag. 205
- 3.- Ibid. pag. 203

go leer la sagrada escritura en la liturgia, los acólitos estaban al servicio de los diáconos, los exorcistas que cuidaban a los enfermos mentales, epilépticos y posesos, los ostiarios vigilaban a la entrada de las iglesias.⁵

En el siglo III durante el pontificado del Papa San Silvestre, año 314-335, se narra que el emperador Constantino estaba enfermo de lepra y fue sanado por el pontífice, este en agradecimiento, donó los territorios donde se fundó el Estado Pontificio, el santo padre hizo construir las Basílicas de Roma, San Pedro y San Juan de Letrán, también levantó el palacio donde estableció la morada de los Papas.⁶

En el año 590-604 el Pontífice San Gregorio el Magno es considerado por la iglesia, verdadero defensor y organizador del llamado Patrimonio de San Pedro donde se fundó jurídicamente la residencia del Papa, o sea el conjunto de propiedades y posesiones, a partir de que Constantino declara a la iglesia católica capacidad de recibir o heredar toda clase de bienes año 324. Cabe señalar que para este periodo ya es decisiva la autoridad de los pontífices, así los concilios que se celebraban los presidía por medio de sus legados a quienes se les guardaba el mayor respeto. En estas reuniones se buscaba siempre la autorización del Papa como máxima autoridad, también funjía como árbitro para la solución definitiva de un conflicto religioso. Se dice que había gran interés de parte de los heresiarcas, patriarcas, emperadores, prohombres de Constantinopla de atraer a su lado a los obispos, reconociendo la supremacía del Pontificado; el obispo ejercía autoridad judicial se le consideraba Juez Universal de todos los tribunales eclesiásticos; un ejemplo es la lucha que sostuvieron contra la herejía arriana. Fue en el concilio de Sárdica año 343 donde se or-

4.- LLOCA, S., Bernardino. Vol. I., Op, cit. pag. 259

5.- *Ibid.* pag. 260

6.- *Ibid.* pag. 452

denó y reconoció el derecho de apelación a Roma de todos los obispos juzgados en sinodos nacionales; de este modo se reafirmó el primado romano.

El decreto Gelasiano de San Dámaso estableció que "La iglesia católica extendida por toda la tierra, es la única cámara nupcial de Cristo; pero la iglesia de Roma ejerce jurisdicción sobre todas las demás, y esto no por decisiones de concilios, sino por la palabra de nuestro señor y salvador en el evangelio, pues a ella le concedió la primacía cuando designó como su jefe a San Pedro, mediante la frase Sobre esta piedra edificaré mi iglesia, de la cual ya se explicó".⁷ "Este santo padre estableció además -- que el pontífice posee todo el poder legislativo y judicial, ya practicado y reconocido universalmente"; lo que la sede apostólica afirma en un sínodo adquiere valor jurídico, y lo que rechaza no tiene fuerza de Ley".⁸ "Como consecuencia se formó el principio de que el Romano Pontífice no podía ser juzgado por nadie; el Papa - Gelasio I decía que no pertenece a ningún tribunal y nadie podría ser Juez sobre sus fallos".⁹

Dícese que es a partir del siglo VII cuando se reserva la palabra Papa al Sumo Pontífice en razón de su investidura; con anterioridad en el siglo III se le decía papa al obispo en razón de su carácter paternal.

Durante el periodo del Papa Simplicio año 468-483 la elección del Sumo Sacerdote la realizaba libremente el clero y el pueblo romano. Los ostrogodos, bizantinos y lombardos siglo VI influyeron en la elección, poniendo como requisito la obtención de una tasa determinada. Posteriormente bajo Constantino Pogonato año 680 abolió el requisito, dejó libertad a la iglesia en la elección, y pidió que sólo se enviaran las actas a la residencia del.

7.- LLORCA, S., Bernardino VOL.I, Op, cit. pag 850

8.- IBÍD. pag 851

emperador. Por esa época se habla de los Metropolitanos que dirigían a la iglesia en su extensión, afianzamiento y fortalecimiento, siendo más importantes en la medida que se expandía la ortodoxia, llegando a constituir patriarcados que en determinado momento se sentían rivales de la Santa Sede, tales como Alejandría Antioquía y Constantinopla. Los patriarcas ocupaban el segundo grado después del Papa, sus atribuciones fueron las de ordenar obispos para repartirlos a las provincias. Los metropolitanos tenían como jurisdicción la misma que tenían las provincias civiles. Correspondía un metropolitano por provincia, así como la organización de los sínodos, y vigilar el cumplimiento de los canones que se establecían en los concilios, además el fallo sobre los asuntos eclesíasticos que se debatían y preservar las buenas relaciones con las autoridades civiles. Surgieron conflictos con los patriarcas porque ambos podían ordenar sufraganeos. De esta forma se organizaron las provincias de Italia, Milán y de Aquilea. Los obispos desempeñaban labores de metropolitanos, a los más antiguos se les llamaba primado, pero a la vez se les cambiaba a otro lugar para establecer una nueva provincia. Se dice que así se integraron las provincias de las Galias y España donde además florecieron las Tarraconense, Cartaginense, Bética, Toletana, Gallega y Lusitana. De los obispos se comenta que ya desde el siglo IV se designaba uno por cada circunscripción eclesíastica o administrativa, esta disposición se observó en el concilio de Sárdica del año 343; las pequeñas poblaciones debían de depender de los obispos de la Ciudad. El representante eclesíastico provincial podía dividir su diócesis, también erigir otros obispados donde lo creyera conveniente, podía nombrarse un ayudante o coadjutor para el auxilio en el ejercicio de sus deberes. Se consideraba al clérigo desposado con la iglesia y era indisoluble, sin embargo algunas

9.- LLORCA, S., Bernardino., VOLUMEN I., Op, cit. pag 851.

veces por pasiones quebrantaba su compromiso. Sobre la elección de los Obispos, "la realizaban ordinariamente los miembros de la comunidad cristiana, ora contribuyendo a la elección el pueblo y el clero juntos y sometiéndola luego a la aprobación del metropolitano; ora inversamente, proponiendo éste a tres eclesiásticos, entre los cuales el clero y el pueblo escogían a quien querían. O tras veces la elección se hacía por medio de aclamación unánime."

El cargo de obispo iba acompañado de considerables ganancias e intereses materiales, por lo que seculares influyentes se preocupaban por obtener el puesto episcopal olvidándose de los deberes espirituales. Poco a poco fue disminuyendo la influencia de los civiles en la elección y algunos concilios sinodales sancionaron las sugerencias del Rey, haciéndole un gran daño a la iglesia al elegir hombres que más tenían de políticos que de prelados.

Eran obligaciones del Obispo la dirección de la iglesia, "el poder legislador, judicial y ejecutivo" daba a los viajeros cartas para las otras comunidades cristianas, ocupaba los cargos eclesiásticos, castigaba los crímenes y extralimitaciones de los clérigos, dirigía toda la administración de la iglesia. Se daba mucha importancia a la dignidad del obispo, pues de ello dependía la buena dirección de las iglesias.

En grado jerárquico le seguía el archidiacono era el superintendente de los empleados episcopales encargado además de la administración de las diócesis, representaba algunas veces al prelado tenía además, la superintendencia de los clérigos menores y finalmente pedía llegar a suceder al obispo. "El Arcipreste o llamado también por los griegos primer presbítero o primer papa, era el más anciano de su ordenación, ocupaba la presidencia del colegio de presbíteros y celebraba oficios divinos en ausencia del obispo."

"posteriormente fueron apareciendo en las pequeñas poblaciones simples sacerdotes encargados de ofrecer la cura de almas, co

mo lo hacía el obispo en las ciudades. A estas comunidades cristianas se les designó como parroquias y a sus sacerdotes se les llamó párrocos. Ya desde el siglo V Justiniano introdujo los llamados derechos de patronato, es decir, el derecho de los príncipes o señores a proponer a los sacerdotes para determinadas parroquias. En el siglo VII era derecho exclusivo del obispo!

En España apareció un tipo de iglesia llamada propia, aparte de la parroquia. Esta iglesia se dice que la mandaban construir los ricos potentados en sus propiedades, abasteciéndola de lo necesario para el culto, nombraron al capellán que las servía; no podían administrar el bautizo, para ello debían acudir a otra de cuya jurisdicción estuviera encargado un arcipreste.

De los concilios ecuménicos o llamados sínodos, la importancia que llegaron a tener se basó en que sus decisiones dogmáticas eran la legislación, así como el régimen de la iglesia, también eran de observancia civil, los asuntos que se trataban interesaban de sobremanaera al Estado. Los emperadores contribuían a invocar los sínodos sufragaban los gastos de su celebración. Los Papas debían dar su aprobación a las decisiones del concilio, si alguna disposición no era aprobada no adquiría fuerza de Ley. Se les llamaba ecuménicos porque asistían en forma general los obispos de toda la tierra habitada. Otros concilios llamados particulares o de carácter más restringido se reunían en ocasión de algunas necesidades, como la defensa de la fe o la organización de la iglesia. Eran organizados por el estado, y sus decisiones adquirían fuerza de Ley en el territorio mismo, por ejemplo los concilios celebrados en Toledo, las Galias y los de Africa. Se dice que los concilios provinciales se celebraban dos veces o una al año, su propósito era la renovación del espíritu eclesíastico algunas veces quebrantado. Los concilios diocesanos los celebraba el patriarca con los obispos de la Ciudad. La iglesia dedicó especial im

portancia a la formación intelectual y religiosa, se dice que apa recieron algunas escuelas que fueron consideradas como seminarios por ejemplo la de Antioquia, Alejandría, Cesarea, Palestina, Ede-sa y Nisibis, el propio San Agustín formó una en su casa para dar le instrucción a los clérigos. En el siglo IV y V ya se habían -- fundado algunos monasterios que tenían carácter de centros de en-señanza; lo mismo aconteció en España donde se formaron lugares - para la preparación del sacerdocio. Se dice que algunos sacerdo-- tes se mantenían con sus recursos propios, los del bajo clero por medio de algún oficio, ode la agricultura, prohibiendo severamen- te el comercio sobre todo con usura. Las donaciones voluntarias - aumentaron el patrimonio de la iglesia suficiente para la manuten ción de los religiosos. En el año 567-585 durante los concilios - de Tours y Macón se impuso la obligación de pagar el diezmo a la-iglesia; de este modo se formó el clero.

Del celibato del clero se narra que desde un principio fue - observada la necesidad de guardar continencia, los sacerdotes que ya estaban casados se les pedía que renunciaran al matrimonio. En España se les permitía casarse, se les concedía vivir en matrimo- nio a los que ya estaban casados; los diáconos podía contraerlo.- Tal aseveración fue aprobada en el concilio de Elvira, canon 33,- mas no se llevó a cabo, el Papa Leon Magno 440-461 impuso a todo- el clero incluyendo a los diáconos la obligación del celibato. ¹⁰

Ya con el conocimiento base de lo que significa el Pontificio do Romano y con la integración jerárquica que a la postre se si- guió observando, los preladados señalaron que el fin del Papa o'-- sea desde que era nombrado con la dignidad del cargo, hasta que- moría o es muerto por otras manos, su única preocupación, su ex- clusiva mira consistía antes y en la actualidad, en la propaga-- ción del evangelio por todas partes, el mantenimiento de los ver 10.- LLORCA S., Bernardino., VOL.I, Op,cit. pags 800 a 825 .

daderos dogmas católicos y la destrucción de cuantas doctrinas aparezcan de cualquier tipo de religión, para que puedan alterar la fuerza de la sublime enseñanza que desde tiempos remotos el Redentor fincó sus bases. No se trata de hacer una relación de los Pontífices que han ocupado la silla apostólica, sino de entender la constitución y desarrollo del papado, su obra divina y su integración como sede apostólica.

La lucha de la iglesia continuó contra los pueblos invasores y las herejías, posteriormente con la aparición de la religión -- mahometana y su doctrina mística el corán, pero, siempre apegada a lo que decidía el Pontificado Romano.

LA IGLESIA EN ESPAÑA

Comienza la historia sagrada de España con el inicio de la religión católica cuando los apóstoles salieron de Jerusalén por la persecución llamada Díaspora, que ya se explicó. Se dice que el discípulo Santiago el Mayor llegó a España a impartir el evangelio haciendo milagros y conversiones a la nueva religión, le llamaban hijo del trueno por la ligereza con que recorría las diversas provincias y pueblos de España; nos narran los autores, que estando en la provincia de Zaragoza una noche se le apareció la Virgen, (la madre del salvador que aún vivía en Jerusalén) y le dijo; "que venía a tomar posesión de la Nación que Dios le había concedido como dote particular y aún cuando podía hacerlo desde el cielo, quiso verificarlo mientras vivía y por sí misma". Santiago y sus discípulos que se encontraban orando la llamaron madre y la invocaron protectora; ésta entregó al apóstol una imagen suya divinamente esculpida en piedra y colocada sobre una columna mandándole que ahí mismo se edificara una iglesia en la cual se le venerase. " A la pequeña casa que ahora me edifiqueis, añadió María, se sustituirá un día un gran templo, y mientras exista este, y dure en él el culto que los españoles deben darme, la suerte de España correrá de mi cuenta siempre". Los cristianos enseñados levantaron una ermita, a la que todos le llaman la Virgen del Pilar. Otros autores narran que la Virgen se apareció sobre un pilar, dejándoselo al apóstol como un recuerdo de su visita y como protección para España.³

Santiago y sus discípulos una vez terminada la obra regresaron a Jerusalén donde fue decapitado por Herodes, sus acompañantes cargaron sus restos de vuelta a España para enterrarlos en un lugar llamado Santiago. Se asegura que en año 1100 fue descubierto el sepulcro por el obispo de Iria Teodomiro, al revelarles su existencia unos ángeles y estar el lugar plagado de estrellas. El monarca Alfonso II el Casto, mandó construir una iglesia sobre a-

quel pasaje. Dícese que por estar el campo cubierto de maleza y plagado de estrellas primero le llamaron al lugar Campus Stellae y posteriormente Santiago de Compostela.⁴

Por el año 58 después de JC se sabe de la presencia de San Pablo en España; pero, ningún autor consultado da fe de la obra del apóstol, sólo mencionan fue a impartir el evangelio.

Posteriormente se atribuye el origen de la iglesia en España a los siete varones apostólicos preparados como Obispos por San Pedro y San Pablo, fueron ordenados en los rituales que debían propagar en España, a fin de combatir la religión pagana cuyos dioses eran Júpiter y Mercurio. Su labor fue sobre todo predicar y hacer conversiones al cristianismo haciendo milagros y ordenando nuevos Obispos para repartirlos en las demás provincias españolas, edificar más iglesias y extender la religión cristiana; sus nombres son: Torcuato, Segundo, Indalecio, Tesifonte, Eufrasio, Cecilio y Esicio, llegaron por el puerto de Guadix.⁵ Su propósito era llegar a la provincia llamada Bética, se detuvieron al entrar a la Ciudad; al ser descubiertos por los pobladores paganos, retrocedieron hasta atravesar el río, sus perseguidores al pretender cruzar el puente, se hundió muriendo todos. Este acontecimiento divino llenó de estupor a los habitantes de ese lugar, por lo que salió a representarlos la matrona Luparia misma que fue bautizada, erigiendo en ese mismo lugar una iglesia y de este modo convirtiendo al pueblo al cristianismo. Los varones apostólicos tomaron una provincia para cada uno, extendiendo de esta manera la fe cristiana de España.

Es importante señalar que la nueva religión era alcanzada --

1.- POSTEL, Víctor., Op,cit. pag. 1

2.- Ibid. pag 2

3.- LLORCA, S., Bernardino VOL. I., Op, cit. pag 130

4.- Ibid. pag. 145

por las persecuciones que dirigían los emperadores romanos, causando muchas víctimas principalmente obispos como San Fructuoso que fue quemado vivo. Bajo el mando de Dioclesiano año 284-305 durante la décima persecución en Roma, en España hubo muchos mártires algunos de cuyos nombres aparecen en los calendarios españoles, tales como: "Santa Leocadia, de Toledo; los Santos Vicente, Sabina y -- Cristeta, de Avila; San Víctor, de Braga; San Ciriaco y Santa Paula, de Cartagena; San Fernando y San Primitivo, de Sahagún; los Santos Claudio, Lupercio y Vitórico, de Leon; Máxima y Julia de Lisboa; Santa Eulalia, de Barcelona; San Crispín, de Eccija; San Servando y San Germán, de Mérida y otros. El castigo era; azotes, escúleo garfios, dislocación de miembros, uñas de hierro, aceite hirviendo, desnudez afrentosa, la nieve que caía hasta cubrir el cuerpo, crucifixión entre otros más, no obstante la fe centrada de los españoles a superar esos martirios para el avance de la -- religión en toda la Península Ibérica. Enseguida se habla de un gran desarrollo de la cristiandad a finales del siglo II y III, pero, dan más credibilidad cuando a principios del siglo IV España es representada en el concilio de Elvira por todos sus Obispos"⁶ Este concilio se caracteriza principalmente por la prohibición de las imágenes en las iglesias y la exclusión de la religión católica a pecados considerados mayores.

En el siglo IV los Santos de las provincias españolas como San Hilario de Poitiers, San Martín de Tours y los Capadocios San Basilio del Grande, San Gregorio Nacianceno y San Gregorio Niceno defendieron y fortalecieron la iglesia católica frente a las herejías existentes ya extendidas por todos lados.⁷

Los Visigodos, pueblos bárbaros que al frente de Ataulfo invadieron España en el año 406 adoptaron como doctrina el arrianismo

5.- FLOREZ, Enrique., ESPAÑA SAGRADA TOMO IV. Imprenta de José Rodríguez, publicado por la Real Academia de la Historia, tercera edición; Madrid, España, 1859. páginas 542.

Op, cit. Pag. 5

convirtiendo a los vándalos, suevos y alanos también a su religión. Bajo el reinado de Teodorico se realizó una cruenta persecución - por los conquistadores, al catolicismo en el año 589.

Posteriormente en lo que se llama apogeo de la iglesia visigótica se realizaron un total de 18 concilios hasta el siglo VII- año 589- 711, con resultados en favor de la iglesia, porque a diferencia de otros, éstos eran convocados por el Rey. Se trataban asuntos de orden civil y religioso; quedaron así constituidos un cuerpo de legisladores dotados de la más alta jerarquía visigoda y plenos de autoridad. Se dice que la intervención de los seglares era limitada, no así cuando se trataba de "crímenes de alta - traición o el asesinato del monarca; cabe hacer notar que las decisiones del concilio estaban por encima del monarca, este a su vez cuando se prolongaba una discusión su veto era la última palabra; a la cabeza el Rey y todos los demás reunidos firmaban las - resoluciones".⁶

Por otra parte destaca el hecho de que los obispos apoyaban a la monarquía vacilante protegiéndola y manteniendo ciertas limitaciones a su poder, frente a las rivalidades y ambiciones de los Duques y grandes Visigodos, la tarea fundamental del clero era -- fortalecer la autoridad real. Destaca también el motivo de que -- los reyes pretendían heredar la corona, mas los representantes de la iglesia se empeñaban en el derecho de elección. En el concilio número cuatro de Toledo fue donde se anunciaba la reunión de los sucesores, los obispos y con la anuencia del pueblo. Destaca la se vera vigilancia que hacían los prelados a la conducta del monarca imponiéndole sanciones severas como la excomunión para el Rey y - sus hijos, incapacitando a los segundos para suceder el trono. A los monarcas que se enriquecían a costa del trono en perjuicio de

6.- LLORCA, Bernardino., VOL. I. Op, cit. pag 315
7.- Ibid. Op, cit. pag 484

sus vasellos y del fisco, les ordenaban que todos sus bienes muebles e inmuebles, cosas vivas y muertas pasasen a manos del sucesor y este a su coterraneo, salvo el caso de que probare la legítima propiedad, podían heredarlo a sus hijos. Es necesario señalar la relevancia que daban al acto de coronación del Rey y presentar lo a su pueblo pleno de poder y de prestigio emanados de Dios.

El obispo en España gozaba de plena autoridad para representar al Rey frente a los gobernados, primero como autoridad eclesiástica y luego como autoridad civil y política, pues, eran los hombres más preparados y cultos de la época conocedores de las necesidades del pueblo; el monarca sabía que era muy eficaz mantener de esta forma la paz y una verdadera fuerza de seguridad para todos, le convenía tener de su lado a los prelados, para contar con su apoyo. El Rey influía en la ordenación de obispos tanto que muchas veces tenían otras desviaciones más que de sacerdotes representantes de la iglesia; considerándose este momento como el inicio de las más grandes corrupciones dentro de la religión católica. 9

8.- LLORCA, Bernardino., VOL I. Op, cit. pag 736

9.- *Ibid.* pag. 744

CAPITULO II

INFLUENCIA ESPAÑOLA DE LA RELIGION CATOLICA EN MEXICO EN EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA

Dos siglos antes a la llegada de los españoles a la Nueva España, los Aztecas ya tenían formada una organización religiosa; - los historiadores consultados reseñan la estructura de manera sorprendente, indican que los pobladores reconocían la existencia de un "Supremo Creador y Señor del Universo" Se dirigían a él en sus plegarias invocando como el Dios por quien vivimos, que está presente en todo, que conoce todos los pensamientos y que dispensa todos los dones, sin el cual el hombre es como nada, es invisible incorporeo, un Dios de perfección y pureza bajo cuyas alas se encuentra reposo y una segura defensa.¹

Se dice que aparte tenían 13 divinidades principales y más de docientas deidades inferiores, que representaban el cambio de estaciones y diversas ocupaciones del hombre, e cada una dedicaban un día festivo. Se cuenta que a la cabeza de todos inmediatamente inferior al Supremo Dios estaba el terrible Huitzilopochtli temible y sanguinario que no se podría comparar con el heroico Marte dios de la guerra europeo. Los templos adornados majestuosamente y alumbrados con la sangre de los sacrificios humanos.

A Quetzalcoatl dios del aire se le atribuye la enseñanza de la agricultura, el arte de gobernar y el uso de los metales, era para los nativos una especie de benefactor, suponen que este dios era un evangelizador europeo equiparable al apóstol Sto. Tomás, - porque desapareció en el oceano prometiendo regresar en tiempos venideros.

Cuando alguna persona moría se vestía con la ropa de algún dios por el que creía ser protegido y si era rico se sacrificaban con él varios esclavos quemándolos y depositando sus cenizas en algún lugar de la casa donde vivía. También se cuenta que ya -

practicaban ritos cristianos sobre todo en los infantes para dár-les algún nombre, se rociaba con agua los labios y pecho del niño y se le pedía al señor que las gotas sagradas borrarán el pecado legado antes de la formación del mundo.

La gran influencia sacerdotal que ya existía practicaba la astrología y la adivinación y estaban consagrados a cada una de las divinidades, vivían en los templos, se les permitía casarse, oraban tres veces al día y hacían penitencia, creyendo que hacer de la vida un infierno merecían después el cielo.

Las ciudades estaban representadas por una especie de clero parroquial que reglamentaba lo referente a la religión, observaban un límite de circunscripción; practicaban la confesión una só la vez.

Existían escuelas llamadas Calmecac donde se enseñaba todo lo conocido como; la agricultura, la adivinación, las ciencias naturales y la astronomía, la educación giraba en torno al miedo -- que se infundía a los iniciados.

A cada templo se le proveía de las tierras necesarias para su manutención llegando a tener grandes riquezas, pues a todo se sumaban las donaciones de los gobernantes. El sacerdote podía arrendar la tierra que tenía en propiedad. Después de observar los gastos nacionales el sobrante se repartía entre los pobres.

A las casas de Dios se les llamaba Teocallis, habiendo muchas en todo el imperio, los ritos religiosos eran públicos, cada mes, cada semana y cada día estaba consagrado a una deidad.

Los aztecas practicaban los sacrificios humanos, su dios Tezcatlipoca ó alma del mundo considerado inferior al supremo ser se glorificaba con las ofrendas humanas escogidas de entre los seres que se consideraban sin defecto visible, se preparaba la víctima desde un año antes permitiéndosele todos los placeres. El dios Tláloc de la lluvia era ofrendado con infantes y doncellas.

Los muertos en la piedra del sacrificio aunque hubieran sido prisioneros, se le entregaba el cuerpo al guerrero que lo capturó y este lo servía en gran banquete, acompañado de deliciosas bebidas y ricas viandas.

Los guerreros no mataban a sus prisioneros en combate los llevaban destinados al sacrificio. En las ceremonias dedicadas a Huitzilopochtli se asegura que murieron más de 70 mil prisioneros, acostumbraban conservar los cráneos en lugares previamente destinados, los acompañantes de Hernán Cortés llegaron a contar en un edificio hasta 136 mil cabezas. Los aztecas consideraban el sacrificio como la muerte más gloriosa, y lejos de ser degradante ennoblecía a las víctimas, el canibalismo se practicaba sólo por obedecer preceptos de su religión.²

La llegada de los españoles a la península de Yucatán tiene como fecha el 19 de febrero de 1519. Quedaron sorprendidos al descubrir una cruz, símbolo del cristianismo, sólo que para el nativo representaba el Dios de la lluvia; Cortés se empeñó en apartar al indio de su horrorosa idolatría por la fuerza, al frente del Lic. Juan Díaz y el padre Bartolomé de Olmedo inútilmente trataron de convertir a los nativos al cristianismo, por lo que Cortés mandó a fuerza derribar las imágenes para que rodaran por las escaleras de los templos entre gemidos y lamentaciones de los indios; inmediatamente se construyó un altar dentro de un templo y se colocó la imagen de la virgen y un niño, y por primera vez celebraron una misa en la Nueva España. El cautivo español de los caciques naturales Jerónimo de Aguilar sirvió de intérprete a Hernán Cortés.³

- 1.- PRESCOT, William H. HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO; traducción de Don José María González de la Vega, Editorial Porrúa, S. A., primera edición, 1970, México, páginas 770.
Op, cit. pag. 32
- 2.- *Ibíd.* pag. 45

A su paso rumbo a Tenochtitlan el conquistador realizó conversiones al cristianismo contra la voluntad de los naturales, pues se dieron cuenta de los sacrificios humanos y de la feroz antropofagia practicada por los indios. Se dice que al pedirles comida, en vieron sacerdotes temerosos llevando sólo tortilla rociada con -- sangre humana.

Posteriormente en Tlaxcala y Cholula el invasor ya no profanaba los templos indígenas, sino que erigía otros en lugares visibles donde colocaba una cruz y una Virgen celebrando una misa diariamente. Destaca sobre todo este tema, el hecho de que al ser derrribadas las deidades naturales de madera y quemadas, los indios se enojaban, maldecían y aseguraban que sus dioses al momento les cobrarían venganza a los profanadores, pero, al ver que nada pasaba creyeron que era más poderosa la nueva religión.

Poco antes de 1524 ya se estaba reconstruyendo la Ciudad de México, sobre las ruinas de la antigua Capital; una enorme catedral dedicada a San Francisco se levanto en lo que era el recinto del Dios de la guerra, se fundaron otras 30 iglesias y un convento de franciscanos. A petición de Cortés llegaron en 1524 doce -- frailes franciscanos al frente de Fray Martín de Valencia. Rápidamente los sacerdotes emprendieron su labor de conversión a los nativos, abrieron escuelas y fundaron colegios, aseguraron que en -- menos de nueve años ya habían convertido a nueve millones de indígenas al cristianismo.⁴

3.- PRESCOT, William H., Op, cit. pag 126

4.- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal.- HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA, cuarta edición, Editorial Porrúa, S. A, México, 1985, Tomo I, pag. 513
Op, cit. pag. 277

LA LLEGADA DE LOS JESUITAS A MEXICO

Los jesuitas llegaron a la Nueva España el 28 de septiembre de 1572, al frente venía el padre Pedro Sánchez siendo un total de ocho y para fines del siglo XVI aumentó el número a 300. Fueron recibidos por mucha gente, entre los que asistieron estaba el inquisidor don Pedro Moya de Contreras y el Virrey de la época don Martín Enríquez quien se hizo cargo al principio de la subsistencia y acomodo de los clérigos. Se atribuye a la compañía grandes trabajos en la conversión de los naturales a la fe cristiana, pues según narra el autor, que no obstante de ya haber sido bautizados y presenciar diversas ceremonias religiosas, no entendían el significado de la cristiandad porque todo se pronunciaba en latín. Los recién llegados primeramente tuvieron que avocarse junto con los naturales a realizar trabajos por igual, - mal vestidos llevaban cargas a cuestras y realizaron oficios propios de los nativos, hasta que meses después empezaron a conocer su lengua. El padre Juan de Tovar fue el primero que tradujo el catecismo español a la lengua mexicana; esta labor fue bien vispor el inquisidor don Pedro Moya de Contreras que a su costa mandó a imprimirlo en las demás lenguas, para que fuera repartido a todos los indios, y estos confesaron que no conocían los misterios de la fe católica. Este trabajo llenó de prestigio y admiración a los jesuitas, sirvió para empezar con más fuerza y apego la obra tan grande que desarrollaron.

Cabe hacer notar que por orden del Virrey don Martín Enríquez a sus visitadores, se llevó a cabo una gran colecta en dinero que fue entregada a los padres para que iniciaran la obra donde tendrían su aposento y que se llamó el Colegio de Todos los Santos. A esta actividad se suma además, que hubo ricos voluntarios que ofrecieron dinero y haciendas para la subsistencia de los jesuitas y para colegios que se construyeron como el de San Pedro y San Pablo, de San Juan, San Bernardo y San Miguel que --

después se llamó San Ildefonso. El deseo del Virrey y el Arzobispo de impartir una buena educación a los jóvenes de la Nueva España fue lo que llevó a solicitar la enseñanza pública a los jesuitas, sabedores de la gran fama que traían sobre todo sus conocimientos, algunos de ellos con título de universidades españolas; se dice que además por la falta de maestros de que carecía la enseñanza, mandaron traer de España un grupo de eruditos en las colegiaturas que se impartieron y que fueron; letras de humanidad, filosofía, teología escolástica, moral, escritura retórica y latinidad.¹

Se cuenta que donde quiera que aparecían los jesuitas se edificaba un colegio destinado a la enseñanza; los autores que dan una cifra más o menos exacta señalan que la compañía llegó a fundar en todo el País más de 25 colegios. Otros hablan de que construyeron además, casas de residencia donde moraban los frailes, para conversión de herejes y casas profesas para los que se dedicaban a predicar, confesar, visitar enfermos, visitar cárceles y hospitales. Con respecto a las ciudades donde se edificaron colegios se enumeran; México, Los Angeles, Guatemala, Oaxaca, Tepoztlán, Mérida, Campeche, Nueva Veracruz, Querétaro, Valladolid, -- Patzcuaro, Guadalajara, San Luis Potosí, Zacatecas, Guadiana y colegio de Sinaloa.²

La importancia que tiene el hecho de las grandes donaciones que a su paso recibían los jesuitas por los ricos hacendados mexicanos, incluyendo mujeres mismas que se constituían en limosnas y haciendas con el objeto de llevar adelante la misión de los religiosos.³ Pero además, se dice que para la edificación de los colegios mencionados todo el material que se utilizaba era regalado,--

1.- GONZALEZ DE COSSIO, Francisco., CRONICAS DE LA COMPANIA DE JESUITAS EN LA NUEVA ESPAÑA., Biblioteca del Estudiante Universitario num. 73, edición de la UNAM, México, 1957, Pags. 201.
Op, cit. pags. 10 a 32

y la mano de obra también porque los indios engolosinados con la fe de los recién llegados, no cobraban sueldo.

Por otra parte los de la compañía hábiles en el manejo y administración de las haciendas regaladas, estaban al día en la aplicación de técnicas para la producción de la tierra, conocían el modelo europeo en cuanto a las inversiones que aplicaban al trabajo agrícola, de esta manera impulsaron la producción de cereales, obras de paños, la cría de ovejas, los molinos y la organización de los ingenios azucareros que eran su especialidad. Procuraban un buen trato a los esclavos y sirvientes obsequiándoles pequeños regalos para conservar la buena voluntad de todos, evitando la tiranía que se usaba en otras haciendas. Desarrollaban la misma forma de trabajo que los naturales y muy disciplinados. 4

Resalta una controversia muy grande entre los jesuitas de Veracruz y el obispo de Puebla Don Juan de Palafox y Mendoza, de importancia porque duró seis años e intervinieron en favor de la compañía las demás ordenes religiosas, los dominicos, los franciscanos, los agustinos, los mercedarios, los cabildos de Puebla y de México, el Virrey Conde de Salvatierra, la inquisición y por fin el Rey Felipe IV y el Papa Inocencio X. El motivo fue una hacienda que regaló en 1642 el canónigo poblano don Hernando de la Serna como patrimonio al colegio de los jesuitas de Veracruz, omitieron añadirle la cláusula en la escritura de que los religiosos deberían pagar el diezmo a la catedral de Puebla. Al saber esto el obispo Palafox excomulgó a De la Serna le embargó sus bienes y lo redujo a prisión, además publicó contra los frailes la defensa de los diezmos calumniosa para la compañía. Siendo por este motivo tensas las relaciones entre ambos, pero, el obispo sabía de --

2.- *Ibid.* pag. 121

3.- GONZALEZ DE COSSIO, Francisco., RELACION BREVE DE LA VENIDA DE LOS DE LA COMPAÑIA DE JESUS A LA NUEVA ESPAÑA., 1602., Manuscrito de la Sría de Hacienda, Imprenta Universitaria, México, 1945, pags. 122 Op, cit. pag 42

que los jesuitas en Europa se les había prohibido ejercer sus derechos episcopales sobre trámites y licencias de confesar y predicar por el Papa Urbano VIII el 14 de septiembre de 1628. El Obispo le urgió la licencia a los de la compañía, por esta y otras desavenencias expidió el 8 de marzo de 1647 un edicto en el que le comunicaba al pueblo, que los jesuitas no tenían jurisdicción para ejercer los menesteres religiosos con riesgo de excomunión. Esto tuvo como consecuencia la división de la gente unos en favor del Obispo y otros con los jesuitas llegando hasta el enfrentamiento, fue por lo que intervinieron jueces, conservadores, los inquisidores y el Virrey para excomulgar al Obispo Palafox. Pero, no fue sino hasta el 25 de enero de 1648 en que el Papa Felipe IV aprobó el procedimiento del Obispo Palafox, este volvió a su diócesis el 27 de noviembre de 1648, el 24 de octubre los de la compañía recibieron sus licencias ministeriales dando fin al conflicto.⁵

El Obispo Fabián y Fuero sucesor del anterior Palafox, al dar principio el cuarto concilio provincial mexicano, en sesión del 16 de octubre, promovió ante el quorum la secularización de la compañía de Jesús, observando como causas principales las contenidas en la copia de una carta que envió Carlos III a la Santa Sede en la que narraba la indisciplina, el anticatolicismo y la conducta contraria al bien común en perjuicio de la soberanía de España, el Papa no tomó en cuenta tal petición.

En Europa las herejías existentes enemigas de la iglesia que intentaban destruirla, vieron una barrera muy fuerte contra el Vaticano en la compañía de Jesús, por lo que valiéndose de hombres cercanos al Rey de España Carlos III le influenciaron arguyendo - 4.- TESIS COMPLEMENTARIA PARA EL DOCTORADO EN LETRAS, INSTRUCCION A LOS HERMANOS JESUITAS ADMINISTRADORES DE HACIENDAS., (Manuscrito mexicano del siglo XVIII), México, 1950, impreso en los talleres de la Editorial Jus, S. A., pags 273
Op, cit. pag. 24.

una conspiración contra su persona, el resultado fue que decretó la expulsión de los frailes el 27 de febrero de 1767 no obstante el ruego del Papa Clemente III. Ya Portugal y Francia habían decretado la expulsión en 1759 y 1761 respectivamente.⁶

Con gran cuidado se preparó la expulsión de la compañía en la Nueva España, por conducto del Virrey Don Carlos Francisco de Croix, Marques de Croix y un grupo de extranjeros de absoluta confianza, entre ellos el visitador José de Gálvez y don Teodoro de Croix; bajo amenaza de no decir nada escribieron las órdenes en sobre sellado con la intención de que en un mismo día fueran ejecutadas en todo el virreynato. Así la noche del 24 de junio de 1767 se abrieron los sobres y al amanecer del día siguiente, se situaron tropas en todos los lugares donde había jesuitas, leyendoles la orden de Carlos III; ese mismo día se reclutaron en la Ciudad de México de donde salieron por partidas a Veracruz rumbo a Génova. La medida no fue bien recibida por sus partidarios que se amotinaron en algunos lugares como Apatzingán, Uruapan, Valladolid, San Luis de la Paz, San Luis Potosí, Pátzcuaro y Guanajuato, siendo pacificados por el visitador De Gálvez.

Tomó en propiedad los bienes de los expulsados la Corona Española, pero después pasaron a la Real Hacienda. Las demás órdenes religiosas se hicieron cargo de la educación que había quedado acéfala y mandaron a construir nuevos colegios pequeños con fondos de la compañía de Jesús. Los nuevos jesuitas mexicanos que posteriormente salieron de los colegios, siguieron la fe de sus antecesores, sin mayor relevancia. Fue hasta 1814 que Pío VII estableció la compañía universal, Fernando VII extendió el permiso un año después se estableció la capilla de San Ildefonso, que pasó a ser la Preparatoria Nacional.

5.- Gutiérrez Casillas, José S. J. HISTORIA DE LA IGLESIA EN MEXICO, Editorial Porrúa, S.A., México 1974, primera edición. Páginas 509., Op, Cit. pag 128.,

6.- *Ibíd.* pag 174

EVANGELIZACION DE LOS INDIOS

Desde que el invasor español penetró al Imperio Azteca solicitó a la Corona, se le enviaron esclavos de las islas europeas conquistadas para la atención y sustentación de los guerreros; -- pues, suponían resistencia por parte de los naturales. Sucedió -- que tomaron como esclavos a los primeros indios de Cholula incluyendo mujeres y niños, también de Texcoco. Al término de la conquista se relata que los soldados reclamaban las piezas conquistadas para sí; Cortés ordenó que la quinta parte era para la Corona Española otra quinta para el y lo demás para los soldados, se refirió a que los indios eran vendidos en almoneda, justificó la esclavitud al informar al Rey de España que era un castigo a los naturales porque se rebelaron y mataron españoles después de haber jurado obedecer y porque además comían carne humana. Posteriormente los españoles herraban a indios libres hijos de caciques para pedir rescate, estos pagaban con 100 ó 200 esclavos pobres que eran aprovechados para el trabajo de las minas, pues se sabe que la -- Nueva España producía más oro que todas las provincias europeas -- bajo sus dominios. También se describe que los españoles robaban a los indios y mediante un alto tributo exigido, los convertían -- en esclavos. No obstante la decisión de la Corona de prohibir la esclavitud y sólo permitir la a los naturales rebeldes.¹

Cortés por medio de sus procuradores Alonso de Avila y Antonio de Quiñones mandaba a España todas las riquezas, fue de este modo que pidió al Rey se enviase a las nuevas tierras descubiertas, todo tipo de religiosos para que vinieran a enseñar el cristianismo. Buen cuidado tuvo de pedir que fueren gentes dedicadas al oficio y que se olvidaran de las cosas materiales; se conoce -- que los primeros evangelizadores fueron los Franciscanos que andaban descalzos pues abrazaban verdadera fe cristiana.² Al frente -- venía Fray Martín de Valencia vicario del Papa; este grupo de religiosos introdujo el evangelio por primera vez en la Ciudad de --

Texcoco, ahí se celebró misa y se bautizó a el amigo de Cortés - el natural Ixtlilxuchitl y a su familia madre y hermanos, el primero recibió el nombre de Don Fernando como el Rey Católico, fue su padrino el propio conquistador. Ese mismo año se realizó el - primer sínodo en la Nueva España para tratar lo referente al matrimonio y otros casos de importancia para el funcionamiento de la evangelización. Estuvo compuesto por treinta personas conocedoras, cinco clérigos y diecinueve frailes, seis letrados legos y Hernán Cortés. Al término se repartieron los frailes por las ciudades de México, Tlacopan, Xochimilco, Tlaxcalan, y en Texcoco se empezó a edificar la iglesia que fue la primera en la Nueva España, la cual se llama hasta la fecha San Antonio de Padua.³

Difícil para los recién llegados hacerse entender por los naturales, se cuenta que reúnen a un grupo de niños hijos de caciques en grandes salas y con especial trato aprendían ambos sus idiomas; Alonso de Molina, natural asimiló rápidamente el español y escribió un vocabulario en las dos lenguas. Los misioneros acostumbraban pintar pasajes bíblicos del cielo y del infierno, de la Virgen María y de los Santos.⁴ En un principio era a señas que indicaban a Dios arriba y abajo en la tierra al mal, los naturales no entendían de que se tratase y sólo miraban con respeto callados como acostumbraban guardar tributo a sus sanguinarios --

- 1.- ZAVALA, Silvio Arturo., LOS ESCLAVOS INDIOS EN NUEVA ESPAÑA., El Colegio Nacional, México, 1967, 460 Págs. Op, cit. pag. 1
- 2.- TORQUEMADA, Juen de Frey., MONARQUIA INDIANA., UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1977, tercera edición, páginas 446, Op, cit. página 17
- 3.- SAHAGUN, Fr. Bernardino De., HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE NUEVA ESPAÑA, T. V., tercera edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 1977, Págs. 388
Op, cit. pag 243

dioses, afligiendo con esta actitud a los padres que caían en desconsuelo. Se pusieron a jugar con los niños y cuando escuchaban sus voces les anotaban y posteriormente en reunión hacían una lista de las palabras pronunciadas y traducidas; fue de esta forma como empezaron a organizar el evangelio, impartiendo a los naturales en forma de canto. Muchas dificultades tuvieron los misioneros para desterrar el culto existente, emprendieron grandes cruzadas para destruir templos y sus ídolos, en su lugar erigían un altar o una iglesia cristiana, pero, a pesar de todo esto los naturales seguían escondidos en lugares apartados, donde practicaban sus cultos y sus sacrificios, se cuenta que debajo de la cruz y la Virgen de los evangelizadores había un montón de ídolos a los que adoraban fingiéndose convertidos al cristianismo.

Obligados a la conversión porque no entendían el idioma, eran bautizados en un día hasta tres mil. Destaca la labor evangelizadora en las principales fiestas religiosas, porque se celebraban con grandes procesiones, con arcos y flores, imágenes, danzas de niños y adultos, canciones y música, participaban hasta veinte mil indios con vela en mano, repicando campanas, tambores y trompetas; estas fiestas sí gustaban a los naturales.

El 23 de junio de 1526 llegaron los misioneros Dominicos, pero, fue hasta 1528 en que empezaron a fundar conventos en diversos lugares, su objetivo era la predicación y la persecución de herejes, ejercieron facultad de inquisidores desde 1528. En 1533 llegaron los Agustinos, quedando las tres órdenes religiosas al frente de la labor evangelizadora.

- 4.- TORO, Alfonso., COMPENDIO DE HISTORIA DE MEXICO, Séptima edición, Editorial Patria, S. A., México, 1960, 406 Pags.
Op,cit. pag. 268.
- 5.- GUTIERREZ CASILLAS, S. J. José., Op, cit. pag. 36

"Otras órdenes religiosas de menor importancia en la Nueva - España fueron; Los Mercedarios, Los Carmelitas, Los benedictinos, Los Antoninos, Los Hipólitos, Los Juaninos y Betlemitas; los primeros estaban consagrados a la redención de cautivos y los cuatro últimos a servir en los hospitales, tenían como promesa vivir en pobreza voluntaria, en estado de castidad y sujetos a la obediencia de sus superiores".⁶ Los franciscanos se organizaron en -- las provincias de; México con cerca de 60 conventos y algunas casas menores, la de Michoacán y Jalisco con 49 conventos y la de Yucatán con 21. El número de frailes a la mitad del siglo era de 380, al finalizar el mismo llegaron a 700. los dominicos se extendieron en tres provincias; México, Chiapas y Oaxaca tuvieron 40-- conventos y 210 religiosos. Los Agustinos se establecieron en 2 - provincias; la de México y la de Michoacán con 46 conventos y 212 religiosos.⁷

El clero regular estaba compuesto por las 3 órdenes mencionadas le sigue el clero secular, es decir el que se encargaría de la administración espiritual. Se vió la necesidad de erigir en todo el País diócesis gobernadas por los obispos, construir catedrales y parroquias y nombrar sus administradores. Así tenemos que-- Cortés pidió primeramente la diócesis Carolense en Yucatán, misma que se trasladó a Tlaxcala en 1527, su primer obispo fue Fray Julián de Garcés. El 12 de diciembre se creó el obispado de México a cargo de Fray Juan de Zumárraga, siguió la diócesis de Antequera, Oaxaca; en 1536 la de Michoacán; en 1539 la de San Cristóbal, Chiapas; en 1548 la de Guadalajara; la de Yucatán en 1561 y la de Durango en 1620.

Este grupo de Frailes no tenía buena fama, pues, se dice que se dedicaban a recabar altísimos derechos parroquiales, además -- llegó a ser tan grande el número de clérigos y de conventos que -

6.- TORO, Alfonso., Op, cit. pag. 282

7.- GUTIERREZ CASILLAS, S.J. José., Op, cit. pag 81

el gobierno mandó cerrar los noviciados y suspendió la ordenación de sacerdotes por lo que algunos de estos se dedicaban al comercio y a la usura o al juego.⁸ Lo que trajo como consecuencia graves desavenencias entre los diversos grupos de evangelizadores, poniéndose a permitir que entraran a la Nueva España nuevas órdenes de religiosos; por otro lado se negaban a obedecer a los obispos; en cuanto a la edificación de monasterios y a la administración de sacramentos, motivó grandes motines llegando a desobedecer al propio Virrey.

Los dominicos al ver el maltrato cruel que recibían los naturales, elevaron su protesta públicamente y en los pulpitos amenazando a los encomenderos; llevaron hasta España la ilicitud de los repartimientos de indios, teniendo como resultado que se dictaren las primeras leyes favorables a éstos; destaca la labor protectora de Fray Bartolomé de las Casas, estudió derecho en la Universidad de Salamanca, escribió un memorial al Consejo de Indias en el que pretendió probar; "1.- Que todas las guerras de conquista son injustas y propias de tiranos; 2.- Que los reinos y señoríos de indias son usurpados; 3.- Que las encomiendas o repartimientos son iniquísimos, malos y tiránicos; 4.- Que están en pecado mortal -- los que los dan y los que los toman. 5.- Que el Rey no podía justificar las guerras y robos hechos a los indios, ni los repartimientos; 6.- Que las riquezas venidas de las indias eran robadas; 7.- Que los ladrones no podían salvarse; 8.- Que los habitantes de las indias tenían derecho hacer la guerra a los españoles y arrearlos del haz de la tierra hasta el día del juicio.⁹ Este religioso se trasladó a España a entablar ferrea discusión al Consejo obteniendo la expedición de las llamadas, Nuevas Leyes o recopilación de varias Cédulas Reales ya exhibidas con anterioridad que

8.- TORO, Alfonso., Op, cit. pag. 86
9.- Ibíd. pag. 327

contenían principalmente: " Que por ninguna causa, ni por guerra-
pueden reducirse los indios a la esclavitud; que los naturales -
esclavos fueran puestos en libertad; que se quitaren las encomien-
das que tuvieran las autoridades y conventos; que en lo sucesivo-
no se encomendasen ya indios, sino que muriendo los encomenderos-
sus repartimientos pasaran a la corona; y que los indios fuesen -
tan bien tratados como personas libres y vasallos del Rey de Espa-
ña.¹⁰ A pesar de esta y muchas otras ordenanzas de la Corona en -
Favor de los naturales, no faltó quien defendiera la encomienda a-
legando incapacidad de los indios para razonar y para que volunta-
riamente se convirtieran a la fe católica. Por otra parte, supo -
nían que las órdenes recibidas de España carecían de información-
necesaria y que esto perjudicaba a la corona, por tal motivo ob-
servaron la fórmula "obedézcase pero no se cumpla.

Así fue como se cimentaron las bases para soportar hasta me-
diados del siglo dieciocho la esclavitud y la dominación española
no obstante que hubo grandes defensores de la causa de los natura-
les, como el obispo de Michoacán don Vasco de Quiroga, el Virrey-
don Antonio de Mendoza y el visitador Tello de Sandoval, logrando
que se redujera en parte el maltrato y consiguieron la libertad-
de muchos esclavos.

CONSECUENCIAS DE LA EVANGELIZACION

No obstante que en el tema anterior se mencionó la creación de Obispos, es necesario volver a señalarlos, con la finalidad de comprender su alcance o competencia en el territorio de la Nueva España, la fecha de su establecimiento y la cantidad. Así tenemos que el Carolense cuya sede se cambió a Tlaxcala abarcó los Estados de Yucatán, Veracruz, Tabasco y parte de Chiapas, el Papa Leon V expidió la Bula el 24 de enero de 1518, al enterarse de las tierras descubiertas y la necesidad de introducir el cristianismo.

Carlos V al enterarse del maltrato de que eran víctimas los indios, creyó que con un nuevo Obispado se pondría coto a tales desmanes, por lo que en 1529 se erigió la segunda diócesis que tuvo su asiento en la Ciudad de México, y abarcó los territorios de: Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Morelos, parte de San Luis Potosí, parte de Veracruz, parte del Estado de Guanajuato y Guerrero; el Papa Clemente VII expidió la Bula respectiva. El tercer Obispado tuvo su asiento en Antequera, Oaxaca en 1535, comprendió los estados de Puebla, Guerrero y Veracruz; fue ordenado por Bula del Papa Paulo III. En Michoacán se erigió el cuarto Obispado por Bula del propio Paulo III en 1536, y abarcó Colima, parte de Guanajuato, parte del Estado de Jalisco y parte de San Luis Potosí. En 1539 Paulo III por Bula de 1539, se erigió el quinto Obispado con sede en San Cristobal las Casas, Chiapas, que entonces se llamaba Ciudad Real. Por Bula del propio Paulo III, se erigió en 1548, el sexto Obispado en Nueva Galicia, en la Ciudad de Compostela, que después se trasladó a Guadalajara y abarcó los estados de: Jalisco, Nayarit, Aguascalientes, Zacatecas y parte de San Luis Potosí. El Papa Pio IV erigió el Obispado de Yucatán por segunda vez, ya dijimos que el anterior pasó a Tlaxcala; este nuevo Obispado abarcó los territorios de Mérida, Campeche, Tabasco y el Territorio de Quintana Roo. Se afirma que "para fines del si--

glo XVI el número de Parroquias construidas era; en México 105; en la diócesis de Puebla y Tlaxcala 103; en la de Oaxaca, 61; en la de Michoacán, 94; en la de Guadalajara, 90; en la de Chiapas, 88; y en la de Yucatán 15. Los conventos de hombres y mujeres alcanzaban un total de 264.¹ En el siglo XVII se constituyó el Obispado de Durango, en 1620 por Bula de Paulo V, comprendió Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Nuevo México; en 1681 las Californias pertenecieron a este Obispado. Para el año 1792 en Linares, Monterrey se ubicó el Obispado que comprendía, Nuevo Leon, Coahuila, Texas y probablemente Luisiana. En 1810 había erigidos en la Nueva España 1072 parroquias; 208 conventos de frailes; 56 conventos de monjas. Para el año 1826 había 1194 parroquias; en 1851 aumentó a 1222; en 1826 había 9 seminarios diocesanos; para 1851 hubo 10.²

No se descarta para nada el hecho de que la iglesia siguió organizándose a pesar de las barreras que le puso el Gobierno de las Leyes de Reforma, de manera que siguió construyendo seminarios, conventos, parroquias e iglesias, conforme a las necesidades y el aumento de población. Pero, para 1895 se enumera un total de 9580 templos. Cabe señalar que el objeto fundamental de presentar ordenadamente la creación de los Obispados, es conocer la influencia que adquirió la religión ó sea las consecuencias de la evangelización ó dicho de otra forma, la jerarquía de la iglesia. También se comentará el aumento de otras órdenes religiosas como; Las Concepcionistas, Las Clarisas, Las Capuchinas, Las Carmelitas; de España llegaron las de Sta. Brígida, y finalmente se fundó la compañía de María. Estas nuevas seminaristas también necesitaron de un convento, por eso aumentó a la cantidad señalada.

Ahora bien, ¿como adquirió el clero tantos privilegios e influencia durante la dominación española?, se dice que la fama adquirida por la iglesia hacia 1527 se debió a la intervención de -

1.- GUTIERREZ CASILLAS, S.J. José., Op, cit. pag. 49 e 73

2.- *Ibid.* pag. 219

los frailes en la sociedad de la época, tanto en la evangelización como en sus intervenciones en los negocios civiles; porque como ya se dijo, eran los hombres más preparados algunos estudiaron Derecho en las Universidades Españolas. Se menciona que surgían incidentes con el poder civil al acusar a los padres de abusar de su ministerio, exigiendo a los indios tareas y tributos muy fuertes para la construcción de suntuosas iglesias, además, practicaban los azotes, el encarcelamiento y trasquilaban a los naturales. Los del clero, respondían acusando a los oidores de herrar esclavos, vendiéndolos hasta a dos pesos, de exigir tributos indebidos, de vender la justicia, practicaban el comercio prohibido y que hacían repartimientos injustos abusando de los indios. La verdad según la historia, es que ambos cometían grandes abusos. 3

Por otra parte, desde 1501 los Reyes de España, trataron de establecer su preponderancia sobre la iglesia; Por Bula papal de Alejandro VI el 16 de noviembre del año indicado, consiguieron el patronato de todas. A cambio les concedió los diezmos a perpetuidad, pero, con la obligación de convertir a los naturales al catolicismo y a construir iglesias. Así pues, las órdenes del Papa tenían que ser observadas por el Real Consejo de Indias, éste a su vez establecía el límite de las diócesis, señalaba a las personas que ocuparían los cargos de canónigos, obispos y arzobispos, elegían el sitio donde se erigían los monasterios, iglesias, hospitales y otras obras de interés para la religión, este procedimiento los hacía ver como auténticos jefes de la cristiandad. 4

Perspicaces los Reyes católicos al ejercer su autoridad sobre la iglesia de la Nueva España, regulando su procedimiento -
3.- TORO, Alfonso., Op, Cit. pag. 128
4.- Ibíd. pag. 286

desde el Continente Europeo, el fin primordial perseguido era de impartir una verdadera religión católica. Lo que no pudieron prevenir fue el gran arraigo de los frailes y su simpatía más la devoción de los indios hacia sus evangelizadores; a partir de este momento el clero empezó a recibir "cuantiosos donativos tanto de la Corona como de los encomenderos, para la construcción de iglesias y conventos;" tales regalos consistieron principalmente en haciendas, dinero y prendas; por otro lado el trabajo de los naturales que no cobraban sueldo, ni en los obsequios consistentes en el regalo y acarreo de todos los materiales inherentes a las edificaciones, más los diezmos y primicias de todos los productos de la tierra, y dotes de las mujeres que entraban a la religión, mandas y legados; se sabe que la iglesia en la Nueva España recogía por derechos parroquiales tres veces más que en la madre patria.-- Poreso en 1557 se expidió mediante cédulas la prohibición de pagar el diezmo a los indios. Se calcula que para el año 1800 el clero era propietario de la mitad de la propiedad de la Nueva España y de la mitad de los capitales; todos los grandes propietarios eran deudores de la iglesia, y esta a su vez, no tenía ningún interés en aumentar sus rentas.

Otros autores refieren el mismo tema señalando que la riqueza del clero se debió principalmente a "la explotación de tierras cedidas por el Rey llamadas mercedadas; el diezmo y los donativos privados que comprendían limosnas, herencias, dotes de profesas, productos de servicios dominicales, bautizos, matrimonios y réditos por préstamos garantizados en fincas o terrenos".⁶

Se dejará en claro que el poderío que adquirió la iglesia -- tanto económicamente como en los servicios espirituales, más la --

5.- *Ibid.* pag. 386

6.- BARRON DE MORAN, J., HISTORIA DE MEXICO., décimo sexta edición Editorial Porrúa, S. A., México, 1971, pags. 371
Op, cit. pag. 211

educación hicieron que ésta tuviera injerencia en todos los aspectos de la vida colonial.⁷

Los clérigos incapaces de atender toda la tierra, la mínima parte se daba en arrendamiento misma que producía; tanto los mayordugos como los bienes de la iglesia se llamaban de manos muertas, porque no podían enajenarse ni hacerse circular, eran sustraídos del comercio; esto trajo como consecuencia que la economía del País se resintiera, y que los hombres del campo se vieran privados de esas posibilidades de trabajo.⁸

De esta forma se desarrolló la historia de México en la época colonial, aspectos fundamentales mismos que ya fueron explicados, contribuyeron en forma definitiva a lo que podría llamarse la jerarquía eclesíastica, pues como se vió desde el principio se organizó en todo el territorio descubierto, construyendo lugares donde se evangelizó a los naturales, donde se impartió la educación y los otros para los fines ya señalados.

7.- GONZALEZ BLACKALLER, Ciro., GUEVARA RAMIREZ, L., SINTESIS DE HISTORIA DE MEXICO., Editorial Herrero, S. A., cuarta edición, México, 1968. Op, Cit. pag 233

8.- BARRON DE MORAN, J., Op, cit. pag 211

LA CORONA ESPAÑOLA COMO LEY U ORGANO SUPREMO DE LOS INDIOS

Sin pretender darle otro carácter al nombre del tema se hará alusión a la frase que dijo el dios del aire, la serpiente emplumada como le decían los naturales, el gran Quetzalcóatl. Esta deidad benéfica para los nativos y según se redacta en los textos -- consultados, en el tiempo que permaneció entre esta gente les enseñó varias artes, por ejemplo; el uso de los metales, en la agricultura la tierra producía frutas, flores, algodón, se dice que una mazorca de maíz era tan grande que una sólo podía cargar una persona. .

Según los historiadores suponen que alguna conducta de Quetzalcóatl incurrió en el enojo de uno de los dioses principales, -- lo que causó que abandonara el imperio mexicano; se cuenta que al llegar a las playas del Golfo se despidió de los que lo acompañaban prometiendo que "El y sus descendientes volverían a visitarlos en tiempos venideros", inmediatamente abordó su esquife hecho de pieles de serpiente y desapareció sobre el mar; relatan que -- este dios era muy alto, de color blanco de cabellera larga y negra, de barba crecida. Algunos historiadores como el doctor Sin--guense supone que la deidad pudo ser algún apóstol como Santo Tomás que vino a estas tierras a predicar el evangelio; no muy aceptada esta teoría es apoyada e incertada en el libro del padre Sahagún.

Los naturales poseídos por un gran sentimiento de amor hacia el dios que se alejó, y por los beneficios que les legó, esperaban con ansiedad su regreso tal y como lo había prometido. 1

La frase que dijo Quetzalcóatl al embarcarse y sólo por mera suposición personal, pudo significar el cambio del destino del imperio mexicano; puesto que, a partir de entonces, según lo relatan el Códice Florentino y otros como Díaz del Castillo, Sahagún-- y Prescott, los nativos creían firmemente en la venida de otros--

seres que les enseñarían nuevas cosas, seres superiores tal y como lo dijo Moctecuhzoma en su primera entrevista con Cortés; que muchos años hacía que sus escrituras geroglíficas tenían por cierto que habían de venir de hacia la parte donde nace el sol, hombres blancos y barbados que tenían que señorearlos, y que pues él venía en unión de sus compañeros de hacia el oriente, y como mensajero de un gran monarca, seguramente ellos eran los hombres de que hablaban sus profecías, estando por ende tanto él como sus súbditos, dispuestos a servirle".² Fue necesario transcribir el anterior párrafo para entender claramente la supremacía del Reyno Español sobre los nativos.

En 1517 Francisco Hernández de Córdoba llegó a Yucatán procedente de Cuba. Le siguió Juan de Grijalba en 1518 que descubrió la Isla de Cozumel, enfiló a Yucatán, continuó hacia Campeche y finalmente el islote de San Juan de Ulúa. El objeto de esta narración es entender porque lejos de molestarlos los naturales, recibieron a los desconocidos como amigos.

Los recién llegados traían instrucciones de los reyes españoles de comerciar, rescatar oro, plata, convertir a los indios al catolicismo y a explorar. De la forma que se llevó a cabo, según la historia, que por orden de los Reyes de España antes de hacer la guerra se les hicieron requerimientos por tres veces consecutivas, que consistían en leer un escrito notificando que: "no había más que un sólo Dios del que era vicario el Papa y por ende superior a todos los hombres de la tierra; y que este les había hecho donación a los reyes de todas las Islas y tierra firme del mar oceano que descubrieran, por lo que los indígenas debían de reconocer el Papa y a los Reyes de España por sus señores, y

1.- PRESCOTT, Guillermo H., HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO., Traducción de D. José María González de la Vega, Tomo I, Ediciones Imén, Buenos Aires, Argentina, 1944 páginas Op, cit. pag. 47.

no haciéndolo se emprendería la guerra contra ellos, protestando que los daños y muertes que resultaran serían por su culpa";³

Así se inicia la conquista de México, Cortés siguiendo la ruta de Grijalva encontró en Cozumel al traductor Jerónimo de Aguilar natural de España; en Tabasco los caciques obsequiaron como regalo a los conquistadores 20 esclavas entre ellas doña Marina o Malinche. El 21 de abril de 1519 en San Juan de Ulúa ya eran esperados por una partida de capitanes de Motecuhzoma, que con anterioridad había visto a Grijalva ejercer el comercio; para esto, en telas dibujaron a los españoles, sus armas y sus naves, a fin de informar al emperador mexicano mismo que concluyó que eran los dioses por el esperados. Mandó recibirlos llevando ricos regalos que consistían en joyas y plumajes. Hábilmente Cortés intimidó a los visitantes con una demostración de su poderío para que informaran a Motecuhzoma de que era Quetzalcoatl y su séquito.

Cortés recibió la alianza de la tribu totonaca deseosa de sacudirse el yugo del emperador mexicano. A su paso rumbo a Tenochtitlan tuvieron enfrentamientos con las tribus tlaxcaltecas, aunque después se aliaron seguros de que así ya no pagarían tributo a Motecuhzoma, pues tenía fama de cruel. En un intento de detener el avance del conquistador, el emperador azteca le enviaba más regalos conforme se acercaba, el objeto era intimidarlo para que -- creyera que éste era un Reyno muy poderoso. Cortés lejos de tener miedo despertó su codicia. Según los historiadores, doble papel jugaba el emperador mexicano, porque mientras era informado de la crueldad de los españoles se llenaba de horror y de miedo. Los invasores a cualquier población que llegaban aún después de hacer la guerra, eran abordados por los enviados de Motecuhzoma llevándoles nuevos regalos en oro.

2.- TORO, Alfonso., Op, cit. pag. 116

3.- Ibíd. pag 68

Cuando Cortés llegó a la Capital fue informado de que un pequeño ejército en Veracruz fue atacado por un grupo de nativos al mando de Cuauhpopoca por órdenes de Motecuhzoma, el español indignado mandó detener al emperador mexicano. Lo que sus principales vasallos y caciques vieron en su Rey fue que era un hombre sin espíritu; se alejaron para organizar la expulsión de los invasores hecho que no lograron, porque fueron aprehendidos y encadenados, - Cuauhpopoca y su grupo fue quemado públicamente. 4

Hernán Cortés al sentir que ya tenía suficiente autoridad en el imperio se dirigió a Motecuhzoma para informarle del propósito que tenía con los reyes españoles; principió diciendo que conocía a Quetzalcóatl quien se dirigió al monarca español, y que los conquistadores eran descendientes del Dios bueno, que los naturales debían vasallaje. 5

El emperador mexicano convocó a una reunión a sus principales hombres para informarles de parte de Cortés, la necesidad de pagar tributo a su Majestad, porque de muchas tierras le dan parias y tributos, que también de este lugar se diera y además la obediencia porque así era la costumbre. 6

Otro autor relata que en dicha reunión el emperador azteca les recordó la frase de Quetzalcóatl, y los oráculos; que ya había llegado ese tiempo, que estos nuevos hombres "venían a reclamar obediencia de sus antiguos súbditos, en cuanto a él estaba -- pronto a reconocer su autoridad".- " Vos habeis sido fieles vasallos míos- dijo Motecuhzoma- los muchos años que he ocupado el -- trono de mis padres. Espero que me mostréis el último acto de obediencia, reconociendo por señor vuestro al gran Rey que habita a- 4.- Ibíd. pag 119

5.- SOLIS, Antonio DE., HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO., Emelé Editores, S. A., Buenos Aires, 1944, segundo tomo, páginas - 381, Op, cit. pag. 26

6.- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal., Op, cit. pag. 314

llende los mares, y que le pagareis tributo de la misma manera que hasta aquí lo habeis hecho conmigo".⁷ Los caciques acostumbrados a obedecer ciegamente a su señor aceptaron no de muy buena gana pagar el tributo; mandaron recolectores por todo el imperio acompañados de españoles a recoger el oro consistente en representaciones de varias figuras, utensilios, oro en barra y en gramo, imitación de pájaros e insectos, flores, collares, abanicos brazaletes, plumajes y piedras preciosas.

El objetivo de Cortés fue saquear todo el oro del imperio, lo logró de esta y otras formas mismas que ya se mencionaron. Pero para el tema, queda comprendido el nombre que se le dió y el momento que los naturales reconocen a los Reyes de España como sus amos y señores.

Por lo que se refiere a los Monarcas españoles desde un principio ejercieron un poder sobre la iglesia que los hacía ver como jefes supremos después del Papa; ya se dijo también que todas las disposiciones eran canalizadas al través del Consejo de Indias y luego directamente a los clérigos de la Nueva España. Las Leyes de Indias son muy humanitarias tienden a la protección de los naturales, prohíben la esclavitud, ordenan se les enseñen toda clase de artes, ciencias y costumbres de España. Eso sí para ocupar un cargo o entrar algún colegio tenía que ser descendiente de españoles.⁸

Se trataba pues, de un gobierno netamente teocrático los colonizadores no cumplían las disposiciones de las reales cédulas - aduciendo la mala información de los Soberanos en perjuicio de la Corona; porque según decían, pretendieron gobernar de lejos, dando lugar con ello al trato inhumano y al saqueo de que fueron víctimas los nativos.

7.- PRESJOT, William H., Op. cit. pag 407

8.- TORO, Alfonso., Op. cit. pag 399

CAPITULO III

PODER DE LA IGLESIA SOBRE EL ESTADO

PENSAMIENTO POLITICO DE DON BENITO JUAREZ

Grandes aspectos conformaron el carácter ferreo y tenaz del patricio, mismos que fueron adquiridos poco a poco en el transcurso de su vida, desde la niñez hasta la plenitud de facultades; la difícil vida de pastorcito, el abandono de su pueblo natal el cambio de escuelas, de idioma de cultura y de esto último, la influencia nueva y definitiva para el futuro desenvolvimiento de su personalidad.

Siempre atento a las necesidades urgentes de la república, - debió conocer uno a uno los efectos desastrosos de la naciente República Federal víctima de constantes movimientos armados y cuartelazos, más la influencia y avaricia extranjerizantes, aventureros que llegaron a pensar que este País era una tierra sin dueño y que por lo tanto, cualquiera podría apropiarse el territorio. - Por otra parte Juárez debió observar con claridad la mala educación escolar por parte del clero poderoso para entonces.

A temprana edad el hidalgo tomó como banderas la idea de justicia, de democracia y de poder civil; pero, principalmente observó la cuestión moral del individuo, entendiendo perfectamente el lineamiento entre autoridad moral y civil, es decir que desde sus primeros años en el colegio principió con su autodiciplina, la meditación, la paciencia que después le sirvió para entresacar de entre los grupos que frecuentaba, los hombres idóneos para que lo acompañaran en su vida política. También la idea moral le sirvió para aplicarla añadiéndole el nombre de justicia.

Juárez el impasible no muestra ninguna prisa, camina lento, - a su paso por las instituciones y sus trabajos, muy ajeno a la discusión que sólo sirven para hacer más fuego, el sabía que en la soledad es donde encontró las ideas revolucionarias que pon---

dría en marcha y las reformas subsecuentes que la Nación necesitaba; pero, siempre llevando de la mano el ideal de moral y de justicia. Era evidente despertar en las diversas razas y clases sociales el verdadero sentimiento de Patria, era necesario unificar las corrientes ideológicas bajo un nivel de mando, un gobierno.

No obstante de impartir la cátedra de Derecho Canónico, pidió permiso para atender las quejas de vecinos que acudieron a él en demanda de justicia, porque eran víctimas de abusos por parte del clero, llevando la queja al Juez fue encarcelado durante nueve días por perturbar el orden público; seguramente fue en el aislamiento donde se dió cuenta de la necesidad de destruir el gran monopolio de la educación contrastante con las necesidades de la población y además, la demanda de una enseñanza escolar más buena y más amplia que abarcase a todas las clases sociales sin distinción de raza. También sintió que a pesar de haber recibido la educación en escuelas religiosas, había llegado el momento de arrancarle esta al influyente clero. Este breve confinamiento además, despertó en Juárez el deseo de establecer un gobierno, cuya justicia fuere aplicar la ley igual para todos, es decir que una falta o un castigo sea aplicado para todas las clases sociales; y siguiendo esta misma ideología, establecer un poder político diferente de la acostumbrada monarquía europea, más organizado, netamente nacional, diferente en su estructura, sin que fuere detentado solamente por la clase gobernante. Ya tenía entre las venas el ideal de moral política, justicia social y democracia, sería que despertó en él el hecho de ver la desorganización reinante del País, por ejemplo la economía que estaba en manos de extranjeros, la tierra bajo el dominio de caciques también extranjeros y la peonía natural que apenas alcanzaba un salario irrisorio; también había gran cantidad de fueros por lo que el gobierno estaba deshecho, pobre sin organización y víctima de las traiciones que sucedieron en un periodo de 50 años más o menos.

Por estas causas, Juárez reflexivo, hablaba poco el sabía-- que cada pensamiento suyo había que ponerlo en práctica, había - que despertar la confianza en la ciudadanía para que recibiera - los beneficios de la autoridad, debería ser bien vista la coordi nación entre la sociedad y el Estado, pero además, estaba compro metido a organizar un gobierno de acuerdo a las costumbres de la época, para de esta forma despertar el sentimiento nacional en - la patria. Poreso, en la quietud de sus pensamientos, encontró - las ideas que al comunicarlas traspasaron todas las esferas del poder. De esta manera Juárez desmembró las corrientes políticas- existentes, puso la justicia y las instituciones civiles en ma-- nos de la clase más débil; dió gran importancia a el arte de go- bernar a los individuos y los estados, hizo de la Constitución - un modelo constitutivo y continuativo, "fundó un régimen mexica- no de asociabilidad política y moral"¹. Exalto el valor del indi viduo en la sociedad arraigándole más el sentimiento de nacionali dad.²

Una vida en la política llena de peligros y traiciones, la- guerra de tres años y la llegada del ejército Francés de Napoleón Bonaparte, cuyo resultado es de todos conocido; más los tratados que celebraron otros gobernantes con anterioridad, en los que el País se comprometía a pagar indemnizaciones y que no era más que el deseo de seguir detentando el poder al estilo europeo. Pero,- Juárez con su visión política profunda, supo conducir a la Nación por el camino correcto para enaltecer ante el mundo entero el -- nombre de México. Ya de por sí con la experiencia adquirida en los diversos puestos públicos que desempeñó como son; "Secretario, Ca tadrático, Director del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca,- Regidor, Juez, Diputado Local y Federal, Magistrado, Gobernador,- 1.- VALDES, José C., EL PENSAMIENTO POLITICO DE BENITO JUAREZ., - Librería de Manuel Porrúa, S. A., México, 176 páginas Op, cit

pag. 169

2.- Ibid. pag 176

Ministro, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y finalmente Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos".³

Don Benito Juárez al asumir la Presidencia de la República, contrario a las ideas del Presidente Comonfort, de desconocer la Constitución de 1857, para convocar una nueva y declararse en favor del Partido Conservador para éste sostenerlo en el poder. En hora buena sale al extranjero el Presidente Comonfort, y Juárez - Ministro de Justicia se declara Presidente Constitucional partiendo a Guanajuato donde expide un manifiesto a la Nación el 19 de enero de 1858 en el que restablece las instituciones liberales, se consolida el Gobierno Constitucional de la República y se apoya en la Constitución de 1857. Perseguido llega a Veracruz, el 12 de julio de 1859 y 5 de diciembre de 1860 expide las Leyes de Reforma.⁴ El 1 de enero de 1861 después de derrotar a los conservadores, entre el Partido Liberal a la Ciudad de México, donde ya le esperaban nuevos movimientos armados con Francia. El 17 de julio de 1861 Juárez expide un decreto en el que establece la suspensión de la deuda pública. El 5 de mayo de 1862 es derrotado el ejército francés en Puebla; fue hasta el 19 de junio de 1867 cuando el Presidente autoriza el castigo a Maximiliano, Miramón y Mejía; el 15 de julio de 1867 entra triunfante el hombre que no abandonó la revolución en ningún momento y que además la llevó al triunfo. Juárez fue reelecto Presidente en 1871 y, el 18 de julio de 1872 a los 66 años muere el Patriota.

Es reconocido como el hombre más importante del siglo, el que restauró la República, el padre de la democracia, el iniciador de la Reforma Social en México.⁵

- 3.- SERRA ROJAS, Andres., BENITO JUÁREZ, UNAM, México, 1978, segunda edición, pags. 130. Op, cit, pag. 10
- 4.- BARRON DE MORAN, C., Op, cit, pag 308
- 5.- LA PRENSA VALORA LA FIGURA DE JUAREZ, 1872- 1910., Estudio -- Compilación y notas de Carlos J. Sierra, SHyCP, talleres de -- impresión de estampillas y valores, México, 1963. Op, cit. -- pag. 31

Si bien es cierto que no fue del todo reconocida su obra en el mismo momento que sucedió, quedó firme y elaborado todo el pensamiento del héroe para ser reconocido a través del tiempo, se puede decir que su obra traspasa la barrera del tiempo y del espacio pues es mencionado y recordado en todo el mundo, año con año hondeará la Bandera a toda hasta el 21 de marzo como símbolo de alegría y regocijo hacia el insigne patriota. Digo del espacio -- porque en todo el mundo es conocido por la frase que dijo en 1867 al restaurarse la República, " Entre los individuos como entre -- Las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"⁶ Será recordado porque supo despertar el sentimiento de nacionalidad en el pueblo atormentado por los años de opresión y esclavitud.⁷

6.- SERRA ROJAS, Andrés., Op, cit, pag. 25

7.- Ibíd. pag. 102

PRECURSORES DE LA SEPARACION IGLESIA ESTADO

Al seguir paso a paso los hechos más importantes en la vida de la iglesia católica, nos encontramos con que ya desde el 27 de febrero de 1767 en Cédula Real de Carlos III decretó la expulsión de la compañía jesuítica de España, por intrigas de los enemigos de la iglesia, concretamente del Pontificado Romano.¹ El Monarca además, decretó la ocupación de los bienes de los expulsados; pero Carlos IV dispuso que en virtud de la necesidad que tiene el Estado o sea la Corona Real de llevar adelante los establecimientos públicos, los "bienes raíces pertenecientes a obras piadosas como hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión, de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos legos, se pusieran en venta y se ingresara el dinero a la real caja de amortización".

Un Decreto de 19 de septiembre de 1798 que ordenaba el traslado de los bienes originarios de obras piadosas fue observado en la Nueva España a partir de 1804.² Cuando la invasión napoleónica a España se reunieron las Cortes y en decreto de 8 de mayo de 1811 ordenaron la vigencia de otra Cédula del 6 de noviembre de 1809, que establecía que todo, las joyas de las iglesias y corporaciones piadosas se destinarán a las urgencias del Estado. Los obispos acordaron que se cumpliera el acuerdo y se enviara ese auxilio, la plata y oro no necesaria para el culto; se hizo extensiva esta disposición a la Nueva España. Otro decreto de 27 de septiembre de 1820 prohibió a las corporaciones piadosas adquirir bienes raíces o inmuebles, salvo para su subsistencia en todo el territorio del dominio español. Otro Decreto de 24 de mayo de 1821, declaró "nulas y de ningún valor todas las enajenaciones o empeños de bienes del clero y fábricas de iglesias que no se hicieron por el crédito público".³ Los clérigos de la Nueva España se defendían aduciendo que aquí estaban garantizados sus bienes en la Constitución de 1824. La Constitución española de 1812 decía -

al respecto; "la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, Romana, única verdadera. La Nación la protege por Leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra" Como la Nueva España era del dominio monárquico con este artículo destruían las argumentaciones del clero.

El espíritu de la Constitución española siguió conservándose en el México independiente, se procuraba un gobierno monárquico, en beneficio del clero, de los extranjeros y clases altas del País; el Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821 en su artículo primero señala "La religión de la Nueva España, es y será la católica apostólica y romana, sin soberanía de otra alguna; el artículo décimo cuarto dice; "El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias", y el artículo décimo sexto narra; el ejército de las tres garantías bajo su protección tomará primero la conservación de la religión católica, apostólica, romana, cooperando por todos los medios que estén a su alcance para que no haya mezcla alguna de otra secta, y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla".⁴

A la abdicación del Emperador Agustín de Iturbide en 1823 hubo grandes enfrentamientos entre el partido centrista y el federalista, que sostenía este último un modelo de Constitución como los Estados Unidos de Norteamérica; en un intento de apoyo a los federalistas nace la masonería del Rito Yorkino, misma que creó el Partido Americano, y que en México se fundó durante el período de gobierno del General Guadalupe Victoria el 29 de septiembre de 1825, compuesto por José María Alpuche, Lorenzo de Zavala, José Ignacio Esteva y Joel Roberts Poinset. Todos los afiliados a la Logia Yorkina eran preferidos por el gobierno; sus resoluciones inapelables y, fácilmente se impuso al partido centrista. Además-

1.- GUTIERREZ CASILLAS, S. J. José., Po, cit. pag174
2.- *Ibíd.* pag.228

adopta como plan político una serie de reformas entre las que destacan; el punto 2 que señala la "Abolición de los privilegios del clero y la milicia. 3.- Supresión de las instituciones monásticas y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato de matrimonio, y 4.- que dice; - Mejora del estado moral de las clases por destrucción del monopolio del clero en la educación pública".⁵ Nótese un primer intento de reforma liberal pudiérase llamar la primera desamortización de los bienes del clero.

Fue hasta el 20 de junio de 1831 en que el Estado de Zacatecas por conducto de su Gobernador Francisco García que expide una convocatoria en la que invita a los ciudadanos a participar en -- una disertación "sobre el arreglo de rentas y bienes eclesiásticos".⁶ La finalidad era saber si la autoridad civil "podía expedir Leyes sobre la adquisición, administración e inversión de toda -- clase de rentas o bienes de la iglesia" o sea si se pudiera fijar el monto de cuotas con las que se debiera pagar los gastos del -- culto. También se perseguía saber si era obligatorio el consentimiento de la jerarquía eclesiástica y además, si era facultad civil de los estados o del Congreso general. Para esto se propusieron premios al mejor trabajo expuesto, para el primero, segundo y tercer lugar. Dícese que el ganador de tal disertación fue el doctor José María Luis Mora, y que dicho trabajo sirvió posteriormente para que junto con don Valentín Gómez Farías y don Lorenzo Zavala, iniciaran el primer intento de rebasar el ámbito de opresión que el clero y el ejército mantenían en el País. Son llamados Precursores de la Reforma Liberal porque las Leyes que expidieron cuando don Valentín Gómez Farías asumió la Presidencia por ausencia del General Sante Anna, observaban tres aspectos; el militar, 3.- OROZCO FARIAS, Rogelio., FUENTES HISTÓRICAS MEXICO 1821-1867, Editorial Progreso, S. A., México, 1964. pag. 319

Op, cit. pág 13

4.- Ibíd. pag. 13.

el educativo y el eclesiástico. También se argumenta por otra parte, que estos ilustres reformadores pertenecían a la Logía Masónica del Rito Yorkino, llamado "La Luz" y que fue de este grupo donde nacieron las primeras Leyes de Reforma, cuyo significado se explica así; "1.- Libertad absoluta de opinión y supresión de las Leyes represivas de la prensa. 2.- Abolición de los privilegios - del clero y la milicia. 3.- Supresión de las instituciones monásticas y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles como el contrato del matrimonio. 4.- Reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública, designación de fondos para pagar, desde luego, su renta y de hipotecas para amortizarla más adelante. 5.- Medidas para cesar y reparar - la bancarrota de la propiedad territorial, aumentar el número de propietarios y la circulación de la riqueza. 6.- Mejora del estado moral de las clases populares por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública".⁷ No llegaron a aplicarse del todo estas leyes porque el Gral. Santa Anna volvió al poder y las derogó pues éste era de ideas conservadoras. Cabe señalar que la expedición de estas leyes provocaron una ola de protestas y levantamientos por parte de los conservadores al grito de religión y fueros.

La historia sigue su curso entre acontecimientos bárbaros, - de perjuicio para la empobrecida Nación; hechos como la invasión Francesa el 27 de noviembre de 1838, que fue la llamada guerra de los pasteles; el siguiente pronunciamiento fué contra los gobernantes que estaban en el poder, más la guerra norteamericana, y al mismo tiempo la sublevación de los Polkos que era la alta sociedad apoyando al clero. Agreguese que en los cambios presidenciales se disputaban ideas liberales y conservadoras. El General Sta.

5.- *Ibid.* pag 51

6.- PAYNO, Manuel. LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA Y MEXICO; Dirección General de Publicaciones, Imprenta Universitaria, México, 1958, páginas 127. Op, cit. pag 61

Anna asumió el poder por última vez en 1853, imponiendo reformas apoyado en su fuerza militar persiguió a los liberales, desterró a otros, calló a la prensa, restringió la instrucción pública, se hizo llamar alteza serenísima y se declaró dictador perpetuo. Los liberales inconformes organizaron en 1854 el Plan de Ayutla en el lugar del mismo nombre y reformado en Acapulco, Gro., tenía como finalidad que el Gral. Sta. Anne dejara el poder, que se convocara a un nuevo congreso y una nueva constitución. Podrían llamarse precursores porque en dicho documento, sus autores principales; - Ignacio Comonfort, Juan Alvarez así como el Coronel Florencio Villarreal quien lo hizo público, abordaron el tema del clero; el punto primero dice: 1.-"La libertad civil en toda su amplitud y, por consiguiente, la de conciencia. 2.- La ampliación del fuero común y la limitación estricta de los fueros privilegiados a sólo los recursos facultativos de las clases aforadas. 3.- El partido reconoce la necesidad del culto católico, pero, al mismo tiempo desea el desarme del clero como potencia civil y espera establecer el fin que los clérigos, a imitación de su Divino Maestro y de los apóstoles, no podrán tomar ningún participio en los negocios políticos. 4.- La intervención de la autoridad civil en los matrimonios, divorcios, bautismos y entierros; prohibición de que la autoridad eclesiástica pueda intervenir en estos actos sin que la autoridad civil de su visto bueno. 5.- El partido reconoce como una de las cargas del Estado el sostenimiento del culto y sus ministros, a quienes designará una congrua proporcional decente y con toda puntualidad satisfecha. El clero en consecuencia, no puede contar con más rentas propias que las susodichas congruas y los presupuestos del culto religiosamente pagados, y todos los bienes que vienen del clero, ora sean de fincas rústicas y urbanas, ora de capellanías, fundaciones pías y cualesquiera otros títulos, o ya finalmente de diezmos, mandas, limosnas, derechos -

7.- OROZCO FARIAS, Rogelio., Op, cit. pag 78

parroquiales y obvenciones de todo género, pertenecerán al Estado el cual será dueño de bajar la cuota de estas últimas o de suprimirlas del todo, según juzgue conveniente. 6.- Se procurará establecer gratuitamente la asistencia del párroco a los casamientos, bautismos y entierros y si, bajo el nombre de limosna u ofrenda-- la cual (Sólo se cobrará a los pudientes), quedan establecida alguna obligación módica y voluntaria, el rendimiento de ello no podrá tener otro destino que el de ayudar al gobierno a cubrir el presupuesto del culto y el de fundar hospitales y hospicios donde asistir y proporcionar trabajo a los pobres, a fin de extinguir la mendicidad en la República. 7.- El Partido desea una Ley agraria, que arregle la propiedad y de por resultado la cómoda división y adquisición de esta." 8 El mismo General Juan Alvarez al asumir la Presidencia y convocar un nuevo Congreso Constituyente -- conforme al Plan de Ayutla, pugna en su convocatoria; artículo 9.- No tendrán derecho a votar, Fracc. IV los que pertenezcan al clero secular y regular. En este corto periodo de Gobierno toca a -- Don Benito Juárez el cargo de Ministro de Negocios Eclesiásticos. Edita la llamada Ley Juárez de 23 de nov. de 1855, relativa a los fueros eclesiásticos; sus principales artículos, el 42 dice; Se-- suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer los negocios civiles, y continuarán conociendo de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expide una Ley que arregle este punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos a fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo son -- generales para toda la República, y los Estados no podrán variarlas ni modificarlas. Art. 44.- El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable. Art. 4.- Transitorio.- Los Tribunales 8.- *Ibid.*, pag 140

militares pasarán igualmente a los Jueces ordinarios respectivos los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes; lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios civiles en que cesa su jurisdicción.⁹

Esta Ley provocó muchas revueltas sobre todo en el Estado de Puebla, donde el Presidente Comonfort va a aplacar estos movimientos conservadores. Triunfante Comonfort expide un decreto para expropiar los bienes eclesiásticos de Puebla el 31 de marzo de 1856, señalando evidencias que probaban que los bienes del clero se utilizaban para fomentar la rebelión contra el Gobierno; por lo que el decreto mencionado apoyaba la necesidad de que con estos bienes se solventaría el gasto provocado por la sublevación en la República; éste es, para reprimirla y además para indemnizar a los habitantes de la Ciudad víctimas de los perjuicios provocados por esa guerra de carácter religioso, pensionando viudas, huérfanos y mutilados. Siguió nuevas rebeliones apoyadas por el alto clero, lo que trajo como consecuencia la expedición de otra Ley Reformista, la llamada Ley Lerdo en honor de su autor, su principal característica fue; La desamortización de los bienes del clero y de corporaciones civiles, exigiendo a los poseedores vender las propiedades a los arrendatarios en virtud de considerar que esta riqueza estaba estancada y perjudicaba al País.¹⁰

El Congreso Constituyente decreta la Constitución del 5 de febrero de 1857, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Valentín Gómez Farías, Guillermo Prieto y Ponciano Arriaga entre los integrantes; La Carta Magna tuvo como antecedentes principales las ideas más avanzadas de las legislaciones de Estados Unidos y Francia tanto como la propia experiencia nacional tomada de sus anteriores batallas. De entre sus artículos destacan principalmente los relati

9.- OROZCO FARIAS, Rogelio., Op, cit. pag 144

10.-BARRÓN DE MORÁN, J., Op, cit. pag 298

vos al tema y que son; Art. 3.- Se declara la enseñanza libre. - Art. 7.- Garantiza como inviolable la libertad de escribir (desterrar el dogma). Art. 9.- A nadie se le puede coartar el derecho-- de asociarse y de reunirse....con motivos religiosos. Art. 13.- - Se suprime totalmente el fuero eclesiástico; su párrafo II dice,- Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raíces, con la única acepción de los edificios destinados inmediatamente y en forma - directa al servicio u objeto de la institución. El Art. 34.- Comprende a los eclesiásticos en el número de ciudadanos. Art. 36 Impone a los clérigos la obligación de inscribirse en la guardia - nacional. Art. 123 señala "Corresponde exclusivamente a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina-- externa, la intervención que designen las Leyes." ¹¹ La Constitución de 1857 se destaca porque ya observa un gobierno Republicano Representativo y Federal, integra el Gobierno mediante 3 poderes- Ejecutivo, Legislativo y Judicial, reconoce los derechos del hombre mediante el voto, hacia una vida democrática bajo los principios de seguridad e igualdad.

La historia registra los siguientes acontecimientos relativos a las Leyes de Reforma por lo que se colocarán en el siguiente capítulo; cabe hacer notar que hasta la señalada Constitución de 1857 se le podría llamar Precursores de la Separación Iglesia- Estado.

LAS LEYES DE REFORMA

Fue a partir del momento mismo que se juró la Constitución de 5 de febrero de 1857, que produjo "conflictos de conciencia e indignación".¹ No había día en los estados y en la Capital que no se registrara un escándalo o una rebelión, los empleados abandonaban sus trabajos, nadie quería jurar la nueva legislación; los soldados también la rehusaban. El propio Presidente Comonfort expresó en su manifiesto que esa no era la obra que el País deseaba la que pusiera la paz a los conflictos. Que con esta Constitución lejos de desarmar a la reacción, encontraba pretexto para atacar al Gobierno.² El 11 de marzo fecha de la promulgación el Gobierno expidió un decreto que "obligaba a funcionarios, empleados y autoridades, tanto civiles como militares de toda la República, jurasen la Constitución, en la inteligencia que los que a ello se negasen no podrían seguir desempeñando sus funciones."³

De inmediato la respuesta clerical la expidió el Obispo de México mediante una circular declarando la ilicitud de los juramentos y advertía que no podrían recibir los sacramentos sin antes retractarse públicamente.

El Presidente Comonfort al ver la incertidumbre en el Gobierno, pues había funcionarios y empleados que preferían dejar el empleo antes que jurar contra la religión, pretendió cambiar la Constitución según la propuesta que hizo a su Ministro Juárez, -- "es necesario que cambiemos de política y yo desearía que tú tomaras parte y me acompañaras.. Respuesta; deveras, te deseo muy buen éxito y muchas felicidades en el camino que vas a emprender, pero yo no te acompaño en el."⁴ Lo inevitable fue el golpe de Estado que el propio Presidente se dió el 17 de diciembre de 1857 México amaneció pronunciado; siendo el General Félix Zuluaga el que tomó el mando, haciendo público un documento que por haberse leído en los cuarteles de Tacubaya se llamó Plán de Tacubaya y que desconocía la Constitución. El Arzobispo de México ordenó --

enseguida se administraran sacramentos a los que se adhirieron públicamente al plan mencionado. El 28 de enero ya el Gobierno conservador justificado públicamente expidió una serie de decretos, - que por su importancia se transcriben seguidamente; "1.- Se anula la Ley de 25 de junio de 1856 sobre desamortización en cuenta o - corporaciones eclesiásticas y su reglamento de 30 de julio del -- mismo año. 2.- Se deroga la Ley que reglamenta las obvenciones -- parroquiales de 11 de abril de 1857. 3.-Se restablecen los fueros eclesiástico y militar a la situación que existía en 1855. 4.-Se- deroga también la Ley Juárez en todo lo relativo a la organiza -- ción del ramo judicial. 5.- Se repone en sus empleos a quienes -- fueron separados por no jurar la Constitución de 1857".⁵

Poco antes el 11 de enero los nuevos ocupantes del poder exigen la renuncia al simpatizante de los dos partidos Ignacio Comonfort, quien manifiesta antes de partir al extranjero que varias - veces intentó dejar el poder a su sucesor legalmente y que recaía en la persona de Juárez.

Resalta la inquebrantable voluntad del Lic. Don Benito Juárez de tomar el mando del País legalmente conforme a la Constitución, no obstante haber sido prisionero y puesto en libertad el - 11 de enero de 1858; marcha a Guanajuato y establece su gabinete- en esa entidad el día 19 de enero nombra a sus ministros; Melchor Ocampo, Manuel Ruiz, Guillermo Prieto y Leon Guzmán; Anastasio Parrodi Jefe del Ejército; también fue apoyado el nuevo gobierno -- liberalista por la coalición de gobernadores de varias entidades- que decidieron unirse para reconocer la causa reformadora.

- 1.- OROZCO FARIAS, Rogelio., Op, cit. pag 168
- 2.- TORNER, Florentino M., RESUMEN INTEGRAL DE MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS., tomo V La Reforma., Compañía General de Ediciones S. A., México, décima octava edición, junio de 1978, 562 páginas- Op, cit. pag. 116
- 3.- Ibíd. pag. 121
- 4.- OROZCO FARIAS, Rogelio., pag. 171

De esta forma se acelera la puesta en marcha de las "Leyes de Reforma". Pero antes, es importante saber que en su marcha, perseguido el Presidente Juárez era informado de la situación en el País, este a su vez, alentaba la causa liberal con sus manifiestos dirigidos a la Nación en los que señalaba el desorden que existía entre los conservadores que actuaban fuera de la Constitución y el orden legal. Estas cuestiones son explicadas claramente en el manifiesto de 7 de julio de 1859, que exhibía claramente su programa de gobierno o sea la reforma erigida en programa político que serviría para restablecer el orden jurídico, con miras tendientes a labrar un porvenir mejor para todos los mexicanos. Se dice además que en la elaboración del proyecto intervinieron en su redacción, Don Miguel Lerdo de Tejada y Don Melchor Ocampo.⁶

En la redacción del documento el Presidente Juárez se refería al mitin tacubeyista, tachándolo de ser un atentado injustificable que desde hacía dieciocho meses era alentado por el alto clero y el ejército; que la Nación estaba condenada todavía por algún tiempo a seguir sufriendo los embates de tan obstinada conducta. El gobierno cree faltar a uno de sus deberes si siguiera ocultando a la población las ideas que se propone llevar adelante sus derechos e intereses para unificar la opinión pública, que la población entienda definitivamente el objeto de la lucha que está librando contra sus opresores, y que las naciones se enteren del movimiento que sacude a la Nación y la finalidad que se persigue. Siendo el actual un Gobierno liberal emanado netamente de la Constitución, se considera un representante legítimo de los intereses de los ciudadanos, para que disfruten de cuantos beneficios, garantías y derechos otorgue la causa legislativa, bajo una buena -

5.- TAHAYO, Jorge L., BENITO JUÁREZ., Documentos, Discursos y Correspondencia, Editorial Libros de México, S. A., México, -- 1972, segunda edición, tomo II, páginas 976, Op, cit. pag 299

administración en la que las autoridades cumplan debidamente con sus atribuciones legales, y para que los Estados de la Federación usen sus facultades para administrar libremente sus intereses y - promover los beneficios colectivos, que no se opongan a los intereses generales de la República; llevar adelante la Reforma Social y producir un triunfo sólido el gobierno se propone:

"En primer lugar, para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida, que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la Nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos y del ejercicio de su sagrado ministerio, y despojar de una vez a esta clase de los elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable:

1.- Adoptar, como regla general invariable, la más perfecta-independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

2.- Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo-masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes -- que actualmente hay en ellas.

3.- Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones o congregaciones- que existen de esta naturaleza.

4.- Jerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos, con los capitales o dotes que cada una haya introducido y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

5.- Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con di-

6.- PARRA, Porfirio., SOCIOLOGIA DE LA REFORMA., Empresas Editoriales, S. A., México, 1948, páginas 244.

Op, cit. pag 105

versos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

6.- Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, sea objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.⁷

El documento sigue enumerando el plan de la Reforma Social, refiriéndose a la justicia, la elaboración de códigos civiles, criminales y de procedimientos y hacerlos del conocimiento de la población. También propone el establecimiento de jurados para todos los delitos comunes, además que la impartición de justicia sea gratuita, estableciendo el pago a los Magistrados legislativos. Por lo que se refiere a la educación se propone el aumento de colegios de primaria gratuita, y la expedición de un manual que contenga los derechos del hombre en sociedad, sugiere un nuevo plan de estudios en la enseñanza secundaria y el apoyo a la institución superior. También se proponía dar seguridad en los caminos y poblaciones contra los malhechores que ponían en peligro la vida y los intereses de los ciudadanos. A la prensa completa libertad salvo las noticias inmorales y ataques a la vida privada o calumnias. En cuanto al registro civil despojar al clero de su intervención para que de inmediato surta sus efectos legales una vez que se celebre ante la autoridad correspondiente. En cuanto a las relaciones internacionales se propone cultivarlas en un clima de concordia, observando los tratados correspondientes, el derecho de gentes y el internacional, no observando las evasi-

7.- TAMAYO, Jorge L., Op, cit. pag 512

ves moratorias. También es necesario delimitar la injerencia de los Cónsules y Vicecónsules respecto de sus relaciones con la autoridad y en lo que respecta a sus nacionales, nombrar legaciones mexicanas por lo pronto en Estados Unidos, en Europa por ejemplo en Londres o Paris, estos agentes serán nacidos en la República.- Reformar la Hacienda Pública de tal forma que se fortalezca el -- progreso de la Nación sin perjudicar el desarrollo de la riqueza, desechando los errores del sistema colonial, "deben abolirse para siempre las alcabalas, los contrarregistros, los peajes y, en general todos los impuestos que se recaudan en el interior de la República sobre el movimiento de la riqueza, de las personas y de los medios de transporte que conducen unas y otras, porque tales impuestos son, bajo todos los aspectos, contrerios a la prosperidad de la República" Respecto del comercio exterior se propone el gobierno facilitar el intercambio de este tipo de riqueza simplificando sus restricciones y moderando sus gravámenes. En materia de impuestos establecer claramente cuales corresponden a los estados y cuales al Gobierno central. Remediar lo relativo a los pensionados y jubilados, civiles y militares o viudas que pretenden vivir del erario federal mediante sus títulos exhibidos, el Gobierno se propone capitalizar todos esos derechos. En lo referente al ejército, mejorarlo desechando los vicios que existían, cuidar de que la Guardia Nacional cumpla su objetivo pues también es sog tén de las libertades públicas, reducir además la marina a unos-- pequeños buques armados sólo para salvaguardar resguardos y co--- rreos marítimos. Mejorar y conservar en buen estado los caminos-- ejecutando esos trabajos mediante contratos con empresas particulares limitándose el gobierno a cuidar su exacto cumplimiento aumentando las vías de comunicación. Acelerar los trabajos tendientes a la construcción del ferrocarril desde Veracruz a algún puerto del Pacífico, hacer otros caminos de hierro y otra legislación

que quite la actual que estaba en manos de arribistas que han estado especulando. Terminar y construir otras obras públicas y de ornato, como las penitenciarias proyectadas de Guadalupe y Morelia. Atraer la migración de otros países de hombres activos e industriales para emplearlos en trabajos públicos y privados, como caminos, canales y otros o para que se radiquen en la República y puedan dedicarse alguna industria que beneficie a la Nación. Atender lo relativo a la subdivisión territorial conforme al aumento de población, facilitando a los particulares mediante una Ley fraccionar su propiedad conforme a su conveniencia. Proteger por parte del gobierno en gran medida lo que respecta a la industria fabril, las artes el comercio, medios de transporte y en general todo lo útil a la población favoreciendo su incremento y su desarrollo. Establecer la estadística para conocer el estado actual que guarda la Nación, en colaboración con los estados, en todas las ramas de la administración, publicando el estado general en la prensa porque este aspecto interesa a todos y cada uno de los individuos. "Esta es en resumen la marcha que conviene a la Nación para afirmar el orden y la paz encaminando a la República por la senda segura de la libertad y el progreso, a su engrandecimiento y prosperidad". "La primera de las Leyes de Reforma, base y cimiento de las demás, salió a la luz el 12 de julio de 1859 en forma de Decreto Presidencial que nacionalizaba los bienes del clero. Siguió de cerca las reformas anexas; La separación de la iglesia del Estado (12 de julio); la excomunión de monjes y frailes y la extinción de corporaciones eclesiásticas (12 de julio); el registro civil para las actas de nacimiento, matrimonios y defunción (23 de julio); la secularización de los cementerios (31 de julio); y de las fiestas públicas (11 de agosto).

8.- *Ibíd.* pag 525

9.- ROEDER, Ralph., JUAREZ Y SU MEXICO., Fondo de Cultura Económica, primera edición, 1972, páginas 1101.,
Op, cit. pag 311

La Ley del 12 y 13 de julio se analizará más claramente en su capítulo correspondiente. Respecto del Registro Civil, el matrimonio y defunciones, las autoridades consideraron que sí habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los eclesiásticos; es necesario retirar al clero estos menesteres dado que -- constantemente los ha utilizado como medios de presión contra el Gobierno, pero que de hecho corresponden al poder civil para que surtan todas las prerrogativas y derechos que otorgan las Leyes.- El decreto de 11 de agosto que declara que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la iglesia; se sabe que había muchas festividades religiosas. El Art. 1.- Establece; Dejan de ser días festivos para el efecto de que se cierren los tribunales, oficinas, comercios, todos los que no que den comprendidos en la especificación vigente; los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la semana mayor, el jueves de corpus, el 16 de septiembre, el primero y dos de noviembre y los días 12 y 24 de diciembre".¹⁰

10.- TAMAYO, Jorge L., Op, cit. pag 562

CAPITULO IV
SEPARACION DE LA IGLESIA DEL ESTADO
ARGUMENTOS QUE MOTIVARON LA SEPARACION
IGLESIA ESTADO

Diversos hechos históricos en los que participó el clero -- abiertamente al sentir que poco a poco los reformadores lograban penetrar en la conciencia de la ciudadanía con sus leyes que daban un nuevo giro revolucionario a la Nación; tuvo injerencia en todos los movimientos armados que sacudieron al País, por lo que trasciende en la historia los hechos que son: "1.- La intervención eclesiástica en la sublevación criminal de Paredes y Arrillaga en su intento de establecimiento de una Monarquía Europea. 2.- La sórdida avaricia del clero ante la solicitud insistentemente reiterada que se le hizo para que cooperara en la organización de la defensa del País. 3.- La infame sublevación de los Polkos acto de Lesa y abominable traición al País. 4.- El fallido esfuerzo del clero de Puebla para abrir el camino al invasor que se perfilaba rumbo a la ciudad de México".¹

Estos hombres de la Iglesia de alguna forma debían sostener su preponderancia económica acumulada desde la colonia, y que más que nada se fundó en las contribuciones que a título de obligación le habían impuesto a la población, por ejemplo el arrendamiento de sus fincas rústicas, el préstamo de capitales a razón de 4.5 y 6 %, percepción de tributos por nacimientos, por matrimonio, los entierros, la legitimación de la prole, los derechos de sucesión, validez y nulidad del matrimonio, grados de parentesco, divorcios, sepultura de cadáveres, saluoridad y algunas donaciones. Escritores de la época como el doctor Mora que calculó una riqueza de 179 millones, y don Lucas Alamán escribió de una suma de 300 millones.² Este y otros capítulos redactados conforman una idea más o menos exacta de la acumulación de la riqueza del clero. El País se encontraba frente a una fuerte crisis económica, tres características envolvían a la sociedad; 1.- "La desigualdad en --

la distribución de la riqueza. 2.- El estancamiento del comercio y de las ramas fundamentales de la producción, y la supervivencia de los privilegios económicos. 3.- La crisis permanente de la Hacienda Pública".³

El decir al principio del tema relevantes hechos, se refiere a las victorias que obtuvo el clero para tratar de conservarse en el poder, por eso, desde que en 1812 se supo de la jura de la Constitución por Fernando VII, en la Nueva España el Virrey la juró - en 1820, y las clases privilegiadas criollos, españoles y militares al ver en peligro sus intereses y prerrogativas se apresuraron a conceder la independencia de España el 24 de agosto de 1821. El clero por su parte que desde su estructura se manejaba tipo monarquía se propuso conseguir el desligamiento del patronato que ejercían los Reyes Españoles que se decían dueños de la iglesia; fundaron su pretensión señalando que desde el momento que México rompió con España, toda jurisdicción, derechos y prerrogativas se terminaban. Aseguraban sus representantes eclesiásticos "que si el Patronato había existido como parte de la soberanía de España en la persona del Rey, ahora existía como parte de la soberanía de México en la persona del pueblo mexicano".⁴

En 1822, mediante el Plán de Iguala que quedó establecido como religión, unión e independencia, las clases privilegiadas a fin de seguir deteniendo el poder, vieron en Agustín de Iturbide la persona ideal que concordaba con las ideas monarquistas.

En 1833 vuelve aparecer en escena el clero, en protesta por las leyes reformistas del entonces Vicepresidente don Valentín Gómez Farfás; una revolución que estalló en Morelia al grito de religión y fueros, fue sofocada por el General Santa Anna.

- 1.- FUENTES DIAZ, Vicente., LA INTERVENCIÓN NORTEAMERICANA EN MÉXICO, 1947., Editorial Nuevo Mundo, México. 297 páginas Op, cit. pag. 165
- 2.- *Ibid.* pag. 158

Este General de ideas conservadoras propuso derogar la Constitución de 1824; urdió el Plán de Cuernavaca donde estableció -- que cesaba el Gobierno Republicano Federal, para ser substituido por el Sistema Republicano Central; aumento el periodo de gobierno a 8 años, los estados tomaron el nombre de departamentos mandados por un Gobernador con el Consejo de Juntas Departamentales, obedeciendo al Gobierno Central compuesto de un Congreso, un Presidente de la República, una Corte de Justicia y de un cuarto poder que se llamó el conservador.⁵ Con el apoyo del Presidente se logró promulgar la nueva Constitución el 30 de diciembre de 1836; -- así las clases privilegiadas lograron retener el poder para conservar sus fueros y sus grandes intereses económicos. Después de la primera invasión francesa del 27 de noviembre de 1838, siguió la guerra civil en toda su intensidad, por todos lados había pronunciamientos en contra del Presidente en turno aunque fuera representante del partido conservador. El General Santa Anna derroca del poder al General Bustamante mediante el Plán de Tacubaya -- resume la Presidencia, impone un régimen militar de 1841 a 1843 fecha en la que bajo las llamadas bases orgánicas (una nueva Constitución) se implantó la segunda República Centralista que duró hasta 1846. Cabe destacar que los pronunciamientos liberales en Yucatán y Tamaulipas fueron sofocados inmediatamente.

En 1847 surge un nuevo pronunciamiento en la Ciudad de México esta vez sostenido ampliamente por el clero, que impulsó a los generales Don Mariano Salas y Don Matías Peña en el movimiento -- que se llamó de los Polkos (gente acomodada deseosa de seguir en el poder). La Presidencia estaba en manos de Don Valentín Gómez Farfás que continuaba imponiendo su Reformismo Liberal, por lo -- que la iglesia conspiraba para derrocarlo. El General Santa Anna

3.- Ibíd. pag. 158

tuvo que abandonar la defensa del País contra el invasor norteamericano para venir a la Capital a someter a los sublevados. Destaca la invitación del padre Jarauta contra los tratados de Guadalupe Hidalgo por los que México perdía más de la mitad de su territorio, este sacerdote incitaba a la población a la defensa contra el despojo acordado.

El clero contrario al modo de pensar del sacerdote, se ocupaba de sacudirse todo tipo de préstamos impuestos por el Gobierno en su intento de defender al País contra los invasores del Norte. El sacerdote Arrillaga sostenía que no se podía disponer de los capitales y bienes del clero sin autorización Pontificia, y que además todo acuerdo papal era válido sólo por seis meses, que la necesidad de la Nación sólo podría ser determinada por el clero y el clero más no por el Gobierno, según los Concilios III y IV de Letran, agregó que podría socorrer al Estado por mera voluntad más no por presión; la finalidad era coartar todo tipo de auxilio económico que por decreto se le hubiera requerido.⁶

Con el arribo al poder del General Santa Anna en 1853 hasta 1855, el clero siguió asegurando sus privilegios y riquezas, el País se vio gobernado por una feroz dictadura con persecuciones a los liberales, "apoyó su mando en la fuerza militar aumentando el ejército".⁷

En 1856 al triunfo de la Revolución de Ayutla, estando en la presidencia don Ignacio Comonfort volvieron los pronunciamientos en Zacapoaxtla, bajo el mando de los Coroneles Osollo y Ollio auxiliados por el cura del lugar, proclamaron la reacción al grito de religión y fueros, el santanista General don Severo Cusillo se unió a los pronunciadados. El Presidente en turno los de-
4.- STAPLES, Anne., LA IGLESIA EN LA PRIMERA REPUBLICA FEDERAL-MEXICANA (1824-1835), traducción de Andrés Lira, Colección Sep-setentas No 237, primera edición, 1976
Op, cit. pág. 38

rrotó en Puebla, ordenando la publicación de la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos y que fue la causa de que se "desencadenara más furiosa que nunca la guerra civil fomentada por el clero"; hubo más pronunciamientos en los estados de Puebla, -- San Luis Potosí y Querétaro. Al promulgarse la Constitución de 1857, respecto de su artículo 15 relativo a la tolerancia de cultos hubo grandes protestas de parte de los partidarios de la iglesia, esta a su vez se dedicó a atemorizar a la gente con sus excomuniones. El propio Presidente Comonfort se mostró indeciso preparándose un Golpe de Estado secundado por el General Félix Zuluaga llamado Plán de Tacubaya. Este pronunciamiento apoyado por el clero sería el principio de otra sangrienta guerra que duró 3 años conocida como la guerra de tres años o de Reforma, una vez más unieron sus fuerzas las clases privilegiadas, el ejército y el alto clero a fin de permanecer en el poder. Los Estados Unidos de Norteamérica reconocieron a los dos gobiernos, el conservador y el Liberal de Don Benito Juárez, sólo que les convenía más el segundo en cuanto a las relaciones existentes entre ambos países; decían que el Gobierno conservador siempre estaría al servicio de los intereses europeos y en la cuestión política también daría preferencia a aquel modelo por sobre el americano. O sea que los movimientos armados que el clero apoyó desde 1822, 1833, 1836, 1842, 1847, 1852 y 1857 incitando a la violencia, son elementos que quedan como argumentos que motivaron la separación Iglesia- Estado.

- 5.- ALTAMIRANO, Ignacio M., HISTORIA Y POLITICA DE MEXICO 1821-1882., Empresas Editoriales, S. A., México, D. F., 1947. Op, cit. pag. 61
- 6.- GONZALEZ RAMIREZ, Manuel., LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO III EL PROBLEMA AGRARIO., Fondo de Culture Económica, primera edición, México, 1966, páginas 497. Op, cit, pag. 128
- 7.- ALTAMIRANO, Ignacio M., Op, cit. pag 61
- 8.- Ibió. pag. 86
- 9.- JUNCO, Alfonso., UN SIGLO DE MEXICO DE HIDALGO A CARRANZA, Ed. JUS, S. A., México, 5o. edición, 1963. Op, cit. pag. 140

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

BASE LEGAL QUE LA MOTIVO

"CONSIDERANDO:

Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es conseguir sustraerse de la dependencia a la autoridad civil.

Que cuando esta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero, por sólo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio.

Que cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obviaciones parroquiales, quitar a éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría percer antes que sujetarse a ninguna Ley.

Que como la resolución mostrada sobre esto por el metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la Ley civil arregle sus cobros y convenios con sus fieles.

Que si otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocemos que está en abierta revolución contra el soberano.

Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensengrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legislativa y legítima, negando que la República pueda constituirse como mejor crea que a elle convenga.

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la República, - el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan sería volverse su cómplice, y que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.- Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consisten, el nombre y aplicación que hayan tenido.

Artículo 2.- Una Ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la Nación todos los bienes de que trata el artículo anterior.

Artículo 3.- Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El Gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra.

Artículo 4.- Los ministros del culto, por la administración de -- los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las -- personas que los ocupen la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Artículo 5.- Se suprime en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, congregaciones o hermandades anexas a -- las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias.

Artículo 6.- Queda prohibida la fundación o creación de nuevos -- conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dárselos. Igualmente queda prohibido el uso de -- los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

Artículo 7.- Quedando por esta Ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán suje-

tos como éste, al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concierne al ejercicio de su ministerio.

Artículo 8.- A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, se le ministrará por el Gobierno la suma de 500 pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares, que por enfermedad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, a más de los 500 pesos, recibirán un capital, fincado y de 3000 pesos para que atienda a su congrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como cosa de su propiedad.

Artículo 9.- Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse a sus casas los muebles y útiles que, para su uso personal tenien en el convento.

Artículo 10.- Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario a los Obispos diocesanos.

Artículo 11.- El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados, a pedimento del M R Arzobispo y de los R R. Obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

Artículo 12.- Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

Artículo 13.- Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que después de 15 días de publicada esta Ley en cada lugar, continúen usando el hábito, o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el artículo 8; y si pasando el término de 15 días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común se les expulsará inmediatamente fuera de la República.

Artículo 14.- Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de -- sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.

Artículo 15.- Toda religiosa que se exclaustre, recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, o ya, en fin que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que hasta hayan ingresado a sus monasterios recibirán sin embargo, la suma de 500 pesos en el acto de su exclaustación. Tanto de la dote como de la pensión podrán disponer libremente como de cosa propia.

Artículo 16.- Las autoridades políticas o judiciales del lugar, impartirán a prevención toda clase de auxilios a las religiosas exclaustradas, para hacer efectivo el reintegro de la dote o el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior.

Artículo 17.- Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas o urbanas por medio de formal escritura, que se otorgará individualmente a su favor.

Artículo 18.- A cada uno de los conventos de religiosas se dejará un capital suficiente, para que con sus réditos se atienda a la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus patronos, Natividad de N. S. J., semana santa, Corpus, resurrección y todos santos, y otros gastos de comunidad. Las superiores y capellanes de los conventos respectivos, formarán los presupuestos de estos gastos, que serán presentados dentro de 15 días de publicación de esta Ley, al Gobernador del Distrito o a los Gobernadores de los estados respectivos para su revisión y aprobación.

Artículo 19.- Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al tesoro general de la Nación, conforme a lo prevenido en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 20.- Las religiosas que se conserven en el claustro, pueden disponer de sus respectivas dotes, testando libremente en la forma que para toda persona lo prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento ó de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia ad-intestato, la dote ingresará al tesoro público.

Artículo 21.- Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

Artículo 22.- Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta Ley, ya sea que se ve rifique por algún individuo del clero, o por cualquier persona -- que no haya recibido exprese autorización del Gobierno Constitucional. El comprador, sea nacional o extranjero queda obligado a reintegrar la cosa comprada, o su valor, y satisfará además una multa de cinco por ciento regulado sobre el valor de aquella. El escribano que autorice el contrato será depuesto e inhabilitado -- perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de g sistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro -- años de presidio.

Artículo 23.- Todos los que directa como indirectamente se opongan, o de cualquier manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta Ley, serán, según que el Gobierno califique la gravedad -- de su culpa, expulsados fuera de la República o consignados a la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien -- los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso del indulto.

Artículo 24.- Todas las penas que impone esta Ley se harán efecti

ves por las autoridades judiciales de la Nación o por las políticas de los estados, dando estas cuenta de inmediato al Gobierno General.

Artículo 25.- El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los estados a su vez consultarán al Gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta Ley.¹ Veracruz 12 de julio de 1859.

El C. Presidente Juárez atento al cumplimiento de la Ley anterior expide el 13 de julio el Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Nacionalización, el objetivo que se persiguió fue hacer ingresar de inmediato los bienes del clero al tesoro de la Nación. Esta disposición legislativa se destaca porque contiene las bases necesarias para la organización del cobro y enajenación de los bienes afectados. Por lo que para su entendimiento más claro se mencionan los artículos más precisos relativos a la forma de como se llevó a cabo la operación; Artículo 1.-"La ocupación de los bienes que por la citada Ley entran al dominio de la Nación, se hará en el Distrito Federal por una oficina especial que al efecto establecerá el Gobierno y en los Estados por las Jefaturas superiores de Hacienda, auxiliadas por las administraciones principales y colecturías de rentas en sus respectivos Distritos.

Artículo 2.- El día siguiente al de la publicación de esta Ley, en cada lugar donde existan algunos de dichos bienes, la primera autoridad política nombrará al comisionado o comisionados que crea necesarios, para que con un escribano o dos testigos procedan inmediatamente a recoger del procurador, síndico, administrador o mayordomo respectivos, las escrituras, libros de cuentas y demás documentos relativos a los intereses que han tenido a su cargo, en el estado en que se hallen, así como el número existente, haciendo el inventario y cortes de caja respectivos, que firmarán el comisionado, el procurador o síndico mayordomo o administrador y el escribano o testigos.

Artículo 3.- Si los procuradores, síndicos, mayordomos o administradores no quisieren firmar los inventarios y cortes de caja de que habla el artículo anterior o de cualquier modo rehusen hacerla entrega que en él se previene, la primera autoridad política mandará aprehenderlos y ponerlos a disposición del Juez de Hacienda para que los juzgue por su desobediencia a la Ley e injusta detención de los bienes públicos. En los casos que expresa este artículo o en aquellos en que se oponga resistencia, procederá por sí sólo el comisionado con el escribano o testigos, pidiendo el auxilio de la policía o fuerza armada, siempre que fuere necesario.

Artículo 4.- Los comisionados procederán sin interrupción dando diariamente a la autoridad que los nombró noticia de lo que practiquen en el desempeño de su encargo; y tan luego como lo terminen, harán entrega de todo, con el inventario y cortes de caja, a la oficina respectiva de que habla el artículo 1, la cual se hará cargo entonces de lo que reciba por cuenta de la Nación, para obrar conforme a lo que esta Ley dispone".²

Todo un equipo de trabajo y disposiciones claras y precisas para el cumplimiento de la nacionalización de los bienes del clero, va más allá al establecer sanciones a los funcionarios moderados que rehusaren el cumplimiento normativo, prevee además el fraude, por lo que sugiere el informe cada 20 días a la oficina superior de Hacienda. El reglamento consta de 36 artículos, pero, los demás se encargan de organizar la forma de ingresar los bienes a la Hacienda Pública. Con estas disposiciones se entenderá la labor reformadora del Presidente Juárez.

1.- TAMAYO, Jorge L., Op, cit, pag 527

2.- Ibíd. pag 538.

CORRIENTES DEFENSORAS

El periodo preconstitucional y de reforma estuvo sustentado por defensores emanados de la revolución, deseosos de lograr una República Federal y Representativa, gente ilustre con ideas reformadoras que constituían el Partido Liberal. Estos constitucionalesistas coadyuvaron a sofocar tantos brotes de violencia, tantos pronunciamientos de gente acomodada deseosa de seguir conservando el poder.

En este capítulo se analizarán los principales Liberales cuyas opiniones engrosaron la legislación reformadora; sus comentarios movieron en todo el territorio Nacional, el apoyo armado e ideológico que contribuyó a formar la paz que requería la Nación y a erigir un Gobierno fuerte y bien fincado, con leyes que sometieran al orden los movimientos políticos. Así analizaremos las respuestas liberales a los comentarios conservadores en defensa de su partido y de su ideología. El Diputado José Mata habla en pro de la tolerancia de cultos julio-agosto de 1856; "La conciencia don precioso que Dios nos dió y que sin el no existiría ni la virtud ni el vicio, de esta forma ninguna Ley ni autoridad obligan al hombre de adorar a su Dios conforme su conciencia le dicte. -- Por lo que en México puede haber libertad de cultos y libertad de creencias. El Salvador del mundo apeló a la conciencia del individuo para edificar su religión. En once años de lucha sangrienta hubo muchas víctimas, por el deseo de sostener el despotismo desvirtuado de la verdadera religión al grito de impiedad ataque a la religión, trataron de impedir el avance de la reforma y que se propagara.

En decreto del 3 de agosto de 1859, el Gobierno de Veracruz rompe relaciones con el Vaticano atendiendo al texto de la Ley -- que señaló la independendencia entre los negocios del Estado y los -- puramente eclesiásticos. Se refería a una legación mexicana que -- servía de enlace, de comunicación con la Santa Sede, en virtud de las pocas relaciones diplomáticas y comerciales que existían. El-

C. Presidente Juárez ordena a su representante en Roma, trasladar esos archivos a la República Mexicana procurando que no sufrieran extravío.

Un discurso de Don Manuel Ruiz ante el Congreso en mayo de 1861 decía que toda la Nación pedía la reforma. El testimonio de Don Matías Romero agrega que cuando fue Ministro de Hacienda favoreció a los protestantes, para evitar los abusos del clero; mandó traerlos, pues había pocos extranjeros con diferente religión, -- fue entonces que ayudó a la nueva comunidad religiosa que deseaba implantar una iglesia diferente a la católica romana; el propio Presidente Juárez en su manifiesto de 7 de julio de 1859 expresaba que el liberalismo ayudaba a las sectas americanas por ser necesarias para el progreso y engrandecimiento de la Nación, pero además, era una exigencia que pedían las generaciones actuales.

Destaca el discurso que enuncia que los pueblos reclamaban con enérgica voz la causa reformadora; pero, vemos el pensamiento de algunos liberalistas respecto de las Leyes de Reforma; desde luego son críticas al Presidente Juárez, como son miembros del partido en el poder, se mencionan de la siguiente manera: En la biografía de Juárez escrita por Zerocero, comenta que en un escrito revisado por el propio Presidente; este está de acuerdo en que las Leyes Reformistas son inspiración de Lerdo de Tejada y Ocampo. Don Guillermo Prieto hace alusión como iniciadores de la Reforma al Dr. Mora y a Gómez Farías, mismos que lesiguieron Don Miguel Lerdo de Tejada e Ignacio Comonfort. El liberalista Juan de Dios Arias aseguró que con excepción de la Ley Lerdo todas las demás fueron elaboradas por Don Melchor Ocampo, va más lejos al asegurar que la parte esencial la tomó el Presidente Juárez. Don Ignacio Manuel Altamirano da su punto de vista de esta forma; es -- don Ignacio Remírez el precursor de la Legislación Reformista, -- fue uno de los principales promotores que estaba presente en la realización de los planes liberales.

Es necesario destacar lo que la obra consultada redacta; el Partido Liberal compuesto de profesionistas católicos inertes, no concordaban con el hombre que elevaron al poder, Juárez, no creían en su grandeza moral ni en su habilidad política. Era víctima de la maldad de las eminencias liberales, frente a una masa de canallas fue el más virtuoso. Prominentes liberalistas opinaron sobre las Leyes de Reforma que fue una rebelión contra Dios, por -- consiguiente todas las clases sociales la veían con horror, y sólo lo eran sus partidarios el grupo profesional que la apoyaba, algunos caciques de horca y cuchillo, jefes, caciquillos y los forajidos existentes desde hacía 40 años de guerra civil. Francisco Mejía señaló que la desamortización operó en favor de muchos extranjeros. La versión de 51 Diputados que reclamaban al Presidente el despilfarro de dinero; decían, la revolución se ha detenido en su marcha, no ha avanzado en la esfera administrativa, la falta de recursos amenaza una guerra extranjera; en menos de cien días se ha visto desaparecer la riqueza del clero acumulada en trecientos años, el bandillaje todo destroza a su paso. No son suficientes -- los títulos legales, ante un pueblo cuya fuerza estriba en su conciencia, es necesario el tacto político del que ha carecido el Presidente. "El único Gobierno posible es el basado sobre el prestigio y el amor de los pueblos; prestigio y amor que desgraciadamente ha perdido de todo punto el actual personal de la administración. Por las necesidades y por salvar a la Nación respetuosamente le pedimos se separe temporal o absolutamente de la Presidencia de la República, en la que sus virtudes son estériles y en la que sacrifica con su propia reputación el porvenir de la República". Ignacio Manuel Altamirano, señaló que Juárez carecía de energía para gobernar, que había desconcierto, desorganización, el Gabinete perdió la confianza. " Dijo; se necesita otro hombre en el poder. El Presidente haría el más grande de los servicios a su Pa

1.- OROZCO FARIAS, Rogelio., Op, cit. pag. 208
2.- Ibíd. pag. 210

tría, retirándose; puesto que es un obstáculo para la marcha de la democracia". Volviendo a las Corrientes defensoras se señala - que fue posible la apercición de los Bancos, después de la Reforma según opinión de Esquivel Obregón fue al poco tiempo de la de separación de los conventos, las capellanías y los juzgados que eran los que desempeñaban esas funciones por parte del clero, y que no dejaban la reacción de ningún otro tipo de créditos, porque ellos prestaban a razón del 5 o 6 % anual. Irineo Paz hablaban en el Gobierno de Juárez; que sólo había favorecidos a quienes pronto se les otorgaban mercedes, estos eran los únicos que se hacían escuchar, en poco tiempo hubo personas que acumulaban grandes cantidades de dinero, todos se ocultaban sus picardías mirándose con tolerancia, cuando surgía algún crimen todos acudían a defender al inculcado; los servicios principales, telégrafos, caminos carreteros eran confiados a los amigos dándoles en los contratos a ganar grandes cantidades de dinero, las Arcas de la Nación daban para todo menos para el propio crédito, pues no pagaban ni a los primeros acreedores, de tal manera que ante la opinión pública el Gobierno Juarista era muy impopular con una mala administración, muy severo, era perturbado por constantes pronunciamientos. Como ya se mencionó los compañeros de partido del Presidente criticaban y condenaban todos sus actos de Gobierno.

Por otra parte cabe destacar que a pesar de las sugerencias de la Santa Sede mediante cartas dirigidas al Emperador Maximiliano aduciendo que toda idea de justicia exige que los bienes de la iglesia, el patrimonio y todos sus derechos sean respetados y protegidos por el poder civil. Así lo exige el orden social que se ve amenazado constantemente donde quiera que se autorice el despojo violento de los bienes ajenos. Maximiliano Observó y el 26 de febrero de 1865 declaró la tolerancia de cultos; "1.- El imperio protege la religión católica, apostólica, romana como

religión del Estado. 2.- Que tendrán amplia y franca tolerancia-- en el territorio del Imperio todos los cultos".³ Así mismo observó que no obstante lo ordenado en la Ley de Secularización de los ce men terios del 31 de julio de 1859, seguía la administración de és tos en poder de la iglesia y ordenó pasara la regencia al poder - político, sin el permiso de esta autoridad no se podría efectuar- ninguna sepultura. Por lo que respecta al matrimonio, ordenaba a- los eclesiásticos no celebrar ninguno sin la previa presentación- del certificado del oficial del Registro Civil agregando una sen- ción de 100 ó 1000 pesos. El Emperador llamaba concubinos a los-- matrimonios que no se celebraban ante la autoridad civil y, Pio - IX por el contrario los tacho de torpe y destructor concubinato.

Todo el movimiento armado que produjo la intervención France se o sea el llamado Segundo Imperio durante los cinco años que du ró, el pueblo mexicano empezó a tener conciencia del espíritu re formista desde la Constitución de 1857, y también del partido que los expidió y sostuvo. Respecto del invasor la Nación ya había si tuado el Partido Conservador, ya sabía que lo componían, el Monar ca extranjero y los soldados invasores y el clero, esto trajo co- mo consecuencia un debilitamiento del espíritu religioso; ya no - veían mal a las leyes liberales que atacaban al clero y su parti- do que se dedicaba a vender la Patria.⁴

El 18 de julio de 1872 consterna a la Nación Mexicana la mu- erte de Don Benito Juárez. Subió a la Presidencia el Lic. Don Se- bastián Lerdo de Tejada ministro de justicia del anterior, libe-- ral que colaboró en la lucha sostenida contra el Partido Conserva dor. Con el propósito de asegurar que no fueran derogadas las Le- yes de Reforma fueron elevadas a rango Constitucional el 25 de -- septiembre de 1873, como adiciones y reformas a la misma Constitu ción; las cuales quedaron como sigue:

4.- RABASA, Emilio., LA EVOLUCION HISTORICA DE MEXICO., segunda - edición, Edit. Porrúa, S. A., México, 1956, páginas 279.

Op, cit. pag. 50

Artículo 1.-"El Estado y la iglesia son independientes entre sí, al Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

2.- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Artículo 3.- Ninguna institución religiosa puede adquirir -- bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos, con la sólo excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Artículo 4.- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

Artículo 5.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato o pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse, tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su prescripción o destierro"⁵

5.- PORTES GIL, Emilio., LA LUCHA ENTRE EL PODER CIVIL Y EL CLERO. México, 1934, (Estudio Histórico y Jurídico del señor Licenciado don Emilio Portes Gil, Procurador General de la República. Op. Cit. pag. 72

CRITERIOS OPOSITORES

Debido a que los comentarios siguientes causaron revuelo y - para tener un conocimiento mejor de las relaciones iglesia Estado, se mencionan algunos quizá los que más penetraron en la conciencia de la sociedad, y que contribuyeron a engrosar el movimiento armado que sacudió por largo tiempo al País. Destaca la protesta formal de noviembre de 1855 hecha por el Gobernador de Guanajuato, Ma nuel Doblado contra la Ley Juárez en el sentido de que los reformadores atacaban la religión, a las clases más respetables, e inte reses pretendiendo introducir un protestantismo peligroso que rompería el vínculo religioso, único lazo de unión entre los mexica-- nos.¹

El Obispo de Puebla Antonio Labastida señala que su clero no se ha metido en política, niega que haya dado dinero para sostener los pronunciamientos que se suscitaron en Zacapoxtla al grito de religión y fueros. Su protesta se debió al decreto de Don Ignacio Comonfort de 31 de marzo de 1856, para expropiar los bienes de la iglesia.

Resalten las protestas sobre el artículo 15 de la Constitu -- ción de 1857 relativo a la tolerancia de cultos, que dice: "No se - expedirá en la República Mexicana ninguna Ley ni orden de autori-- dad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto católico; pe ro habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la cato lica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión, cuidará por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se per judiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía Nacional". "Así en todos los movimientos armados desde 1810, 1814, -- 1824 se proclamó como única religión la católica excluyendo cual -- quier otra" En 1836, 1846 y en 1847 se siguió con la misma menta-- lidad, de que sin la religión católica la Nación caería en la enar quis. El Diputado Marcelino Castañeda impugna la tolerancia de cul tos diciendo más o menos que se podría adoptar la tolerancia de --

cultos en un pueblo religioso, si en la costumbre de la población podría una Ley sancionarlo, no porque la fuerza de la Ley radica en la voluntad nacional. El 8 de abril de 1857 el Gobierno de michoacán protesta el liberalismo por algunos artículos que consideraba contrarios a la doctrina cristiana, por decirlo protestó contra los artículos 3 y 7 relativos a la libre enseñanza; el artículo 9 relativo a la asociación y reuniones pacíficamente, que no se ven de orden político, por lo tanto la iglesia puede celebrarlas sin que haya Ley que las prohíba; el artículo 5 del matrimonio como contrato que la Ley civil no presta auxilio a la iglesia para celebrar la ceremonia; en el artículo 7 se desconoce a la corporación religiosa el derecho que tiene de calificar las penas e infracciones contra delinquentes en esta materia; el artículo 12 no reconoce prerrogativas de ningún género en la República; el 13 suprime totalmente los fueros; el artículo 123 habla de la competencia exclusiva de los Poderes Federales para ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes.

La Constitución inadecuada para México, según opinión de don Manuel Rivera Gamboa: Las innovaciones presentadas en el Código--fundamental no correspondían, eran contrarias a la necesidad de la libertad religiosa. El propio Presidente Comonfort, Zulusaga,--Manuel Payno y Juan José Baz conspiraron contra la Constitución --enarbolando el Plan de Tacubaya, que sería el inicio de la sangrienta guerra de reforma. Al respecto se analizará la respuesta que externa el Obispo De La Garza a los considerandos de las Leyes --de Reforma de 29 de julio de 1859. Obviamente en el documento expresa que era desconocido para la clase sacerdotal el Plan mencionado, pues no estaban enterados hasta la noche del pronunciamiento, siendo que es un nuevo gobierno reconocido hasta en el extranjero hasta por las naciones amigas, también es falso que hayan tenido injerencia. Por otra parte los sacerdotes siempre han recono

cido a los gobiernos establecidos públicamente, aunque se hayan erigido de algún pronunciamiento, además a todos estos se les ha ayudado cuando hay escasez en el erario, jamás se han negado. En cuanto a la guerra sangrienta y fratricida que fomenta el clero, como es público los prelados tienen órdenes estrictas de dedicarse al ejercicio de su sagrado ministerio sin injerencia en asuntos políticos. Es necesario hacer notar que los sacerdotes reprobaron jurar la Constitución de 1857, pero que fueron obligados, la verdadera guerra la hacen quienes con violencia desterraron y vejaron a los prelados porque en todos lados, ocupados por el Partido Liberal los sacerdotes han sido despojados de sus bienes, son ultrajados, vilipendiados encarcelados y llevados a la cuerda como malhechores; porque el derecho que tienen sobre sus bienes no se debió al sistema colonial ni a ningún otro poder, sino al mismo que fundó la iglesia sobre la tierra, y lo relativo a las prerrogativas las ha tenido el clero mucho antes de la conquista no se pidió ningún dinero para la construcción de las iglesias.-- Con respecto a la guerra la única que existe es la que fomenta el G. Juárez contra los representantes de la iglesia, igual que otros muchos países aun antes que el clero, las sufrió Jesucristo. Los clérigos aunque son maltratados nunca han tomado las armas por el contrario siguen los principios de la cristiandad. En una segunda carta pastoral del 5 de agosto de 1859 el propio Arzobispo sigue contradiciendo el gobierno de Juárez, sobre todo en lo que respecta a la independencia entre los negocios del Estado y de los puramente eclesiásticos, no se fija ni cuales son unos ni cuales son otros, pero la iglesia sabe cuales son los negocios puramente eclesiásticos, hay reglas fijas que se deben recordar a los fieles; la independencia la hizo el que la fundó pues desde siempre la religión ha tenido y tendrá enemigos hasta el final de los siglos; pero, la iglesia seguirá siendo la misma independiente hasta en todo lo referente a la administración de sus sacramentos. Otro --

aspecto fundamental es el que se refiere al Decreto del C. Juárez relativo al matrimonio diciendo que su control lícitamente ante el comisionado o representante del Registro Civil y dos testigos--este atentado propuesto no observa las formalidades acordadas en el concilio de Trento, cualquier matrimonio que no se celebra ante el párroco y dos testigos será nulo.

El periódico La Sociedad censura las Leyes de Juárez al escribir que con que facultades expide las Leyes Reformistas, siendo que la Constitución no las autoriza y la voluntad nacional está en favor del culto católico y sus propiedades y riquezas, porque de esa forma decretan la ruina de la iglesia. Si bien es cierta la derrota conservadora por los constitucionalistas que subieron al poder, también se avistaban nuevos problemas, una nueva revolución se cundía a la Nación Mexicana, la intervención europea -- por falta de pago de la deuda externa y que sería a la postre el efímero establecimiento del llamado segundo imperio. Resulta que la iglesia no perdía las esperanzas de recuperar el poderío que antes tenía. Deseaban que la Reforma fuera derogada o abrogada, a si lo expresaron en una carta de Roma dirigida al Emperador el 18 de octubre de 1864, ahí manifestaban las autoridades Pontificias su placer porque con el nuevo imperio, en la iglesia renacía una era de paz y prosperidad. Aseveraron que la Nación Mexicana recibió con alegría al nuevo Emperador, pues hasta entonces era víctima de un gobierno anárquico y de llevar la desventura de la religión católica. Pero, veamos que en el documento de nueve puntos--propuesto por Maximiliano a la Santa Sede, esto es el nuncio papal, en materia eclesiástica, observó el espíritu reformador de los liberales; el clero quedaba prácticamente supeditado para siempre a los negocios del Estado; punto 1.- El Gobierno Mexicano -- tolera todos los cultos que estaban prohibidos por las leyes del País, pero concede su protección especial a la religión católica--apostólica, romana. 2.- El tesoro público proveerá a los gastos --

del culto y pagará sus ministros, de la misma manera, en la misma proporción y bajo el mismo título que los otros servidores del Estado. 3.- Los ministros del culto administrarán los sacramentos gratuitamente, sin que tengan facultad para cobrar algo, y sin -- que los fieles estén obligados a pagar retribuciones, emolumentos o cualquiera otra cosa a título de derechos parroquiales, dispensas diezmos y primicias etc. 4.- La iglesia hace sesión al Gobierno de todas sus rentas procedentes de bienes eclesiásticos, que -- han sido declarados nacionales durante la República. 5.- El Emperador Maximiliano y sus sucesores en el Trono gozarán inperpetuum respecto de la iglesia mexicana, de derechos equivalentes a los -- concedidos a los Reyes de España respecto de la iglesia de América. 6.- El Santo Padre, de acuerdo con el Emperador, determinará cuales de las órdenes religiosas extinguidas durante la República deben restablecerse, especificando de que manera subsistirán y bajo que condiciones. Las comunidades de religiosas que existen, de hecho actualmente podrán continuar subsistiendo, pero, con prohibición de recibir novicias hasta que el Santo Padre, de acuerdo -- con el Emperador, haya especificado su modo y sus condiciones de existencia. 7.- Jurisdicción del clero. 8.- En los lugares que lo juzgue conveniente, el Emperador encargará del registro civil de los matrimonios, nacimientos y defunciones a sacerdotes católicos, que deberán desempeñar esta comisión como funcionarios del orden civil.² Como se comprende el Imperio asumió la total responsabilidad del clero mexicano.

Otro hecho trascendente, otra etapa revolucionaria, otro gobierno tipo liberal fue el de Don Sebastián Lerdo de Tejada, la -- misma legislación reformista llevada a rango Constitucional el 25 de septiembre de 1873. Ahora bien la reacción otra vez el criterio opositor del clero que incite a no obedecer las reformas Constitucionales, decreta excomuniones señalando que todo católico no

debía obedecer esas leyes; pero, además invocando a una rebelión-
mediante levantamientos sostenidos por los sacerdotes en los esta-
dos de Michoacán y de México, con el nombre de cristeros violaban
asaltaban y robaban; propusieron posteriormente el Plan Político-
de 31 de noviembre de 1875 para derogar la Constitución existente
y proponer un concordato con el Papa, que arreglara la cuestión -
religiosa en México. 3

- 1.- OROZCO FARIAS, Rogelio., Op, cit. pag. 175 a 298.
- 2.- NAVARRETE, Félix., DE JABARRUS A CARRANZA., Editorial Jus, S.
A., México, 1957, primera edición, páginas 144.
Op, cit. pag 100
- 3.- PORTES GIL, Emilio., Op, cit. pag 73

CAPITULO V
ANALISIS DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL
EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

Si bien el Constituyente de 1917 tom6 como antecedente la legislaci6n liberal existente para la conformaci6n del art6culo 130 Constitucional tal y como se se~ala en las diversas fuentes de informaci6n consultadas, se habr6 de insistir en la participaci6n del grupo de los precursores de la reforma; Don Valent6n G6mez Ferri6s, el Dr. Mora y Don Lorenzo de Zavala, que de 1833 a 34 im--plantaron la primera legislaci6n reformista aunque por muy breve tiempo; la libertad absoluta de opiniones, la abolicion de los --privilegios del clero, la supresi6n de las instituciones mon6stic--as y la destrucci6n del monopolio del clero, marcaron el rumbo --ideol6gico a seguir por los dem6s liberalistas. Cierta que el an--tecedente primero a la legislaci6n vigente, fue el art6culo 123 --de la Constituci6n de 5 de febrero de 1857 que dice: " Correspon--de exclusivamente a los Poderes Federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervenci6n que desig--nen las leyes".¹ Por otra parte las Leyes de Reforma y el pense--miento de Don Benito J6rez fueron la fuente principal que inspi--r6 la redacci6n del actual art6culo 130 Constitucional y su regla--mento, tal y como lo mencionan varios juristas y escritores de la materia.² Otros editorialistas suponen que el mencionado art6culo es un resultado hist6rico sacado de las experiencias revoluciona--rias, grandes movimientos sociales que marcaron el rumbo de la Naci6n mexicana.³ No obstante que el periodo de gobierno del Gral.--Porfirio D6ss fue objeto de violaciones y de que el clero adqui--ri6 influencia nuevamente aunque no tan fuerte como hasta antes --de la reforma liberal,⁴ toda la legislaci6n reformista sigui6 vi--gente hasta el llamado mensaje y proyecto de constituci6n de Don--Venustiano Carranza; fechado en la Ciudad de Quer6taro el 1 de di--ciembre de 1916 y que a la letra dice: Art. 129 Corresponde exclu

sivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El estado y la iglesia son independientes entre si.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella a las penas que con tal motivo establece la ley.⁵

También se dice que sirvieron de base al Constituyente de 1917 para la conformación del nuevo artículo 130 constitucional, significa a nuestro entender, el deseo de elaborar todo un orden jurídico que de una vez y por todas fuera capaz de llevar a la nación por el camino de la paz que hasta la fecha actual disfrutamos; de esta forma con más visión los legisladores de 1917, y debido a la gran fuerza que volvió a cobrar el clero, en la serie de revueltas que ya se señalaron, estimó y con sobrada razón que no podría haber un Estado, un Gobierno, una República que permitiese otro poder potencial dentro de sus límites de ordenamiento legal y soberano. Los congresistas indicaron que "entre la iglesia y el Estado no debe haber independencia, sino franca supedita

- 1.- MEXIJO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES., Derechos del Pueblo Mexicano., Tomo VIII, Antecedentes y Evolución de los artículos 107 a 136 constitucionales., XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967. Op, cit. pag 887.
- 2.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio., DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO., cuarta edición, Editorial Porrúa, S. A., 1982, México, 1126 páginas, Op, cit. pag. 1088.
- 3.- Diario El Universal, editorial titulado El artículo 130 y la memoria histórica.

ción de aquella al poder público.⁶ Se insiste en un poder potencial porque sería reconocerle personalidad jurídica, esto es equiparable al estado o quizá más si se recuerda que su objetivo es acrecentar el culto religioso convirtiéndose en un poder moral con todos sus adeptos.

Para su comprensión el artículo 130 constitucional fue desglosado según sus fracciones por lo que en este capítulo se reedacta a partir del párrafo cuarto; P. 4.- "La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley". Sea que fuere una disposición de derecho público o privado, no se considera fuera de lugar ni pasada en el tiempo cuando tuvo gran revuelo en 1857 al jurar la Constitución, pues la mayoría de gente estaba acostumbrada a observar las costumbres religiosas. En la actualidad puede operar dicho párrafo al observar por parte de los clérigos el estar desempeñando exclusivamente los menesteres del culto.⁷

P. 5.-"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias". Será la experiencia histórica acumulada a través de largos conflictos entre la iglesia y el Gobierno Federal, o las protestas airadas de los integrantes del constituyente de 1857 respecto del artículo 15 relativo a la tolerancia de cultos, o bien los gritos de religión y fueros, lo que motivó al legislador de 1917, de dar el paso definitivo que garantizara el orden público. No reconocer personalidad alguna implica no ser responsable por ningún derecho ni obligación, ni adquirirlos tampoco y no "podrá ser sujeto de ninguna relación jurídica sustantiva ni comparecer en juicio de ninguna especie". Ningún tipo de relación entre la iglesia y el Estado, y sólo reconoce una relación directa para el cumplimiento de las disposiciones relativas al culto, sin ningún tipo de jerarquía, ni por parte de las Entidades Federativas, en materia de iglesias.⁸

P. 6.- "Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a -- las leyes que sobre la materia se dicten" El párrafo en cuestión-- considera que el sacerdocio es una profesión; pero, el artículo - 5 Constitucional en su fracción cuarta prohíbe toda intervención- de carácter religioso, en planteles donde se imparte la educación oficial; se comprende que estos profesionistas sólo podrán -- ejercer sus conocimientos dentro del culto para el cual fueron - preparados. Se estima que dichos ministros son profesionistas de bido a los estudios que cursan para la actividad que desempeñan;-- en efecto, esta preparación educativa no tiene validez oficial,-- por lo que cabe preguntarse ¿ No se estarán violando las garantías individuales de estas personas? P. 7.- "Las legislaturas - de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según - las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos" Aunque en principio el presente párrafo es claro, debía decir; las autoridades estatales, y no las legislaturas de los estados. Por otra parte, encuentra ferrea oposición por parte de constitucionalistas al sostener que se viola la libertad de religión-- al pretender determinar el número de sacerdotes para el culto,¹⁰ pues, es una decisión que sólo compete a la agrupación denominada iglesia. Se ha calificado como una intromisión por parte de las autoridades estatales en lo concerniente a las necesidades religiosas.¹¹ Podríase agregar que esta fracción constitucional debía decir; "Las autoridades estatales únicamente tendrán conocimiento y externarán su aprobación según las necesidades locales,- del número máximo de ministros de los cultos" O de otro modo procede el amparo conforme al artículo 103 Constitucional." P. 8.-

4.- MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.

Op, cit. pag. 887

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento." Este párrafo resalta la jerarquía constitucional porque impone, ordena que para ejercer en México-- el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento, no obstante que el artículo 33 Constitucional señala - que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I título primero de nuestra Constitución. Acertadamente opinan algunos autores que debido a la influencia decisiva que se ejerce en materia religiosa, algún extranjero podría orientar mal a los nacionales.¹² Pero, recuerdese que no es una religión nacional. P. 9.- se explicará en el tema titulado Clero Político. P. - 10.- " Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público - se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los - objetos pertenecientes al culto." Es clara la tendencia de esta -- fracción, pues, el clero construirá su iglesia con sus propios recursos y sólo para el fin propuesto, obtendrá permiso respectivo ante la autoridad correspondiente como toda otra construcción de orden público o privado. Deberá manifestar con qué objeto se construye la obra, y de los objetos pertenecientes al culto, no sería lícito si usara alguna iglesia como almacén reaccionario. P. 11.- " El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el - ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de --

5.- DE LA MADRID HURTADO, Miguel., ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL., Edición Especial del PRI., segunda edición, de la obra que realizó la Editorial Porrúa, S. A. en 1980., México, - 1981, páginas 307., Op, cit. pag. 90

6.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio., Op, cit. pag. 1042

mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles. La fracción once exige que el encargado del templo de aviso a la autoridad municipal en compañía de 10 vecinos, de la persona que será responsable del bien inmueble. Darán fe y testimonio de la traslación de dominio del inmueble, porque el artículo 27 constitucional expresa que las asociaciones religiosas denominadas iglesias, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces; en consecuencia al enterarse de que el bien susodicho está destinado a algún culto, por ningún motivo extenderá la propiedad a particulares. P. 12.- "Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto". Resalta la grave desproporción existente entre el párrafo doceavo y el sexto, pues, éste claramente señala que serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten. El párrafo doceavo, establece que no podrá un estudiante de algún culto religioso hacer válidos sus estudios en

7.- JARPIZO, Jorge., LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917., "UNAM", - Coordinación de Humanidades Dirección General de Publicaciones, segunda edición, 1973, páginas 384. Op. cit. pag. 321

8.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio., Op. cit. pag. 1097

los establecimientos oficiales, se entiende que en ninguna cátedra aunque se enseñe el mismo tema. Poreso el clero, buen cuidado ha tenido de aceptar en sus establecimientos, a estudiantes - que ya hayan cursado la primaria y secundaria oficial, y cuya vocación los lleve al aprendizaje religioso. Posteriormente serán sacerdotes reconocidos como profesionistas, pero, sólo en su ramo, más no ante las autoridades educativas, y aquí la grave desproporción porque el párrafo sexto en su parte final dice; estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten. Esto es, sobre la materia educativa.¹³ P. 13.- "Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, - no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas" "La religión ha tenido en ciertas épocas tal fuerza moral que daba a la iglesia el poder de poner en jaque a los propios monarcas, cuando la potestad política real se consideraba de origen divino".¹⁴ En capítulos anteriores se explica como se desarrolló el clero, y la ingerencia que tuvo durante mucho tiempo, poreso es que el constituyente de 1917 encuadró a los religiosos a desempeñarse para el fin mismo de su profesión, que es la de fomentar la creencia religiosa entre los seculares, con plena libertad, sin imprimir ningún tema cuya esfera sea del sector público. P. 14.- "Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político" De más claridad la última parte del 9.- JARPIO, Jorge., Op, cit. pag. 321

10.- LANZ DURET, Miguel., DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, "orgis Editores, S. A., México, quinta edición, 1959, páginas 419, Op, cit. pag 396

párrafo que la primera; nunca se han llevado la religión y la política, por lo que la intención es alejar una de otra. De la parte primera, sobre la razón tiene el maestro Burgoa al señalar que: "la significación e influencia que pueda tener en la conciencia popular una agrupación política no depende de su nombre, sino de sus objetivos, programa de acción y prestigio de sus dirigentes".¹⁵ Dice además, que esta disposición no alcanza a grupos políticos que estén compuestos por adeptos a alguna religión, y que el clero, y de esto damos fe, siempre ha actuado a través de algunos partidos políticos como el PAN en las recientes elecciones de Chihuahua. Debemos concluir que esta disposición sólo alcanza a las agrupaciones cuyo título se relacione con la religión; no se celebrarán en los templos reuniones de carácter político. Luego entonces no serán prohibidas las actuaciones del clero como simpatizante de algún partido político, o que este abandone su local y acuda como invitado a alguna reunión política. Sin embargo se debe tomar en cuenta el nivel cultural de nuestra sociedad que en cierto modo decidirá el tipo de participación política -- que prefiere, y de que forma la llevará a cabo. P. 15.- Se explicaré en su tema correspondiente. P. 16.- " Los bienes muebles e inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán, para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución". En este párrafo queda encuadrado lo dispuesto en la parte intermedia fracción II del artículo 27 Constitucional que dice; "Los templos destinados al culto público son de la

- 11.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Op cit pag. 1094
- 12.- CARPIZO, Jorge., Op, cit. pag. 322
- 13.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio., Op, cit. pag. 1094
- 14.- BIELSA, Rafael., DERECHO CONSTITUCIONAL., tercera edición - Roque Despacho Editores., Buenos Aires, Argentina, 1959, -- 909 páginas, Op, cit. pag. 386
- 15.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio., Op, cit. pag. 1097

propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, -- quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto? Absorbe también los párrafos décimo y once del artículo 130 en cuestión, al mismo tiempo que reafirma la propiedad federal, per mite su adquisición para ser destinados al culto. Los párrafos-- diez y once mencionados encuentran sustento en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional.

P. 17.- " Los procesos por infracción a las anteriores bases nun ca serán vistos en jurado" Se toma en cuenta la convicción de -- los ciudadanos, su creencia religiosa y el probable deseo de jus tificar algunas conductas religiosas como la confusión y el apasionamiento, pudiendo llegar a polémicas incontrolables. Esta su posición quizá justifica la severa reglamentación que se impone al clero, pero, es necesario el orden y la paz pública, su pre- servación definitiva.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

Esta Ley cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación data desde el 12 de enero de 1927, delimita claramente la ejecución del artículo 130 Constitucional. No observa ninguna reforma, advierte; "Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que esta Ley le concede".¹ Nótese que atribuye facultades directas a la Secretaría de Gobernación para que investida por su rango como Poder Ejecutivo, se mantenga alerta en la observancia, la aplicación y ejecución del artículo 130 Constitucional y su Ley Reglamentaria correspondiente.

Respecto de la fecha de publicación de 12 de enero de 1927, a 1988 60 años de vigencia, velando por preservar la paz, resquebrajada por los movimientos armados que trastornaron la economía endeble de la Nación en el siglo pasado. Se comprende la delicadeza de la relación iglesia Estado en todas estas décadas, la aplicación de esta legislación y el porque no ha sido reformada.

Se hará referencia a el último movimiento religioso de relevancia sucedido en 1926, en el que el alto clero sólo obedecía las disposiciones del Vaticano y no las leyes vigentes. A protesta del Arzobispo de México por la Constitución de 1917, fue expulsado del País, se apresaron algunos Obispos y sacerdotes inconformes, se incautaron algunos colegios y conventos dirigidos por religiosas. Como protesta el clero suspendió los cultos el 31 de julio de 1926. Los católicos, al grito de Viva Cristo Rey, intentaron paralizar la vida económica de la Nación, durante 1927 a 1929 hubo intranquilidad en el País, el Gobierno procediendo con energía logró restablecer el orden.²

La paz que vive el País es de todos conocida, y de nuestros antepasados. Ahora bien ¿ porque se plantea de esta manera el tema? Porque debido al acelerado desarrollo económico, social y --

político que nos envuelve, el hecho de mantener por tanto tiempo un reglamento sin reformas, nos hace comprender la visión futurista que tuvo el legislador que elaboró el presente. Si observamos la delicada relación que ha tenido el Gobierno Federal con el clero, atendiendo la supeditación del segundo al primero, se entenderá hasta donde quizo llegar el legislador reformista liberal y el constitucionalista de 1917, una obra para ser reconocida por generaciones, bajo un clima de paz y concordia.

Al comentar sobre el contenido de la Ley Reglamentaria vigente, se desarrolle de la siguiente manera: respecto del matrimonio dice, " es un contrato civil, este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, sólo cumplidos estos requisitos legales podrán los ministros de algún culto religioso celebrar las ceremonias que su religión prescriba; pero, previa presentación del documento que acredite cumplir los requisitos de Ley". De estas prácticas religiosas se establece un plazo de cinco días para informar a la Secretaría de Gobernación o a los Gobernadores de los estados y territorios. La inobservancia de estas disposiciones será sancionada con multa hasta de 100 pesos y si no se pagare con arresto hasta de 8 días.

Destaca lo dispuesto por esta Ley de no reconocer personalidad a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, ni como personas morales, tampoco jerarquías, podrá tratar con cualquier persona religiosa que sea necesaria, si se negara a acatar las disposiciones que se le dicten será sancionada por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública.

1.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL., de fecha 12 de enero de 1927.

Respecto de los bienes raíces se señala que no podrán obtenerlos, poseerlos o administrarlos, ni capitales impuestos sobre ellos; entrarán al dominio de la Nación conforme a la Ley de Nacionalización de 1859.

Serán considerados como profesionistas, los ministros de los cultos en el ejercicio de su religión y estarán sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten, quedando sujetos a la vigilancia de la autoridad y a las disposiciones del artículo 130-- de la Constitución. La Ley podrá en todo tiempo modificar el número de ministros a quienes se permita ejercer. También necesitará o más bien deberá ser mexicano por nacimiento.

No podrán en reunión pública o privada, ni en actos relativos al culto católico, o reunión de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del País o de las autoridades en particular o en general del Gobierno y no tendrán derecho para asociarse con fines políticos.

Señala permiso de la Secretaría de Gobernación, a sugerencia de los gobiernos de los estados, para abrir nuevos locales -- destinados al culto, exigiendo un responsable para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. La persona encargada del -- templo en unión de 10 vecinos, avisará a la autoridad municipal-- quien se queda a cargo del local referido; en caso de cambio el-- cesante acompañado del nuevo y 10 vecinos más enterarán a la autoridad. La Autoridad Municipal avisará de todo cambio a la Se-- cretaría de Gobernación, siguiendo el conducto legal que es a -- través del Gobernador del Estado respectivo. La Autoridad Municipal llevará un libro de registro de los templos y otro de los-- encargados. La Secretaría de Gobernación dará aviso a la Se-- cretaría de Hacienda y a la Contraloría para que se liste entre las propiedades de la Nación el local de que se trate conforme a lo-- dispuesto por el artículo 27 Fracción II.

Supone la Secretaría que el encargado del templo será un --

ministro del culto, en caso de dificultades podrá nombrarse a uno de los vecinos más conocedores de sus necesidades. Deberán ser mexicanos y responsables ante la autoridad de los bienes muebles e inmuebles que se manejen por inventario.

Para designar al responsable del templo o algún cambio se le ventará una acta por duplicado, también del inventario, remitiéndose un documento de cada acto a la Secretaría de Gobernación.

Podrán recaudarse en los templos donativos muebles; de los que no sean en dinero se dará aviso a la Secretaría de Gobernación en el Distrito, o a los gobernadores de los estados o territorios para que se listen por las autoridades administrativas correspondientes entre los bienes muebles pertenecientes a la Nación. Los encargados de los templos darán aviso a la autoridad de algún donativo especial para adquirir bienes muebles o para reparación del edificio.

Ninguna validez oficial tendrán los estudios hechos en establecimientos destinados a la enseñanza de los cultos; se supone que esa jerarquía será observada sólo dentro de los cultos y entre miembros que ejercen el mismo. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, la dispensa o trámite será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto. La Secretaría de Gobernación a sentencia previa del Juez, hará del conocimiento a la Secretaría de Educación Pública y vigilará su cumplimiento.

En lo referente a la propaganda religiosa, se observa que no podrán criticar asuntos políticos nacionales, ni los actos de autoridades del País o de particulares que se relacionen con el funcionamiento de instituciones públicas.

Prohíbe estrictamente la celebración de reuniones políticas ó cuya palabra o indicación se relaciones con algún credo religioso, ni podrán realizarse en los templos actos de carácter po-

lítico; a este respecto el Código Federal Electoral, en su artículo 343 dice: " Se impondrá multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse el delito y prisión de 4 a 7 años, a los ministros de -- culto religioso que por cualquier medio y por cualquier motivo - induzcan al electorado a votar a favor de un determinado Partido o Candidato o en contra de un Partido o Candidato o fomenten la abstención o ejerzan presión sobre el electorado";³

"No podrá heredar por si o por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos ó de beneficencia" No podrán ser herederos - los ministros de los cultos por personas del mismo culto o de -- algún particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado , podrá solicitarse la nulidad de la institución de heredero, ante el juez correspondiente. El ministro que haya recibido por herencia algún bien inmueble estará obligado a devolverlo -- con sus frutos e intereses, la incapacidad de heredar podrá hacerse valer ante el ministerio público que intervenga en el juicio hereditario.

Los procesos y las infracciones a esta Ley nunca serán vistos en jurado. Y la autoridad Judicial Federal conocerá de los delitos que se cometen en esta materia. "Las penas administrativas en materia de cultos serán impuestas en el Distrito Federal por la Secretaría de Gobernación, en las Capitales de los estados o Territorios por los Gobernadores respectivos, y en los demás Municipios por los Presidentes Municipales. A los empleados y Funcionarios públicos responsables en la vía administrativa de infracciones en esta materia, las penas les serán impuestas por la Secretaría de Gobernación mediante el conducto del superior jerárquico que corresponde.

Su artículo transitorio señala que cuando alguna comunidad-
extranjera carezca de ministro mexicano por nacimiento para la -
enseñanza de los servicios religiosos, podrán ocurrir a la Secre-
taría de Gobernación, para hacerle saber esta circunstancia, pe-
ro además que sean de habla extranjera, la autoridad correspon-
diente autorizará un plazo de seis años, para recibir los bene-
ficios religiosos de algún extranjero y siempre que se comprome-
tan en ese plazo a enseñar a un mexicano por nacimiento el ejer-
cicio del culto de que se trate, para que este por igual pueda -
ser ministro del mismo. Transcurrido el plazo no se permitirá el
ejercicio del culto a personas que no sean mexicanas. La propia-
Secretaría fijará en cada caso el número de ministros extranje-
ros de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. (Palg
cio del Poder Ejecutivo Federal el 4 de enero de 1926. Rubrica-
P. Elias Calles.) publicado en el Diario Oficial de la Federa--
ción el 18 de enero de 1927.

- 2.- MIRANDA BASURTO, Angel Prof. LA EVOLUCION DE MEXICO. De la -
Independencia a Nuestros Dias, novena edición, Editorial He-
rrero, S. A., 1960, México, 443 páginas
Op, Cit. pag. 385.
- 3.- Diario Oficial de la Federación., México D.F., jueves 12 de-
febrero de 1987., CODIGO FEDERAL ELECTORAL.- Publicado,
Op, cit. pag. 71

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El párrafo 1 del artículo 130 constitucional establece que; "Corresponde a los Poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El párrafo 2 establece; "El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera"

El antecedente primero se encuentra plasmado en el artículo 123 de la Constitución de 1857. El antecedente inmediato y definitivo vigente estuvo a cargo de la Comisión Congressional encargada de dictaminar lo referente al artículo 129 relativo al régimen legal de las agrupaciones religiosas.

No se debe restar importancia al espíritu de las Leyes de Reforma, elevadas a rango constitucional el 25 de septiembre de 1873, posteriormente observadas por don Venustiano Carranza en su Mensaje y Proyecto de Constitución fechado en la Ciudad de Querétaro el 1 de diciembre de 1916, que en su párrafo segundo insiste en que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí.

No se debe restar importancia porque, si bien es cierto que la finalidad que tuvieron estas leyes reformistas fue la de sacudir de una vez y para siempre la injerencia que tenía el clero en la vida pública; sirvieron de base al Constituyente de 1917-- para elaborar lo que es ahora el artículo 130. Decir que sirvió de base es recordar que las leyes de Juárez, reconocieron personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, un Estado dentro del Estado. Es entonces que la nueva comisión congressional tomó en cuenta los hechos que permitían a la iglesia establecer su hegemonía política y económica si se hubiera podido superior al Estado, de seguir rigiendo la independen--

cia entre el Estado y la iglesia.

Restarle personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas con el objeto de que ante el Estado no tengan carácter colectivo, basados en el sentido de que la Ley respeta la creencia -- del individuo y sus prácticas religiosas, pero la persona moral-colectiva desaparece de nuestro régimen legal. "Es una teoría reconocida por los jurisconsultos que la personalidad moral de las agrupaciones, no solamente del carácter de las religiosas, sino aun de las sociedades mercantiles, es una ficción legal y que como tal, la Ley dispone de ella a su arbitrio"¹

La idea es que debido a la unidad las agrupaciones religiosas, volverían a representar un peligro para el Estado, un peligro moral, por lo que era necesario que se velara y legislara de una vez estableciendo la supremacía del poder civil sobre el religioso; siguiendo el espíritu de las Leyes de Reforma toca legislar a los poderes federales en materia de cultos, o sea las Facultades del Ejecutivo Federal.

El Constituyente de 1857 sustenta el artículo 123 con la firme idea de la libertad religiosa tomando en cuenta que la conciencia es un derecho individual, pero ningún integrante de algún culto ni entre su rango jerárquico "podría intervenir oficialmente en el ejercicio público de las religiones ni en los demás asuntos de la disciplina externa, quedándoles plena independencia en todo lo concerniente al dogma. Por la naturaleza de su institución, el Estado es el único que puede y debe ingerirse en todo lo que corresponde a la actividad política y social"² Por consiguiente le toca velar todo lo que a religión se refiere para mantener la paz entre el dogma.

- 1.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917., - Tomo II, México, 1960. Op, cit. pag. 973.
- 2.- RUIZ, Eduardo; DERECHO CONSTITUCIONAL., UNAM, México, 1978, - Dirección General de Publicaciones., pags. 410. Op, cit. pag 388.

Para que haya imparcialidad en cuanto al régimen legal aplicable, corresponde a los Poderes Federales porque si se concediera legislar también a los estados de la Federación, se llegaría a la anarquía y se inclinarían por algún culto. Nótese que el legislador tomó muy en cuenta la intensa penetración del dogma en la conciencia del individuo hasta como integrante del Congreso -- Constituyente. Poreso desde esa época quedó delimitado que sería el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la que estaría al tanto del cumplimiento de la legislación correspondiente. Permite que en materia contenciosa intervengan los Tri bunales Federales y los Gobernadores de los estados, velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Surge una variación en el proyecto de adiciones y reformas a la Constitución de 1873, por Don Venustiano Carranza en su pro yecto de Constitución de 1 de septiembre de 1916, en el sentido de sostener la independencia entre el Estado y la iglesia, toman do en cuenta la naturaleza jurídica del Estado, totalmente diferente al ejercicio del dogma. Lo que aconteció después con el -- Constituyente de 1917 ye se explicó, o sea lo relativo a la re-- dacción del artículo 130 Constitucional. Pero, se debe ahondar en lo que toca a la intervención de los Poderes Federales en materia de cultos. La Circular 33 sobre el tema en su fracción 1 -- señala a la Secretaría de "Gobernación encargada de dictar todas las disposiciones que se refieren al ejercicio de los cultos religiosos y disciplina externa en la República, sin la intervención de otras autoridades, que sólo deberán obrar como auxiliares de aquella, salvo el caso de la facultad consignada a las legisla-- turas de los Estados para determinar el número máximo de minis-- tros de los cultos. ³ Esta disposición se encuentra también en el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del artículo en cuestión.

El párrafo que dice; "Las demás autoridades obrarán como - auxiliares de la Federación" se refiere al apoyo de los gobernadores de los estados de velar porque no se viole el orden legislativo, e informar a la Secretaría de Gobernación los continuos-movimientos que realizan los sacerdotes en sus templos. Por otra parte también el auxilio de las autoridades municipales remitiendo sus informes al Gobernador estatal y la intervención de los - Tribunales Federales en materia contenciosa. 4

Lo referente a la Fracc. segunda del propio artículo 130 - delimita que el "Congreso no puede dictar leyes estableciendo o - prohibiendo religión cualquiera" Destaca en este párrafo la acertada observación del Dr. Ignacio Burgoa Orihuela en el sentido - de que el Estado asume un papel totalmente laico, no tiene preferencia por ningún culto religioso, sino que establece claramente los asuntos del Estado con respecto de los de la iglesia, fijando la separación al menos de funciones entre ambos. 5

Sólo se agrega que esta segunda fracción prohíbe al Congreso Federal y estatal toda ingerencia en asuntos religiosos, seguramente el legislador previó que permitir que salga de la esfera - Federal alguna cuestión religiosa, para ser debatida en el Congreso, podría ser peligrosamente imparcial pudiendo provocar la-anarquía. Pero, también permitirá lo señalado en el artículo 24-Constitucional, en el sentido de que todo hombre es libre para -- profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practi-- car las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo... a tento el Estado tomando en cuenta la religión como creencia individual.

- 3.- HERRERA Y LASSO, Manuel., ESTUDIOS CONSTITUCIONALES., Editorial Polis, México, 1940, pags. 265 Op, cit. pag. 115
- 4.- RAMIREZ FONSECA, Francisco., MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL 3a. edición, Publicaciones Administrativas y Contables, S. A. México, 1983, tercera edición, páginas 566, Op, cit. pag. 520
- 5.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio., Op, cit. pag. 1091

PROHIBICION A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS
PARA ADQUIRIR BIENES RAICES

El presente título se encuentra encuadrado en el párrafo de cimo sexto del artículo 130 Constitucional, que al respecto establece: "Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán, para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución" El párrafo II del artículo 27 de nuestra Carta Magna dispone: " Las asociaciones -- religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o -- administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos: -- los que tuvieren actualmente, por si o por interpósita persona, -- entrarán en dominio de la Nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación representada por el Gobierno Federal, quien determinará los -- que deben continuar destinados a su objeto. Los Obispos, casas -- curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, el dominio di-- recto de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servi-- cios públicos de la Federación o de los Estados en sus respecti-- vas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren -- para el culto público, serán propiedad de la Nación" Ahora bien, -- el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional di-- pone: "Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquie-- ra que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad pa-- ra adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales im-- puestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por si o por --

interposita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciarlos y siguiéndose en los juicios respectivos, el procedimiento que señala la Ley de Nacionalización de bienes expedida el doce de julio de 1859. Las personas que oculten los bienes y capitales pertenecientes a las iglesias, que sean de los que no pueden adquirir, poseer o administrar, o que sirvan de interpósita persona para que las iglesias los adquieran, serán castigados con la pena que al efecto señala el Código Penal." Como lo menciona acertadamente el Maestro Burgos Orihuela, existe cierta discordancia entre lo que observa el párrafo decimosexto y el II de los artículos citados. La fracción segunda del 27 Constitucional no menciona que algún particular pueda adquirir bienes muebles o inmuebles procedentes de algún culto religioso, puesto que señala, que pesarán de pleno derecho al dominio directo de la Nación; sin embargo, siguiendo el párrafo que dispone, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los estados en sus respectivas jurisdicciones, y de acuerdo con el espíritu de la Ley se supone que estos bienes no serán destinados íntegramente a los servicios públicos, sino, pudiera ser que la Federación dispusiera del producto de ellos por medio del Erario Federal.

En lo concerniente a la redacción del párrafo II del artículo 27 Constitucional, encuentra su base en la justificación de las Leyes de Reforma que observan: " para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida, que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la Nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos y del ejercicio de su sagrado ministerio, y despojar de una vez a esta clase de los elementos que sirvan de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable: 5o. Declarar que han sido y son propiedad de la Nación to-

dos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos".² Otras corrientes de opinión, muy respetables--menciona el patrimonio del clero de manos muertas.³

"Portes Gil opina que el clero no debe poseer bienes porque nunca ha tenido intereses legítimos, y no es capaz, ni lo será--de modificar su actitud, aunque triste sea reconocerlo, el clero mexicano a través de la historia ha desarrollado una labor anti-patriótica, y en su fuerza económica, quiso dominar al Estado".⁴

La Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, en lo relativo a la incapacidad de las agrupaciones religiosas para poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, la parte del artículo ó que establece; entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciarlos y --siguiéndose en los juicios respectivos, el procedimiento que señala la Ley de Nacionalización de Bienes expedida el 12 de julio de 1859, misma que señala en su artículo 10. "Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consisten, el nombre y la aplicación que hayan tenido".⁵ Y el Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Nacionalización en su artículo 10. dice; la ocupación de los bienes que por la citada ley entran al dominio de la Nación, se hará en el Distrito Federal por una oficina especial que al efecto establecerá el Gobierno y en los estados --por las Jefaturas Superiores de Hacienda, auxiliadas por las administraciones principales y colecturías de rentas en sus respectivos distritos.⁶

1.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio., Op, cit. pag. 1098

2.- TAMAYO, Jorge L., Op, cit. pag. 210

3.- GONZALEZ FLORES, Enrique., MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. segunda edición, textos universitarios, México, 1965, páginas 212. Op, cit. pag. 210.

Dos aspectos fundamentales destacan el presente párrafo décimo sexto; primero el control total de los bienes de las asociaciones religiosas enmarcando claramente la separación de los negocios del Estado de los eclesiásticos. Segundo, lo referente a la Ley Reglamentaria que remite el procedimiento de nacionalización a las Leyes de Reforma, ahora bien, su importancia reside en que hasta la fecha no ha habido reformas, y por consecuencia no hay denuncia de bienes de agrupaciones religiosas fuera de control.

- 4.- PORTES GIL, Emilio., Op, cit. pag 325
- 5.- TAMAYO, Jorge L., Op, cit. pag. 528
- 6.- Ibid. pag 538.

PRIORIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES
ANTES QUE LAS RELIGIOSAS

El párrafo tercero del artículo relativo a la relación iglesia Estado señala: "El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del Estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen". Fue redactado íntegramente en el artículo 20. de las adiciones y reformas a la Constitución de 25 de septiembre de 1873. Posteriormente se transcribió en el Mensaje y Proyecto de Constitución de Don Venustiano--Garranza fechado en la Ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de 1916, en su artículo 29 fracción III. El Constituyente de 1917 lo redactó sin cambio alguno.

El párrafo II del artículo 2 de la Ley Reglamentaria del -- artículo 130 Constitucional dispone; " Sólo cumplidas las disposiciones de las leyes sobre actos o contratos referentes al estado civil, podrán los ministros de cultos celebrar las ceremonias que prescriba una religión o secta sobre actos de esta naturaleza y siempre que ante ellos, los interesados o deudos comprueben con el certificado o certificados correspondientes, haber llenado los requisitos de la Ley". Esta Ley Reglamentaria sitúa claramente el ordenamiento legal sobre la costumbre religiosa, de ahí que el presente tema se denomine Prioridad a las Disposiciones -- Legales antes que las Religiosas. No tuvo que observarse primero el reglamento en cuestión para sacar el presente título, sino -- que resalta por ejemplo, en la costumbre religiosa y en algunos--Juzgados civiles donde a veces se solicita la fe de bautismo como identificación.

¿Porqué se le dió el carácter de contrato civil, al matrimonio?; El Reformismo liberal de 1859 consideró que al quedar sepa

rados los negocios civiles de los eclesiásticos, el clero ya no tenía facultades para intervenir en el matrimonio, sino que es deber de la sociedad bastarse así misma para establecer las condiciones a fin de que el contrato produzca sus efectos civiles, pero dentro de la esfera del Gobierno.

El matrimonio en muchos pueblos, fue usado como pretexto para no obedecer las leyes civiles, por ejemplo se dio el caso de los que juraron la Constitución de 1857, a los que se les negaron los servicios religiosos obligándose a retractarse de su juramento. No obstante cumplir los requisitos religiosos y manifestar públicamente su deseo de unirse en matrimonio, muchas veces el clero atendiendo a la reacción, negaba el servicio a los solicitantes. Algunos otros después de celebrado el matrimonio católico, públicamente revelaban su deseo de obediencia a la Ley civil, pues esta disponía "El Gobierno ha procurado efienzer de un modo solemne el contrato del matrimonio, mediante testigos se acreditará en todo tiempo la unión y producirá los efectos y beneficios que la Ley y la sociedad le dispensen. El Gobierno atento a la necesidad de respetar las condiciones de sus ciudadanos dispuso que una vez celebrado el matrimonio ante la autoridad civil, quedé a criterio de los contrayentes la celebración religiosa del mismo sin que ello le reste validez!"

Otra forma de entender el matrimonio como contrato civil reside en el hecho de que el Estado vela por los derechos civiles de las personas, todo cuanto concierne a su mejoramiento es de la competencia de la autoridad. "Los actos del estado civil son la fuente de aquellos derechos, son los que radicalmente les dan vida, los recibe el hombre al nacer, más todavía, lo protegen -- desde el momento en que es concebido, lo acompañan en el camino de la vida, y puede ejercitarlos en los momentos mismos que preceden a su muerte para que surtan, después de ella sus efectos".²

Para la iglesia el matrimonio significa un sacramento, un acto espiritual que de no llevarse a cabo ante ella queda como mero concubinato, o sea que para las asociaciones religiosas no existe legalmente matrimonio, no le daban importancia. Por otra parte, para el Estado el vínculo matrimonial significa, un contrato entre los consortes para "perpetuar la especie, para ayudarse mutuamente a soportar las cargas de la vida, condiciones esenciales de esta institución, de la que resultan derechos y obligaciones de naturaleza civil".³ Tres hechos fundamentales destacan el matrimonio desde el punto de vista de la legislación civil; 1o. El objeto de la Ley no es inmiscuirse en los actos puramente eclesiásticos, tal aseveración se reafirma al decir del legislador, que después de celebrado el acto civil, queda a criterio de los contrayentes la celebración del vínculo religioso, -- con las mismas solemnidades sin restarle validez. 2o. La Ley civil considera fundamental velar por los derechos civiles de los gobernados, atribuible esta obligación al Estado, por lo que considera esencial el mejoramiento del Registro Civil y perfeccionamiento de las estadísticas hasta las defunciones. Y 3o. El Estado pide a la iglesia se observe el cumplimiento de este ordenamiento legal, como una colaboración de ésta al Gobierno, en beneficio de la colectividad.

"La ley de 23 de julio de 1859 consideró el matrimonio como un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. La ley de 28 de julio de 1859 creó el Registro civil, con lo cual los actos del estado civil de las personas se secularizaron. La Ley del 31 de julio de 1859 decretó la secularización de los cementerios".⁴

- 1.- TAMAYO, Jorge L., Op, cit. pag 550
- 2.- RUIZ, Eduardo., Op, cit. pag 390
- 3.- Ibíd. pag 291
- 4.- CARPIZO, Jorge., Op, cit. 316

OPINION ACTUAL DE LA IGLESIA RESPECTO DE SU
SEPARACION CON EL ESTADO DE DERECHO

Se registra un periodo de calma en la relación iglesia Estado durante el Gobierno del General Porfirio Diaz, mismo que se prolongó al resultar electo Presidente Don Francisco I. Madero - el 27 de agosto de 1911, pero, al asumir el poder don Victoriano Huerta, fue cuando empezaron a cometer abusos y atropellos -- contra la iglesia. Se agudizó el conflicto religioso con enfrentamientos entre el Gobierno y los católicos en 1924 durante el periodo de Gobierno de Plutarco Elias Calles, lo que provocó que el Episcopado Nacional suspendiera el culto público en todo el País en 1926, recomendando no usar la violencia en ese tipo de conflictos. Los católicos custodiaban los templos para evitar los inventarios ordenados por el Gobierno, pero, al intervenir el ejército, fue como se inició el llamado movimiento cristero.- En 1929 el Gobierno de Emilio Portes Gil, presidente en turno, urgido de llegar a un acuerdo pacífico con la iglesia, aceptó un acuerdo a petición de ésta teniendo como mediador al Embajador de Estados Unidos en México, Mr. Dwight Morrow al que expusieron las condiciones del Papa; destacan entre sus peticiones el reconocimiento de la personalidad moral de la iglesia, el derecho a poseer templos y edificios eclesiásticos, el derecho a enseñar religión y, admistía a los cristeros. Aceptadas las condiciones por el Gobierno el domingo 30 de junio de 1929, todas las iglesias volvieron a abrir sus templos. El Gobierno no cumplió estos acuerdos, e inició la cacería de cristeros, dándose otras persecuciones bajo el mando del Presidente Pascual Ortiz Rubio, y continuadas bajo el Gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas, quien pretendió imponer la educación socialista. De 1940 a 1946 el Presidente Manuel Avila Camacho se declara creyente de la religión, - fecha significativa porque marca el periodo de paz en que se desenvuelve el Gobierno mexicano y la iglesia hasta nuestros días.

Impedidos los clérigos de toda participación en los asuntos que sólo atañen al Estado, se apartan a cumplir su misión al terreno netamente espiritual, alejándose del material, esto es de las condiciones sociales en que se desarrolla la vida del individuo. Pero, no permanece ajena a los problemas que envuelven a la población no sólo nacional, sino mundial, se da cuenta de que en los Gobiernos hay corrupción e injusticia, por lo que decide actuar en favor de los fieles cristianizando esas necesidades de tal forma que se convierten en una labor de cohesión social equiparable en cierto modo a la función del Gobierno Federal, pues ambos propugnan por la estabilidad social.

Sabido es que al través de la Revolución mexicana y desde la llegada del culto cristiano a nuestro País, encontró su máximo desarrollo atendiendo actividades de caridad y evangelización, se sabe también que desde hace algún tiempo presta servicios en hospitales, dispensarios, leprosarios, asilos, orfanatorios y centros de asistencia social, destacando su participación en el reciente movimiento telúrico de septiembre de 1985.

Refrendar que la iglesia permanece alerta a los problemas de orden social, con el objeto de participar desde el culto en la misión que le fue encomendada, es destacar como en forma organizada la jerarquía eclesiástica desde la Santa Sede Romana ha ideado planes de trabajo elaborados y estructurados conforme a la problemática social, equiparables a los que plantea la Federación. Así pues, la iglesia sustenta sus trabajos de acuerdo a los comunicados que emite a la opinión pública, como el de 17 de octubre de 1957 titulado; "Los Deberes Cívicos de los Católicos", undécimo antes el Senado de la República había declarado el Año de la Constitución y Del Pensamiento Liberal Mexicano. Los puntos comunicados por el Episcopado Mexicano son: 1.- "Los católicos tienen el deber de amar y obedecer siempre a la iglesia y, asimismo, de amar y servir a la patria. 2.- De respetar y obedecer e-

las autoridades civiles, siempre que no exijan obediencia en casos contrarios a la fe y a la conciencia. 3.- De cooperar lealmente con el Gobierno en todo lo que redunde en el bien común. 4.- De interesarse en los asuntos públicos y pertenecer a los partidos políticos, siempre que estos partidos en nada atenten contra los derechos de Dios y de la Iglesia. 5.- De votar por los candidatos que más garanticen el bien público, los derechos de Dios y de la Iglesia. 6.- Los católicos tienen gravísima responsabilidad en el desorden actual de la sociedad, sino se preocupan de los asuntos públicos. 7.- El juzgar en cada caso particular la gravedad de la obligación de un ciudadano de acudir a las elecciones es asunto que debe resolver el prelado o el confesor.¹ Pero, "el cambio de actitud de la iglesia ante los problemas del mundo" se encuentra definido en el Concilio Vaticano II, de 1962, llamado la Constitución Apostólica Gaudium et Spes (sobre la iglesia en el mundo actual), cuyo contenido esencial menciona que es de justicia que pueda la iglesia en todo momento y en todas partes, predicar la fe con auténtica libertad, dar su juicio moral incluso sobre materias referentes al orden político. Son necesarias muchas reformas en la vida económico-social y un cambio de mentalidad y de costumbres en todos los católicos. La misión que Cristo confió a la iglesia es de orden religioso, pero precisamente en esta misión religiosa derivan funciones luces y energías que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina".² Estas disposiciones del Concilio Vaticano II fueron plasmadas en el III CELAM, Conferencia Episcopal Latinoamericana, celebrada en Puebla en enero de 1979, esto es, el papel que le corresponde a la iglesia en América Latina. Entre sus puntos destacan: " Art. 16.- La iglesia en América Latina... pide a todos los cristianos que colaboren en el cum

1.- REVISTA TIEMPO., VOL. LXXXIV No. 2184 de fecha 12 de marzo de 1984., tema Jornadas Nacionales.
Op, cit. pág. 9

bio de las estructuras injustas y comuniquen valores cristianos a la cultura global en que viven... Art. 30 Este realidad exige, pues, conversión personal y cambios profundos de las estructuras que respondan a las legítimas aspiraciones del pueblo hacia un verdadero justicia global. Art. 55 El cristianismo debe evangelizar la totalidad de la existencia humana, incluida la dimensión-política. Critica por esto a quienes tienden a reducir el espacio de la fe a la vida personal o familiar, excluyendo el orden-profesional, económico, social y político, como si el pecado, el amor, la oración y el perdón, no tuvieran altrelevancia. Art. -562 La misión de la iglesia en medio de los conflictos que amenazan el género humano y el Continente Latinoamericano... pastores sacerdotes, religiosos y laicos... se comprometerán sin odios ni violencias, hasta las últimas consecuencias en el logro de una-sociedad más justa, libre y pacífica".³

Al respecto el clero mexicano a través de la Conferencia Episcopal que realiza anualmente impulse su deseo de participar - más activamente apartandose un poco de su misión espiritual, para considerar como un deber el hecho de intervenir denunciando y anunciando las falles del Gobierno. De esta forma en los comunicados que emite la Conferencia del Episcopado Mexicano como el - de 14 de noviembre de 1986, que pugna porque en materia de educación pueda intervenir la iglesia, argumenta"que es tarea de todos, abarcar a todo el hombre y a todos los hombres, hace posible el desarrollo pleno de la persona humana orientándola hacia su-fin último por el ejercicio de sus facultades, en la verdad y en la libertad". La iglesia, porque es comunidad humana y por mandato expresó de su fundador, tiene el derecho y el deber de educar a sus miembros y de colaborar al desarrollo de la sociedad. A -- los padres de familia, les pedimos que se organicen, conozcan y-
2.- FORTILLO, Jorge H., EL PROBLEMA DE LAS RELACIONES ENTRE LA - IGLESIA Y EL ESTADO EN MEXICO., 2o. edición, Costa Amic Editores, S. A., México, 1982, págs. 79. Op, cit. pag. 56

hagan valer sus derechos en el campo de la educación escolar" ⁴ -

Esta temática fue expresada en la XXXIX Asamblea del Episcopado Mexicano celebrada en Guadalajara, Jal., donde los prelados insisten en que no provocan el enfrentamiento con el Estado, pero que en la educación se debe incluir la formación religiosa -- con el objetivo de ser para ser y no ser para tener como lo enfoca ahora la educación oficial. ⁵

"Saber investigar, educar para la convivencia en el pleno de solidaridad, justicia y entendimiento y extender la educación religiosa moral, son los conceptos que fueron expresados como los derechos especiales de la iglesia católica en la Conferencia Episcopal de este año 1987" ⁶

También desde Madrid, España, en la Conferencia Episcopal para América Latina (CEBLAM) se pide que una vez superadas las -- condiciones históricas de los años trintas, se reanude el diálogo constructivo entre el Gobierno mexicano y la iglesia católica, para el bien del pueblo mexicano. ⁷ El Obispado Mexicano periódicamente emite noticias a la prensa nacional; de donde se sacaron las más importantes incluyendo también la opinión de algunos articulistas que escriben sobre el clero. Se principia a partir de una declaración del Obispo de Toluca, Mex. que dice: "La iglesia plantó la rectificación o el perfeccionamiento de las normas educativas, con fundamento en el Concilio Vaticano II, pretendiendo descubrir en nuestra cultura todo aquello que sea válido -- para elevar la vida de la persona, de la familia y de la sociedad a un humanismo verdadero y que esto sólo puede obtenerse a partir de la educación" ⁸ Ciega a la izquierda mexicana el fanatismo anticlerical. La Conferencia del Episcopado Mexicano señaló, que la iglesia ve más allá de los abismos políticos y reconoce la de bida autonomía de lo temporal, lo que vale para los gobiernos, -

3.- *Ibíd.* pag 60
4.- Diario EXCELSIOR del día 14 de noviembre de 1987.
5.- Diario EXCELSIOR del día 13 de noviembre de 1986.
6.- Diario EL DIA de fecha 13 de noviembre de 1987.

partidos y sindicatos y demás grupos en el campo social y político.⁹

La iglesia aspira a que se le reconozca jurídicamente en México; declaró el Presidente de la Conferencia Episcopal Mexicana, agrega, es una ficción no aceptarlo se pronuncia por una reconsideración del artículo 130 Constitucional, basado en el reconocimiento jurídico de la iglesia y bajo un clima de diálogo constructivo.¹⁰ "Más que separación Estado Iglesia, hay sometimiento del clero" advierte el vocero del Episcopado mexicano, y agrega, rebuznos de ignorancia las críticas de los políticos.- La negativa de darle el reconocimiento jurídico a la iglesia se fundamenta en palabras huecas; recalca, no es cierto que haya separación iglesia Estado lo que hay es sometimiento de la iglesia que tiene como base el Art. 130 Constitucional.¹¹

No se dejará de mencionar lo que argumentan los articulistas de los principales diarios del Distrito Federal; pero, sólo los más importantes editoriales como el artículo aparecido en el Universal titulado: "Diálogo iglesia Estado y Reconciliación Nacional" Donde se señala como histórico día de fiesta el encuentro del Gobernador de Oaxaca y el Obispo de la misma entidad, en una gira de trabajo en favor de las clases más necesitadas, el pueblo aplaudió con entusiasmo la reunión. La reconciliación iglesia Estado es un reclamo popular, sería la piedra angular de la prosperidad de nuestro pueblo.¹² Estado Iglesia Penumbra Constantiniana.- La función evangélica y la moral debe hacerse llegar a todos los hombres en cualquier sociedad, desde hace muchos años subsiste una barrera entre la iglesia y el Estado, pero sólo de labios para afuera, hombres muy católicos -- participan en el Gobierno sin problema alguno.¹³

7.- Diario EXCELSIOR de fecha 11 de enero de 1987

8.- Diario UNO MAS UNO de fecha 6 de mayo de 1987

9.- Diario EL UNIVERSAL de fecha 17 de julio de 1987

La Iglesia, Un Reto Al Gobierno.- "El reto al Gobierno es el siguiente, respeto al voto, respeto a los derechos fundamentales de la persona, purificación de intereses y denuncia de abusos y corrupción. Todo esto es lo que exige la iglesia al Estado para poder caminar de acuerdo y en beneficio del hombre. - La actitud de la iglesia es muy clara, aunque a veces se levantan inconformidades, tiene derecho a exigir, a orientar, a formar la conciencia, a decir la verdad de las cosas y a impusar a los ciudadanos a que se les respeten todos los derechos. Teóricamente no hay enfrentamiento, pero en la práctica el Gobierno de México nada mas le da unas palmitas y le dice que hay que -- castigar severamente al que haga política en contra del Gobierno constituido?14

Finalmente para extender un poco más la opinión de la iglesia, se señalará que fundamenta sus reclamos al Estado en los temas de la enseñanza escolar, en el reconocimiento de los derechos cívicos de los sacerdotes y en defensa de la sociedad. No pretende influir en las decisiones del Gobierno sino que la iglesia, únicamente dentro de su función exclusivamente religiosa.15

- 10.- Diario UNO MAS UNO de fecha 18 de febrero de 1987
- 11.- Diario UNO MAS UNO de fecha 29 de mayo de 1987
- 12.- Diario EL UNIVERSAL de fecha 26 de mayo de 1987
- 13.- Diario Excelsior de fecha 23 de julio de 1987
- 14.- Diario EL UNIVERSAL de fecha 28 de julio de 1987
- 15.- PORTILLO, Jorge H., Op, cit. pag 58

POSTURA DE LOS ULTIMOS GOBIERNOS SEXENALES

Como se mencionó en el capítulo anterior, desde 1940 no habido ningún movimiento relevante de orden político religioso. Ciertamente que la iglesia católica sobre todo en los 3 últimos gobiernos sexenales ha hecho visible su participación en el terreno económico, la corrupción de la administración y en el aspecto electoral. Esta participación la lleva a cabo mediante comunicados de prensa emitidos por la jerarquía eclesíástica organizada que comprenden los Obispos, el Delegado Apostólico del Vaticano, los sacerdotes, los grupos laicos y alguno que otro católico.

Por otra parte la representación oficial, esto es, autoridades del gobierno, periodistas, articulistas, líderes políticos y algunos especialistas que siguen cuidadosamente la actividad de la iglesia, sobre todo en lo referente a su separación con el Estado, inmediatamente dan respuesta a las declaraciones clericales destacando sobre todo la violación constitucional que según estos, cometen los prelados en sus declaraciones. No obstante las aseveraciones de una y otra corriente de opinión el Gobierno Federal adopta un papel pasivo en relación a estas declaraciones, se queda callado, no emite ninguna respuesta. Será que se atiene a la seguridad que le da la vasta legislación que desde 1917 quedó plasmada en nuestra Constitución política concretamente en el artículo 130, que no ha sido reformado desde entonces, o será -- que el Gobierno Federal sabe que de llegar a aplicarse esta legislación, "podría paralizar totalmente las actividades de la iglesia en nuestro País", junto con lo ordenado desde Roma y lo acordado en las conferencias episcopales que anualmente celebra la Jerarquía Católica.

Decir vasta legislación es asegurar que en el artículo 130 Constitucional queda encuadrada toda la actividad del clero católico, también es necesario mencionar los demás artículos de nues

tra Carta Magna que se relacionen con este; por ejemplo el 30. - fracción I que enuncia la exclusión de cualquier doctrina religiosa, en la educación que imparta el Estado, Federación, Estados y Municipios; la fracción IV señala que las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades o asociaciones que realicen actividades educativas o de propaganda religiosa, no intervendrán en planteles educativos oficiales. El Art. 50. párrafo V prohíbe el establecimiento de cualquier obligación que afecte la libertad de la persona, ya sea por "causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, no permite el establecimiento de ordenes monásticas" El artículo 60. enuncia que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público" Con el artículo 70. que se refiere a la libertad de expresión, que no tiene más limitaciones "que el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública" El artículo 90. que permite el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente para cualquier fin lícito; especial atención a su párrafo II que no considera ilegal alguna asamblea o reunión cuyo objetivo sea presentar una protesta por algún acto o autoridad siempre y cuando no se haga uso de violencia o injurias o amenazas a fin de obtener alguna resolución deseada. El artículo 240. que garantiza la libertad religiosa para practicarla con sus ceremonias y devociones o "actos del culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan delito o faltas penales por la Ley" Con el artículo 27 fracción II que impone el dominio de la Nación sobre los bienes del culto católico, establece la propiedad del inmueble donde se realiza el acto, y además, las iglesias o asociaciones religiosas no podrán adquirir, administrar ningún bien raíz, ni algún otro producto económico proveniente de estos, tampoco podrá utilizar algún tercero

para adquirirlos, concede el artículo constitucional, acción popular para denunciarlos, establece la prueba de presunciones como denuncia. Se relaciona con el artículo 55 que dispone " que - para ser Diputado se requiere, fracción IV "no ser ministro de - algún culto religioso" se extiende este requisito para la elección de Senadores. Y finalmente con el artículo 82 fracción IV - que establece que "para ser Presidente se requiere no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. 2 y 3

Cabe destacar sobre el artículo 3o. que ha sido el más atacado por el clero a partir del periodo de calma desde 1940, que el Estado ha procedido con táctica política en su relación con - la iglesia esto es, en forma pecífica y política. Por una parte permanece sordo a los reclamos de la iglesia, y por otra permite la multiplicación de los planteles de educación privada, su silencio táctico es aprovechado para implantar el libro de texto - gratuito, así, en 1944 el entonces Secretario de Educación Pública Jaime Torres Bodet inició los trabajos para tal efecto. El 12 de febrero de 1959 el C. Presidente Adolfo López Mateos, decretó la creación de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, siendo su aplicación obligatoria en todas las escuelas primarias particulares u oficiales, Federales o Estatales; el objetivo -- principal, como lo señaló el Secretario Torres Bodet, era de " - contribuir al progreso y a la unidad de todos nuestros compatriotas, merced a una educación cívica práctica y funcional, en la - que se tengan siempre en cuenta los valores y los intereses auténticos de México".

- 1.- PORTILLO, Jorge H., Op, cit. pag 59
- 2.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO., Op, cit. pag 872
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, edición 1985, Talleres Gráficos de la Nación.
- 4.- VILLASEÑOR, Guillermo., ESTADO E IGLESIA, El Caso de la Educación., Editorial Edicol S. A., primera edición, México, - 1978, páginas 198.
Op, cit. pag 183

Por otra parte evitó la especulación y el cambio temporal de libros que pudieron haber constituido un monopolio por parte de las escuelas de enseñanza privada. Este proceder del Estado afectó a la iglesia en su afán de influir en la educación escolar, por tal motivo ha venido haciendo protestas para modificar el artículo constitucional citado, en un intento, como dicen los sacerdotes, impartir la religión en la educación escolar.

Ahora bien, es necesario destacar algunas opiniones que refuersan la política del Gobierno Federal, en relación a la iglesia católica o sea el modo de pensar de la representación oficial. En el marco de la conmemoración del 70 aniversario de la promulgación de la Constitución de la República, en un evento organizado por la Cámara de Diputados, se dijo que " ante la embestida de la reacción, la iglesia y el imperio que pretenden retroceder la historia, recuperar privilegios y poderes, se opondrá a la vigencia constitucional de 1917, la fortaleza de las instituciones republicanas y la firme voluntad de un pueblo que no se doblega frente al infortunio, y que es forjador de su propio destino".⁷ Un editorial titulado " Retroceso Nacional Propósito del Clero" refiere la violación de las normas constitucionales, el deseo de cambiar el rumbo de la historia a etapas ya superadas y la derogación de los artículos importantes que le dan contenido avanzado a nuestra Carta Magna, como objetivos inmediatos de la jerarquía católica. Menciona a la iglesia como el partido político más viejo del mundo con dos mil años de antigüedad y con los mismos errores. Pretende sorprender con la buena fe del pueblo, aprovechando sus problemas y la crisis que lo golpea para inducirles a construir un régimen más democrático.⁸

En la reunión nacional del Instituto de Estudios Políticos
5.- *Ibíd.* pag. 185

6.- SANJHEZ MEDAL, Ramón., EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA, Jus, México, 1964, Colección Panorama No. 14 segunda edición, Op, cit. pag. 135

Económicos y Sociales (IEPES) del Partido Revolucionario Institucional (PRI), celebrada en Puebla, se habló de que; " El principio de la separación entre el Estado y la iglesia es sustento de la Constitución no sólo jurídica sino histórica de la Nación, expresión de legitimidad del Estado mexicano, en cuanto a entidad soberana y premisa para el desarrollo pacífico y democrático del México moderno. También es, útil resulta subrayarlo, premisa de concordia y de convivencia pacífica entre los mexicanos. Los campos estén roturados. En cuanto a la separación Estado Iglesia no hay camino de regreso".⁹ Destacaron en la misma reunión las intervenciones políticas del clero, apoyaron la actual separación iglesia Estado y se manifestaron porque no haya cambios en la actual legislación en materia religiosa.¹⁰ Claro está que tomaron como base para sus declaraciones la decisión del Ejecutivo Federal en turno, finalmente hicieron ver la separación iglesia Estado, como una de las decisiones políticas fundamentales contenidas en la Constitución de 1917.

Por otra parte de acuerdo a la Plataforma Electoral Básica del Partido Revolucionario Institucional, (PRI) para el candidato de ese partido a la Presidencia de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, cuyo lema se puede leer " Renovación Nacional por la Modernización de México a través de la Acción Política", al referirse al tema de la religión aseguró; "La separación entre el Estado e iglesia con respeto estricto a la libertad religiosa".¹¹ Desde ahora se puede asegurar que el futuro mandato

7.- Diario EL SOL DE MEXICO del día 18 de febrero de 1987.

8.- Diario EXCELSIOR del día 20 de mayo de 1987.

9.- Diario EXCELSIOR del día 11 de junio de 1987.

10.- *Ibid.* 11 de junio de 1987.

11.- Diario OVACIONES del día 8 de noviembre de 1987.

lista de 1859. También se prevee que para los próximos seis años de Gobierno no habrá cambios legislativos en materia religiosa.- Y, por lo que respecta a la iglesia católica, si ha propugnado por recuperar su terreno jurídico político, ha reclamado su intervención en materia religiosa, propone reformas a fin de participar en la vida electoral, y no se llevan a cabo. La jerarquía católica deberá adecuarse aún más a los cambiantes planes sexenales de Gobierno. La iglesia ha ido modificando sus tácticas y sus campos de acción de tal forma que actualmente está empeñada en actuar en el terreno que el Gobierno falla o sea las coyunturas políticas, esto es la marginación social, representando la - esperanza del cambio y de mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos.

Mientras la intervención del clero se de en un ambiente de buenas intenciones el Gobierno seguirá siendo tolerante, pero si es afectado en sus intereses incluyendo la desestabilización social, se verá obligado a paralizar y hasta suspender la actividad católica.¹²

Eso sí, se puede afirmar que la iglesia ha modificado sus - tácticas y sus campos de acción, pudiera ser un reacomodo ante - las coyunturas políticas mexicanas, quizá pretende un nuevo tipo de presencia eclesial ante la sociedad.

OPINION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El partido político que está en el poder es el que de acuerdo a su doctrina política organiza su gobierno poniendo en función sus ideales de democracia, tanto en instituciones como en el aspecto sociopolítico y legislativo. En un sistema de Gobierno como el nuestro Representativo Federal, los demás partidos -- también se les permite obtener escaños, por lo que al organizarse su propaganda no siempre usan la legalidad como principio, sino que llegan a recurrir en demanda de ayuda hasta el púlpito a fin de inclinar la feligresía a su favor en las elecciones.¹

Por parte de la jerarquía católica no siempre vierte su apoyo por todos los Partidos Políticos, como es el caso del PSUM -- ahora Partido Mexicano Socialista (PMS), que no ha encontrado -- concordancia entre su ideología y el cristianismo; pues se sabe que hay relaciones más amistosas con el Partido Revolucionario -- Institucional (PRI), con el Partido Acción Nacional (PAN) y con el Partido Demócrata Mexicano (PDM).²

Quizá con el PRI se relacione en cuenta a que siente el peso de toda la legislación existente y de que además es el partido en el poder, será también que el clero se da cuenta de que se ha mantenido la estabilidad política y social por parte del Gobierno desde hace más de cuarenta años. Aunque no es de su agrado el sistema político existente, porque la jerarquía eclesiástica emite reclamos sobre temas como el avance lento y contradictorio hacia la democracia, "que existe una excesiva concentración de autoridad en el Poder Ejecutivo Federal, el PRI es un partido -- corporativo ya que se integra con miembros cautivos, hay un gran poder en el Gobierno, existe un gran raquitismo en la sociedad -- los partidos políticos sólo actúan en época de elecciones olvidándose de su tarea de concientizar".³ Destaca la inconformi

dad del pueblo en las elecciones sobre todo en las del norte del País, tal parece que en cuanto hablan los sacerdotes de ese rumbo, todos los demás apoyan esas declaraciones en la prensa.

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, la jerarquía eclesíastica ha abandonado su encierro para participar más en la sociedad señalando la marginación y la prepotencia en algunos sectores de la ciudadanía, sabedores de que buena parte de la fe ligresía aunque constituida en agrupaciones políticas, brindará el apoyo a sus declaraciones, con el objetivo de conseguir que el clero participe en política de partido.

Respecto del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido Demócrata Mexicano (PDM) a los que el clero llama los partidos del bien común y por los que, según informaciones periodísticas, los sacerdotes del norte incitaron a los feligreses a votar en las pasadas elecciones para la renovación del Ejecutivo Estatal en los Estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y otros. Sin desvirtuar el tema, sí se nota el juego político entre el partido blanquiazul y la jerarquía católica, como lo señalan editorialistas, el PAN atraviesa las fronteras en busca de apoyo político y económico, la iglesia le sigue la corriente porque seguramente espera alguna intervención extranjera para poder recuperar el poder que tenía en el siglo pasado. Pero, el Partido blanquiazul lo único que ha conseguido es su propio desprestigio y el repudio de los demás partidos políticos. La jerarquía católica debe recordar que en determinado momento de las intervenciones armadas extranjeras en el siglo pasado, sólo saquearon sus templos.

Respecto de la opinión de los partidos políticos acerca de la labor del clero mexicano, una vez más se hace la aclaración -

- 1.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio., LOS PARTIDOS POLITICOS, cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981, páginas 155.

Op, cit. pag. 142

- 2.- LIBRO, ZOCALO ROJO

Op cit. pag 341

de que esta información fue localizada en los principales diarios del Distrito Federal, durante un periodo de dos años 1986-1987.- La importancia de estas noticias estriba en que se tendrá una opinión propia de cual es la postura de los partidos políticos existentes: " Diputados del PRI, PES, PSUM, PWT, PST, y PRT censuraron la provocación de la jerarquía del clero católico en su Asamblea del Episcopado Mexicano, celebrada en Guadaluajara, al reclamar subsidios para las escuelas confesionales y revisar la historia nacional, agregaron además, que esa actitud de beligerancia es para oponerse a los proyectos auténticamente nacionales.- El sector obrero afirmó que la iglesia católica no tiene autoridad para solicitar diálogo abierto ni cerrado con el Gobierno Federal para discutir cuestiones educativas ni políticas, simplemente porque por Ley es imposible. El Partido Popular Socialista (PPS) se extendió al decir "cárcel y multas a curas que violen la Constitución" presentó una iniciativa donde menciona multas de 100 a 500 veces el salario mínimo a los ministros de los cultos que asuman una actitud de franca sedición contra el Estado Mexicano, al intervenir en los asuntos públicos del País.

El Comité Central del PSUM (Partido Socialista Unificado de México) emitió un comunicado en el sentido de que el Estado debe cortar de tajo la injerencia que tiene la iglesia en la educación porque los preceptos constitucionales son muy claros al respecto y en tal acción no haría más que acatar las leyes. El Estado mexicano sigue un doble juego, por un lado, le mantiene el ejercicio de la enseñanza en escuelas particulares, desde jardines de niños hasta normal, los miembros del clero sólo pueden participar individualmente en la política, porque como mexicanos tienen derecho.

- 3.- Diario EL DIA de fecha 18 de marzo de 1987.
- 4.- Diario EL DIA de fecha 17 de julio de 1987
- 5.- Diario EL DIA de fecha 13 de noviembre de 1986
- 6.- Diario UNO MAS UNO de fecha 2 de agosto de 1987

La Central Campesina Independiente (CCI) en su XXIV Asamblea Nacional, informa que viola el clero la Constitución con sus llamados talleres de la democracia, abuso de las creencias del pueblo principalmente de los campesinos, para alterar el orden y la paz social de Chihuahua; aprovechando esa situación Acción Nacional promueve su actitud partidista.⁷

La posición del Partido Revolucionario Institucional PRI es y ha sido, que la labor de la iglesia es orientar espiritual y -- moralmente, pero, de ninguna manera en cuestiones que sólo competen a los ciudadanos, partido y Gobierno.

Si bien la libertad de opinión en nuestro País la ejercen todos los mexicanos, en el caso de los sacerdotes si quieren hacerlo tendrán que renunciar a su labor espiritual.⁸ Evidentemente -- dentro del terreno político, los presbíteros han aumentado su participación, se han propuesto enjuiciar a la democracia y las acciones que el partido oficial y el Gobierno han emprendido para fortalecerla; no es función de los clérigos este tipo de análisis lo mejor que pueden hacer es dedicarse a la salvación de almas. -- Así como el Gobierno respeta el culto religioso nada más justo -- que los clérigos hagan los mismo y se abstengan de opinar en política.⁹

Resalta la opinión en la que se señala a la iglesia mexicana y la iniciativa privada como aliados del gobierno estadounidense, -- que a toda costa pretenden intervenir en política para lograr la dirección completa del País, pues persiguen intereses oscuros.¹⁰

Para los estudiosos del tema, aquellos que paso a paso si -- guen la actividad de los presbíteros, sin duda gran revuelo causó las noticias aparecidas a principio de 1987 en las que se destaca un amplio apoyo por partidos de la izquierda mexicana al clero católico, tales como: "Condene la oposición la postura persecutoria en contra del clero. La iglesia, afirman PAN, PSUM y PRT, debe e-

7.- Diario EL DIA de fecha 21 de enero de 1987
8.- Diario EL UNIVERSAL de fecha 12 de enero de 1987

mitir sus opiniones políticas, los sacerdotes son ciudadanos y - tienen derecho a expresarse. El PSUM asevera que "la actividad - política de la iglesia ya no puede seguirse viendo con optica del Presidente Benito Juárez, pidieron una mayor participación de los sacerdotes en la sociedad, reiteraron que se identifican con la - lucha por el respeto al voto, no por ser miembros de la iglesia- católica deben quedar a la zaga del derecho a sufragar. El parti - do Acción Nacional (PAN), contempla la labor del clero del norte sobre todo con sus talleres de la democracia, como una labor po - sitiva para que los ciudadanos conozcan sus deberes y derechos, - agregan que el sector oficial debería alegrarse porque la igle-- sia coadyuve a la madurez política de los ciudadanos, que de es - ta manera en los próximos comicios electorales, disminuirá el -- abstencionismo. Explican que el papel de la iglesia es predicar - el bien, defender la justicia y orientar a los fieles sobre la - forma de participar en actividades cívicas y políticas. Los minis - tros del culto religioso pueden hablar de política, pero no parti - dista.

El Partido Demócrata Mexicano (PDM) explica que las sancio - nes que establece el Nuevo Código Federal Electoral, no se van a aplicar, porque cuando el clero interviene en política lo hace en favor de todos los partidos; agregan, no hay razón para que el - Gobierno le tema a los clérigos. ¹¹ Aparece otra noticia relevan - te que señala a los partidos de oposición Partido Mexicano Socia - lista (PMS) antes PSUM y PAN declarando que el debate no ha con - cluido sobre el tema de la separación entre las funciones del Es - tado y la iglesia, y mantienen su posición sobre las actividades del clero. En cambio el PRI tilda de oportunistas a esos parti - dos, resalta el hecho de que cuando la iglesia se abroga faculta - des que no le corresponden, los resultados son negativos para el País. El Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), con la mis - ma ideología asegura que los clérigos no necesitan de ninguna re

forma.¹² El Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) ratifica su decisión de apoyar a los sacerdotes para que tengan el derecho al voto, añade, nosotros estamos porque todos los mexicanos ministros de culto o no tengan los mismos derechos, por lo tanto, los obispos y sacerdotes mexicanos, como personas, pueden expresar su opinión sobre todos los asuntos que quieran, agrega, la participación masiva de los creyentes católicos y no católicos del lado de los pobres y oprimidos, representa un hecho histórico para las luchas de liberación de los pueblos.¹³

De esta forma sabemos que el PRI Partido Revolucionario Institucional, PPS Partido Popular Socialista, PRT Partido Mexicano de los Trabajadores, siguen la misma línea ideológica, en cambio el PSUM, ahora PMS Partido Mexicano Socialista, PAN Partido Acción Nacional, EDM Partido Demócrata Mexicano, y el PRT Partido Revolucionario de los Trabajadores, siguen la línea política -- de apoyo a la jerarquía católica. Los otros organismos políticos como el PCM Partido Comunista Mexicano y el PARM, partido auténtico de la Revolución Mexicana, no se menciona ninguna opinión -- al respecto.

- 9.- Diario EL UNIVERSAL de fecha 20 de febrero de 1987
- 10.- Diario EL DIA de fecha 29 de junio de 1987
- 11.- Diarios EL UNIVERSAL y OVACIONES de fecha 11 de enero de 1987
- 12.- Diario EL FINANCIERO de fecha 6 de abril de 1987
- 13.- Diario EXCELSIOR de fecha 7 de mayo de 1987.

EL CLERO POLITICO

Al hacer una revisión somera de la actividad que ha venido desarrollando la jerarquía católica en estos últimos años, tanto desde su actividad que le es propia, como de sus impugnaciones - al desarrollo nacionalista del Estado, encontraremos la respuesta al porque se le da el nombre de clero político. La actividad política de la comunidad eclesiástica comienza al decidir esta - participar en los asuntos públicos del Estado. El punto de partida de toda la organización se centra en la llamada Conferencia - Episcopal Mexicana (CEM), algunos consideran a esta como "el brazo político de la iglesia, aseguran también que en tres etapas - ha desarrollado su actividad; de 1942 a 1967 se dedicó a redactar documentos pastorales; por ejemplo menciona la necesidad que tiene la iglesia de predicar la fe, con auténtica libertad y enseñar su doctrina social en todas partes, inclusive externar opiniones en política cuando así lo requiera la persona humana, pero este plan de trabajo que sea a nivel mundial, persigue un cambio de mentalidad y de costumbres para el cristianismo, basado - en la justicia la equidad y la recta razón, plantea la necesidad de algunas reformas en materia de desarrollo económico, mejorando sus condiciones de existencia, como ellos, los curas suponen, preparar una nueva familia humana acorde a los tiempos actuales, también aseveran que la misión de su doctrina no es de orden político osocial.

De 1967 a 1971 la jerarquía católica empezó a interesarse en la política, quiere esto decir que los sacerdotes católicos se han dado cuenta de las fallas del Gobierno, a decir de ellos, -- porque hay corrupción en el sistema, porque los niveles de injusticia y marginación en que se desarrolla la vida de la sociedad es muy grande, por lo que la iglesia decide cristianizar esos -- problemas, seguramente hacer más llevadera la actual situación -

en que se desarrolla la vida cotidiana, dicen los clérigos orientar a los hombres hacia el bien.²

De 1972 a la fecha, el clero emite documentos y declaraciones que quieren introducir como factor de poder al Sistema Político Mexicano.³ A continuación una enumeración de los mensajes -- y actividades más importantes propuestos por la Conferencia Episcopal Mexicana, o sea lo que algunos le llaman, "la conformación de una estrategia eclesiástica para revertir las prohibiciones - constitucionales", un proyecto de Gobernar elaborado por la iglesia. En abril de 1983, el CEM (Congreso Episcopal Mexicano) publica el Plan Global de la Iglesia para el periodo 1983-1986, en este documento el clero vierte críticas al sistema y a algunos - artículos Constitucionales como el 3o. y 130, le resta legitimidad al Estado para dirigir a la Nación. El 9 de julio de 1983 en Chihuahua la jerarquía católica difunde un folleto en el que orienta a la población directamente para emitir su voto de cara a las elecciones, se dice que en su redacción se critica al PRI y descalifica a la izquierda. El 26 de agosto de 1983 se difunde - el Plán Orgánico de Trabajo Pastoral del Espiscopado; en el, la evangelización religiosa se esume como un trabajo político que - tienda a buscar otro modelo de desarrollo económico, más justo y menos estatista. El 23 de diciembre de 1983 la iglesia pide oficialmente la derogación del artículo 130 Constitucional y la del 3o. que limita la educación religiosa.

El 30 de enero de 1985, en Guadalajara, Jal., la CEM realiza una reunión especial para analizar la situación legal de la - iglesia ante el Estado; es una oportunidad de criticar al Gobierno por excluir al clero de la política. El 17 de abril de 1985 - la CEM vuelve a proponer oficialmente reformas a la Constitución en los artículos que impiden a la iglesia involucrarse en Política y educación, califica de persecutorios y violadores de los derechos humanos los artículos 3, 27 y 130.

El 25 de abril de 1985 la iglesia entrega a la prensa el documento "Orientación Pastoral del Episcopado Mexicano a Propósito de las Elecciones;" orientar al votante desde la perspectiva religiosa, aunque no se inclina por ningún partido, tiende a legitimar el derecho de la iglesia de hablar de política. En marzo de 1986 la Jerarquía Católica de Chihuahua publica un documento "Coherencia Cristiana en la Política; en vísperas de las elecciones de esa entidad federativa, critican al Gobierno por sus errores y por excluir a los clérigos de la política; sugieren a los feligreses emitir su voto en favor de los partidos políticos que reconocen el liderazgo de la iglesia. El 25 de mayo de 1986, la iglesia de Michoacán publica un documento para atacar la Ley de Educación del Estado. El 25 de agosto de 1986 la CEM publica un documento señalando la incompetencia del Gobierno para controlar la crisis, aseguran que se va generalizando el descontento del pueblo. El 11 de noviembre de 1986, la iglesia pide pláticas civilizadas con el Gobierno, asegura que ya es tiempo de que la historia no tenga un peso excesivo en las relaciones Estado Iglesia. El 14 de noviembre de 1986 la CEM en una reunión en Guadalupe hace un llamado a los católicos a defender el derecho de la iglesia de dar educación religiosa a los mexicanos. El 23 de noviembre de 1986, la Jerarquía Católica de Puebla emite un documento en el que invita a los ciudadanos a votar, aprovecha la oportunidad para otorgarse el derecho de intervenir en las elecciones. En febrero de 1987, el clero de Chihuahua desafía a la Ley y al Sistema Político Mexicano al instalar en coordinación con el Partido Acción Nacional PAN, los talleres cristianos de la democracia; bajo la dirección de la iglesia los ciudadanos son convocados a hablar de política. El 17 de febrero de 1987, la CEM reacciona en contra del artículo 343 del Código Federal Electoral, que plantea multas a los sacerdotes que intervengan en política, dicen que es una expresión de hostilidad, ilegal -

dad e injusticia. ⁴ En un desplegado que apareció posteriormente en los diarios capitalinos, el Episcopado Mexicano manifiesta su inconformidad con el artículo 343 del Código Federal Electoral, porque favorece la discriminación de personas, coarta la libertad de opinión y expresión, desalienta la esperanza de apertura democrática y abre camino a la violación de los derechos fundamentales de las personas; éste artículo viola derechos explícitamente enunciados en los artículos 1, 6, y 7 Constitucionales. ⁵ Al respecto el mencionado artículo 343 señala: "Se impondrá multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse el delito y prisión de cuatro a siete años, a los ministros de culto religioso que por cualquier medio y por cualquier motivo induzcan al electorado a votar a favor de un determinado partido o candidato o en contra de un partido o candidato, fomenten la abstención o ejerzan presión sobre el electorado". ⁶ Algunas opiniones respecto de éste artículo resaltan que; es inaplicable porque causaría severos problemas al Gobierno. Pretender encarcelar a los sacerdotes es una medida difícil de aplicar aseguró el Episcopado Mexicano, y agrega que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia las autoridades eclesíásticas han violado el artículo 130 constitucional, pues no han desarrollado labor partidista y sus actividades se han circunscrito al terreno de la orientación. ⁷ El artículo 343 del CFE muestra rencor contra la iglesia, manifiesta una actitud para acabar con ella, señala un disgusto por la actividad de la iglesia en defensa de las garantías individuales. ⁸ La jerarquía católica no recurrirá al amparo contra el artículo 343 del CFE, si fue aprobado sin razón, que caso tiene plantear que sea derogado. Coarta los derechos de la iglesia. ⁹

- 1.- PORTILLO, Jorge H., Op, cit. pag 56
- 2.- Ibid. Op, cit. pag 55
- 3.- Diario EL DIA de fecha 8 de mayo de 1987
- 4.- Diario EL DIA de fecha 23 de abril de 1987

Ahora bien, antes de continuar con el modo de pensar del clero católico, desde el punto de vista político se habrá de señalar que el párrafo IX del artículo 130 Constitucional, fue dejado a propósito para insertarlo en el presente tema que es donde encuadra directamente. Este mismo procedimiento se siguió con otros párrafos del mismo artículo, mismos que ya fueron analizados en su tema correspondiente. El párrafo 9o. del artículo en cuestión señala: " Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del País, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos" Para continuar con el análisis del clero político se seleccionó previamente el modo de pensar de toda la jerarquía católica en las siguientes informaciones: El laico debe participar en partidos políticos, al dar inicio 1987 la iglesia lo llama año del laico. Laico es la persona humana que a través de la iniciación cristiana, bautismo, confirmación y eucaristía, ha sido adoptado por Dios como hijo suyo, - así mismo debe participar activamente en política, deberá saber utilizar el poder, cualquier tipo de riqueza en favor del bien común. 10 Al poner en marcha los talleres de la democracia los sacerdotes del norte del País, destacan las críticas al Gobierno porque se dijo que no ha sabido responder a las aspiraciones democráticas del pueblo, mantiene una dictadura de partido. 11 Si participa la Iglesia en política, debe hacerlo desde el momento en que el 90 % de los mexicanos profesan su fe incluso muchos militantes de partidos políticos y uno que otro funcionario. La fe abarca la totalidad de la vida, en todas las dimensiones constiti-

- 5.- Diario EXCELSIOR de fecha 25 de febrero de 1987
- 6.- CODIGO FEDERAL ELECTORAL, edición 1987. Op, cit. pag 249
- 7.- Diario EL UNIVERSAL, de fecha 20 de febrero de 1987
- 8.- Diario EXCELSIOR de fecha 22 de marzo de 1987
- 9.- Diario EL UNIVERSAL de fecha 13 de abril de 1987

tutivas de la persona. La política, como una de estas dimensiones pertenece a la naturaleza misma del ser humano por lo que todos los hombres son políticos y no puede separar esa actividad de la fe.¹² La iglesia no debe participar en política partidista, no quiere sacerdotes partidistas, no queremos ni buscamos privilegios en ningún nivel, si alguien interviene que sea denunciado y castigado por la Ley. Sí puede participar en la política formada por la unidad católica laica. Cuando un gobierno viola los derechos electorales del ciudadano, la iglesia puede participar en la política del bien común. Los miembros del partido del bien común son sacerdotes, obispos, cardenales y algunos clérigos.¹³ Hará la iglesia un llamado contra el abstencionismo electoral y participará activamente en los próximos comicios electorales de 1988. También orientará a los feligreses para que observen la plataforma de cada partido y las organizaciones contendientes. Cada ciudadano tiene la obligación de influir en el destino político de la Nación, por lo que la iglesia intentará coadyuvar al fortalecimiento de una conciencia cívica nacional.¹⁴

El reclamo de la jerarquía católica, primeramente es la derogación del artículo 130 Constitucional, por considerar que junto con el 343 del Código Federal Electoral violan los derechos fundamentales de las personas e impiden la adecuación de la iglesia a los nuevos tiempos. Agregan que el artículo 343 viola los artículos constitucionales relativos a la garantía de igualdad y también el 60. que se refiere a la manifestación de ideas, el 70. que especifica la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Aseguran los sacerdotes que la iglesia nunca ha participado en política partidista, ni participará, no intentan competir con el Estado ni confundirse contra el, no se han establecido alianzas con ningún partido político ni lo harán por que la iglesia no podría cumplir con su misión.

Tres son los objetivos de la jerarquía católica para el futuro: 1.- Que se le reconozca personalidad jurídica, a fin de - que pueda tener bienes que le permitan cumplir más efectivamente su misión. 2.- Que se le conceda el voto a los sacerdotes como a todos los mexicanos en edad de votar, porque según ellos, - no quieren seguir siendo mexicanos de segunda. Y 3.- Su deseo - de participar en política, a través de la labor de orientación a los feligreses en lo que ellos llaman la política del bien común. Aseguran no intervenir ni causar desestabilización al Gobierno; no obstante que desde el punto de vista legislativo se podría paralizar las actividades de la iglesia totalmente, se puede asegurar que mientras no ataquen o perturben al Estado y sus instituciones y que además se siga garantizando la paz pública, el Gobierno seguirá con oídos sordos a la actividad de la iglesia.

- 10.- Diario EL NOVEDADES de fecha 11 de enero de 1987, UNO MAS - UNO Y EL DIA de la misma fecha
- 11.- Diario UNO MAS UNO de fecha 13 de enero de 1987
- 12.- Diario EXCELSIOR de fecha 2 de agosto de 1987
- 13.- Diario EL UNIVERSAL de fecha 9 de agosto de 1987
- 14.- Diario EL UNIVERSAL de fecha 8 de septiembre de 1987
- 15.- Diario EL DIA de fecha 14 de noviembre de 1987 y EL SOL DE MEXICO de fecha 22 de marzo de 1987.

CONCLUSIONES

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

1.- LOS ANTECEDENTES GENERALES DE LA IGLESIA.- Podrían enumerarse varios acontecimientos que engrosan en gran medida los antecedentes generales de la sociedad cristiana, todos esenciales o sea lo que consolidó a la iglesia católica. Ya se señalaron grandes movimientos en los que definitivamente ha participado la representación católica, hasta un nivel de dirección, derumbo en el desarrollo social de la historia. Se creó pertinente concluir desde dos puntos de vista tales cuestiones; la primera es la sociedad perfecta que NSJ fundó desde la anunciación profética, la venida del Mesías hasta la constitución de su iglesia; la segunda y la más trascendente vista jurídicamente, que no podría quedarse a la zaga puesto que es el objetivo principal que se persiguió al elaborar el presente trabajo, es resaltar en el momento mismo que el Estado Judío no permitió que los seguidores de la religión cristiana perturbaran el orden y la paz pública, de tal forma que el emperador tuvo que recurrir a la decisión del pueblo para castigar al que suponían la causa del desorden, el hecho es que para ese entonces no había ninguna ley aplicable a ese falta, por lo que tuvo que recurrir a la costumbre. De igual forma Sn Esteban es conducido ante el Senedrín a responder de su conducta, su condena fue funesta seguida de una violenta represión sobre los cristianos.

Se describe que el primer antecedente jurídico se encuentra bajo el reinado del Emperador Nerón quien publicó una Ley prohibiendo el cristianismo, la cual fue reconocida con el nombre de Institutum Neronianum, posteriormente aparecieron la Ley contra la magia, la Ley contra el sacrilegio o sea cuando se negaba el culto religioso a los dioses oficiales, y la Ley considerada de alta traición ó Ley de Lesa Magesiad contra la patria.-

Fue a partir de ese periodo donde ya se habla de edictos y decretos principalmente en lo que se llamó la Era de los Mártires pero, todos aplicados con el objeto de desaparecer la religión cristiana siendo sus adeptos víctimas de estas injustas leyes.

En el año 313 el Emperador Constantino expide el Edicto de Milán favorable a la iglesia declarandole en igualdad con la religión pagana del Estado; le sigue una etapa de reforzamiento y expansión a la religión. En el año 590-604 bajo el pontificado de San Gregorio el Magno se constituyó el patrimonio de San Pedro esto es las propiedades donde se fundó la residencia de los Papas, se dice que el Pontífice era el Juez universal de todos los tribunales eclesíasticos, ejerciendo autoridad judicial, el decreto gelasiano de San Dámaso establecía que el jerarca católico posee todo el poder legislativo y judicial ya practicado universalmente. Habrá de destacarse que para esta época ya el Obispo era la máxima autoridad aún sobre el Emperador, de tal forma que en los concilios sinodales sus decisiones eran la legislación posterior, los asuntos que se debatían interesaban de sobremanera al Estado, las decisiones de los Obispos estaban -- por encima de las del Rey, en España todavía más el Obispo protegía a la monarquía fortaleciendo su autoridad, tenía la representación oficial del Rey como autoridad política y civil, al conocer las necesidades del pueblo el monarca sabía que mediante el Obispo estaba garantizada la paz pública. Por eso se habla de la gran influencia del sacerdocio y el deseo de muchos de ejercerlo aunque no fuesen religiosos.

2.- LA INFLUENCIA ESPAÑOLA DE LA RELIGIÓN CATÓLICA EN MEXICO.- A decir verdad España era para esa época totalmente católica, la influencia de sus representantes muy fuerte, se describe que a su arribo a nuestro País el ejército venía acompañado de algunos clérigos que inmediatamente celebraron una misa. Poste-

riormente Cortez solicitó a la Corona todo tipo de religiosos - para evangelizar a los naturales, de tal forma que los primeros fueron los Franciscanos, le siguieron los Dominicos, luego los Agustinos y enseguida los Jesuites que entre todos formaron el clero regular. Las demás órdenes religiosas que siguieron llegando tuvieron como misión apoyar a los primeros evangelizadores. Pero, no sólo queda así, sino que como en España también - aquí se organizaron los obispados ó diócesis en circunscripciones, el objetivo fue enseñar la religión a toda la tierra descubierta. Se dejará en claro que el clero secular era el encargado de la administración y organización de la iglesia representando también la más alta autoridad después del Papa.

Así pues, vemos que la influencia española estriba en que todas las órdenes religiosas vinieron de aquel País, el fin era el mismo evangelizar propagar y organizar el cristianismo en todas las tierras descubiertas, de la misma forma que se llevó a cabo allá, el mismo ministerio y la misma jerarquía católica. - La diferencia, la gran diferencia fue el idioma, se destacará - que los misioneros eran los hombres más preparados de la España con títulos universitarios, se considera que su gran labor fue hacer entender el idioma español a los nativos de estas tierras quizá fue una de las causas que generó el aumento exorbitante - de clérigos en estas tierras, pero también destacaremos las obras arquitectónicas que edificaron y que según se captura la - cantidad total de 9580 templos hasta el año de 1895.

Ahora bien, la influencia española desde el punto de vista de la legislación se cree que su primer antecedente se remonta hasta el momento en que la Corona ordena a sus expedicionarios rescatar oro a cambio de la enseñanza del cristianismo prohibiendo la esclavitud, cosa que ni los religiosos ni los procuradores de Cortes tomaron en cuenta. Los primeros ejercieron el ces

tigo mediante azotes, encarcelamiento y trasquilar a los nativos más la exigencia de altísimos tributos; los procuradores -- castigaban a los indios herrandolos, haciendolos esclavos y -- practicando el comercio prohibido. Estos contestaban a la Jorone arguyendo incapacidad de los naturales para aprender el idioma y la religión, además de practicar la antropofagia. Aun así se nota la buena fe de los Reyes Españoles, se dice que al enterarse del maltrato que recibían los indios, ordenaron la creación de Obispados en un intento de frenar los abusos. Lo que si se conoce es que todas sus disposiciones prohibían ejercer la esclavitud, mediante Cédulas Reales que canalizaban a través del Real Consejo de Indias como autoridad suprema, por el que también eran observadas las disposiciones del Papa. Este tribunal tenía facultades de nombrar Obispos y autorizar los obispados. Destaca además, la labor protectora de algunos religiosos como el Lic. Fray Bartolomé de las Casas y otros virreyes que hicieron llegar a España el injusto trato a los naturales, obteniendo nuevas Cédulas Reales ó llamadas también Recopilación de Nuevas Leyes donde se prohibía el maltrato y se ordenaba la puesta en libertad de los esclavos, cosa que no fue observada en la Nueva España puesto que las autoridades concluyeron que los Nombres no eran bien informados de lo que sucedía, de que pretendían gobernar desde muy lejos poniendo con esa actitud en peligro la corona, de tal forma que inventaron la fórmula obedécese pero no se cumpla.

3.- LA CORONA ESPAÑOLA COMO LEY U ORGANO SUPREMO DE LOS INDIOS.- Para concluir el capítulo correspondiente será necesario hacer alusión a la Bula Papal ó línea Alejandrina mediante la cual le fueron cedidas a Portugal y a España las tierras descubiertas y por descubrirse para una y otra Nación de acuerdo a la medida imaginaria trazada por el Sumo Pontífice. Tal referen

cia viene a ser la introducción por la que se trata de entender desde el punto de vista jurídico de como España justificaba sus conquistas, recuérdese que el acuerdo del Obispo en un sínodo o en alguna controversia pasaba a ser Ley, no se diga si era disposición del Papa. Recuérdese también que todas las ordenes que transmitía la Corona era mediante Edictos; esta misma costumbre fue observada para la Nueva España sobre todo en lo referente a la alta investidura que se ganó el clero. Aquí se comprende el porqué la Realeza se sintió muy por arriba de la iglesia, no así del Pontificado Romano puesto que a este se le reconoció la supremacía en todo el mundo católico conocido entonces.

Ahora bien, en la Nueva España el conquistador en su primera entrevista con el emperador mexicano Motecuhzoma, lo primero que hizo fue leer el escrito, la orden o si se quiere la Ley que contenía el propósito de los reyes españoles, de adjudicarse la propiedad azteca y sus riquezas como tributo. La recompensa hacia los naturales fue la evangelización, el hecho es que el escrito señalaba como propietarios al Papa y a los Monarcas Españoles de la tierra descubierta. Pero, he aquí que no hubo contraste entre las pretensiones de la Corona y la esperanza de los naturales, de alguna manera Cortés se enteró de la visita anterior de Quetzalcoatl, a la que hizo referencia diciendo haberlo conocido, y que ellos los conquistadores eran los hombres de que hablaban los oráculos aztecas. El Emperador mexicano al pedir a sus vasallos aceptaran pagar tributo al Rey que no conocían, pero que según lo calificaron de muy poderoso, aceptaron la preponderancia y supremacía del Reyno Español. De manera que dos momentos influyeron en la conformidad de los nativos, primero el estar seguros de que los visitantes eran los hombres de que hablaban las profecías y de los que necesitaban su sabiduría; y segundo la ferrea disciplina religiosa a la que estaban-

acostumbrados, recuerdese que para el indio el hacer de la vida un infierno, el morir merecían estar junto al gran Dios creador de todas las cosas, recuerdese también que ya tenían un orden religioso con sacerdotes y templos (Teocallis), que ya practicaban el bautismo en los infantes. Solamente resta insistir en -- que la finalidad de la Leyes de Indias fue enseñar toda la cultura española a los nativos observando para estos un trato humanitario.

4.- EL PODER DE LA IGLESIA SOBRE EL ESTADO.- 1519 a 1859 - un promedio de 340 años de organización católica, educativa, civil y hasta sentencias por delitos penales llevaron a los evangelizadores a representar y conducir la vida colonial, substituyendo la participación ciudadana en el establecimiento de un Gobierno, otras veces tomando la delantera mediante la ingerencia en la toma de decisiones que correspondían de hecho a las autoridades en turno.

En cuanto a la organización católica y la Evangelización, ya sabemos de que forma se llevó a cabo, y el trabajo que costó introducirla a los naturales. También respecto de la labor educativa se les pidió a los ministros de la iglesia en virtud de que se consideraban los hombres más preparados de la época. Aquí se destaca que la educación no era impartida a todos, sino solamente a los hijos de españoles, criollos, hijos de caciques y los de alta sociedad. En cuanto al aspecto civil tuvo injerencia en los matrimonios, bautizos, legitimación de los hijos, derechos de sucesión, nulidad del matrimonio, grados de parentesco, divorcios, sepultura de cadáveres y salubridad, a estos servicios el clero le impuso contribución a título de obligación además recibía otros beneficios económicos como donaciones, el arrendamiento de sus fincas rústicas y de las tierras mercedadas, del préstamo de capitales a razón de 4 o 5 %. Se llegó a -

mencionar que el clero fue dueño de más de la mitad de la tierra de la Nueva España, algunos otros comentan de una riqueza de 179 y hasta 300 millones.

Respecto de los castigos, los inquisidores permitieron los azotes, las marcas y la esclavitud, aún en la época de Reforma que ya había juzgados las decisiones de los sacerdotes eran definitivas. Queda como testimonio de la riqueza del clero, por ejemplo la gran cantidad de construcciones y otras obras con fines religiosos. Ahora bien, ¿porqué el poder de la iglesia sobre el Estado?, porque era la clase sacerdotal la que dirigía los destinos de la Nación, porque además la Hacienda Pública se encontraba en banca rota, porque había desigualdad en la distribución de la riqueza, porque había estancamiento en las ramas del comercio y de la producción y porque subsistían los privilegios del clero, del ejército y de las clases acomodadas del País. Hubo prepotencia del clero en cuanto a que quitaba el poder al grupo liberalista desde 1810 hasta 1859, mediante sublevaciones y pronunciamientos ampliamente sostenidos por la clase sacerdotal, el ejército y la alta sociedad deseosa de conservar un Gobierno al estilo europeo. De esta forma se advierte la intervención de la jerarquía católica desde 1822 al proponer el desligamiento de los Reyes Españoles. En 1833 apoya los levantamientos en contra de las leyes de Don Valentín Gómez Farías. En 1836 apoyó al Presidente Sante Anne en la promulgación de la nueva Constitución porque favorecía a sus intereses económicos. En 1842 bajo una nueva Constitución logró imponer la segunda República Centralista que duró hasta 1845. En 1847 negó la ayuda al Gobierno para rechazar la inversión norteamericana. En 1852 apoyó al General Sante Anna en lo que sería su último periodo de Gobierno. En 1856 con los pronunciamientos de Zacapectla al gr

to de religión y fueros. Se conoce que con esta conducta lograba imponer un Gobierno Conservador y así poder seguir conservando sus privilegios.

5.- BASE LEGAL QUE MOTIVO LA SEPARACION DE LA IGLESIA DEL-ESTADO.- Sin duda el golpe de estado que se dio el Presidente Comonfort el 17 de diciembre de 1857 en el que proponía una nueva constitución, siendo que ese mismo año el 5 de febrero, se había promulgado la que estaba en vigor, pero que según los movimientos armados, pronunciamientos y excomuniones, el País entero no estaba en calma. El clero, el ejército y las clases acomodadas no descendieron hasta llevar al poder al General Félix Zuluaga simpatizante del partido conservador, aquí se agrava la situación porque el nuevo Presidente ordena de inmediato derogar todas las leyes reformistas tratando de organizar un Gobierno como el del General Santa Anna, restablece los fueros eclesiásticos y militares, deroga la Ley Juárez y su organización jurídica, retira la Ley de Desamortización de 1856, repone en sus empleos a los que no juraron la Constitución. Por su parte la jerarquía católica de inmediato se aplica a administrar los sacramentos a los simpatizantes del Plan de Tacubaya. Sin duda fue definitivo para la causa revolucionaria el hecho de que el Presidente Juárez no abandonara la lucha aún perseguido, pero también ayudó a no perder el apoyo del pueblo los manifiestos que lanzaba tachando al partido oponente de actuar fuera del orden legal, de ser un motín desordenado, aseguraba que el Gobierno Liberal era legítimo emanado netamente de la Constitución, y digno representante de los intereses de la ciudadanía, pero que estos recibieran los beneficios que otorga la Carta Magna.

En los considerandos de las Leyes de Reforma el Presidente Juárez destaca tres causas que son: 1.- Poner término a la gue-

rra que estaba apoyando el clero para el sólo hecho de conservar sus intereses y prerrogativas. 2.- El hecho de que el clero se mostró rebelde a todas las disposiciones legislativas aparentando que nunca se sujetaría a ninguna. 3.- Que al igual que en otros países podría sobrevivir el clero con sólo las donaciones y arreglos que recibe de los feligreses, sin que la autoridad tomara parte en ello.

De las Leyes Reformistas se distingue la excelente planeación, pues contemplaron el aspecto humanitario de los sacerdotes, de tal forma que ordenaban la indemnización a los que abandonaran el culto, respondían de gastos causados por las celebraciones religiosas. Aparte esta legislación contiene una restructuración completa para solventar las necesidades del País, por ejemplo; mejorar la justicia elaborando códigos y estableciendo jurados para los delitos penales, aumentar la educación primaria e impartirla gratuitamente, dar seguridad en los caminos, más libertad a la prensa, reformar la Hacienda Pública, mejorar los medios de transporte, facilitar el comercio exterior, atender lo relativo a pensionados y jubilados, construir caminos de hierro, establecer la estadística, etc. finalmente se agregó en el documento el párrafo que advierte, esto es lo que conviene a la buena marcha del País. Por eso se decía esto es lo que verdaderamente favorecerá a la Nación, conducirla por el camino del progreso y la prosperidad. La verdad es que aún sobre las buenas intenciones de estas leyes, la situación económica no lo gro mejorarse.

6.- LA LEGISLACION ACTUAL VIGENTE.- Decir legislación actual vigente, en este caso se refiere a la normatividad imperante desde el 5 de febrero de 1917, y 12 de enero de 1927, concretamente el artículo 130 Constitucional y su Ley Reglamentaria -

que por acertada visión futurista del Constituyente de aquella época, no ha sido reformada ni se cree lo será por lo menos en el siguiente periodo sexenal. Se sostiene esta consideración de acuerdo a la actividad católica en relación con el modo de pensar de nuestras autoridades Gubernamentales, por ejemplo, el Candidato del Partido Político Mayoritario a la Presidencia de la República para el siguiente sexenio, en su Plataforma Electoral Básica, al abordar el tema de la relación iglesia Estado expresó " el respeto estricto a la libertad religiosa, por lo que se presume que los sacerdotes a su ministerio. Por otra parte no sólo es ese artículo y su reglamento, sino que nuestra Carta Magna señala otros más con los que se relacione y que son el 3, 5, 6, 7, 9, 24, 27, 55, y el 82 mismos que ya fueron explicados en su tema correspondiente.

Se puede asegurar que no ha sido reformada porque hay mucha distancia y muchos años de experiencia desde que se promulgó la reforma liberal en 1859 a la elaboración del presente artículo en cuestión. Por ejemplo hubo suficiente tiempo para entender que el Estado y la Iglesia no son independientes entre sí, que no podría darse oportunidad de volver a construir otro poder soberano que fuera capaz en un momento determinado de asumir las responsabilidades que a la Federación corresponde. Peseo es que el Constituyente de 1917 organizó debidamente la supeditación de la Iglesia al Estado. Quiere esto decir, sujetar y contener a la organización católica en determinado momento hasta por la fuerza. Cambiar totalmente la idea que se tenía de independencia entre ambos, por la de separación de funciones, puesto que los sacerdotes se encargarán de extender y renovar su doctrina y la autoridad de velar porque se cumple con el ordenamiento dispuesto; hasta aquí debería llegar la injerencia de la autoridad. Pero, no es bien visto el párrafo séptimo que advierte que

las legislaturas de los estados "únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos; la discordancia o intromisión de la autoridad es porque se cree que viola la libertad de religión, -- puesto que los únicos que conocen las necesidades del culto son los mismos que le profesan, por lo tanto son los que pueden decidir el número de sacerdotes para el ejercicio de su ministerio. También la Constitución establece facultades exclusivas a la Secretaría de Gobernación como Poder Ejecutivo para velar -- que se cumpla con lo ordenado por el artículo 130 y su Ley Reglamentaria, auxiliada por las demás autoridades federales y estatales, por ejemplo la Secretaría de Hacienda, los Tribunales Federales en materia contenciosa, los Gobernadores de las Entidades Federativas y las autoridades municipales. El mismo párrafo séptimo y la facultad especial que tienen las Legislaturas de los Estados, no es muy clara la tendencia, puesto que la -- fracción segunda prohíbe al Congreso de la Unión dictar leyes en materia religiosa, seguramente se prevee alguna polémica incontrolable, entoces, ¿porque las Legislaturas estatales pueden determinar el número de ministros del culto y no las autoridades correspondientes?.

Respecto de la cuestión política hay una estrecha relación entre los párrafos noveno, trece y catorce del propio artículo 130 Constitucional; el primero destaca tres disposiciones importantes que son: 1.- "Los ministros nunca podrán en reunión pública o privada, ni en actos del culto, o de propaganda criticar las Leyes Fundamentales del País. 2.- Criticar a las autoridades en particular. 3.- Crítica en general al Gobierno. El párrafo trece prohíbe a las publicaciones de carácter confesional comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos

de autoridades del País, o de particulares que se relacionen con el funcionamiento de las instituciones públicas. El párrafo catorce prohíbe la formación de agrupaciones políticas cuyo título se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político".

Por otra parte el artículo 343 del Código Federal Electoral establece tres disposiciones a cuya violación se acompaña fuerte multa y sanción corporal; a).- Inducir a los electores a votar en favor o en contra de un determinado partido o candidato.- b).- Fomentar la abstención en el sufragio. c).- ejercer presión sobre el electorado. Otra prohibición más se encuentra en la parte final de la fracción novena que a la letra dice "no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos, y la parte final del párrafo catorce dispone que no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político"--- O sea que los ministros de los cultos nunca ni en ninguna circunstancia podrán hacer crítica al Gobierno, ni sus Leyes, ni a sus autoridades. Sus publicaciones no podrán comentar asuntos políticos Nacionales, ni informar sobre actos de autoridades particulares. Tampoco podrán hablar de ningún partido o candidato, ni inducir positiva o negativamente el electorado ni ejercer presión. Los sacerdotes deberán cuidar que su actividad no caiga en las prohibiciones señaladas, pues fuera de ellas podrán manifestar libremente sus ideas, pero sin llegar a concretizar la crítica, preocupándose por las condiciones materiales de la vida de los cristianos, ayudando a mejorarlas sobre todo donde aún existe marginación, pero desde el punto de vista del Evangelio como ellos mismos lo señalan, comentar políticamente su orientación a los feligreses solamente desde el punto de vista de la enseñanza. Por otra parte si no pueden tener voto activo ni

pasivo, ni asociarse, ni reunirse, ni celebrar reuniones de carácter político, los sacerdotes deberán abandonar su ministerio para poder ejercer sus derechos civiles, y pasar a tomar el lugar común de feligreses.

7.- DIVERSAS OPINIONES DE LA IGLESIA Y DEMAS CORRIENTES POLITICAS MENCIONADAS.- Aunque resulta difícil presentar una conclusión efectiva e inclusive de proporcionar una opinión convincente, debido a la tendencia de las noticias que la iglesia emite, sí quedará más o menos clara la actividad que la jerarquía católica desarrolla y la posición del Gobierno Federal respecto de esa conducta. Primeramente se destacará que las disposiciones que emite el Vaticano en sus concilios, deben ser observados en todo el mundo católico como una orden. Tal es el caso de nuestro País donde la representación eclesial hace referencia a tales disposiciones, Pero también aquí principia una confusión, puesto que al revisar lo enunciado por el Concilio Vaticano II de 1962 a 1965 advierte la total evangelización mundial, cristianizando las estructuras sociales, que responden a las legítimas aspiraciones de la ciudadanía en un clima de libertad y seguridad, de paz y armonía, externando su juicio moral en el orden político cuando lo requieran los derechos fundamentales de la persona. Desde el punto de vista de su ministerio se cree -- que el clero podrá dar su opinión sensata, justa, o su razonamiento sano, prudente y de cordura. Totalmente opuesto es el documento que antes el 17 de octubre de 1957 expuso el clero mexicano titulado; "Los Deberes Cívicos de los Católicos", concretamente en su punto siete que dice: "El juzgar en cada caso particular la gravedad de la obligación de un ciudadano de acudir a las elecciones es asunto que debe resolver el prelado y el confesor" También el CELAM III (Conferencia Episcopal Latinoameri

cana) celebrado en Puebla en enero de 1979, en su artículo 515- advierte; "El cristianismo debe evangelizar la totalidad de la existencia humana, incluye la dimensión política" Nótese la -- discordancia que hay respecto de los dos últimos documentos y -- el del Vaticano. Al ser mal interpretados por los clérigos vier^{ten} sus opiniones en forma de críticas al Gobierno, tal es el -- caso cuando señalan fallas y su incapacidad para gobernar, pero no siempre perfilan sus ideas en tono de reproche, otras tantas veces opinan reconociendo la supremacía del Poder Ejecutivo, ha^{blan} de no hacer política partidista, expresan que hacen políti^{ca} del bien común y de ser miembros del partido del bien común, de forjar ciudadanos que tengan como convicción el ser para ser y no el ser para tener. Aseguran que enseñando religión en la e^{ducación} oficial se forjarán ciudadanos plenos en el ejercicio de sus derechos civiles en un ambiente de justicia social, de -- verdad y libertad. Se solidarizan con el pueblo al atender a -- las clases marginadas. Aparte critican a la legislación que les es aplicable como violadora de los derechos humanos.

Así pues, se entiende que la jerarquía católica tiene en^{mente} conseguir tres facultades que constitucionalmente les son prohibidas, que son; 1.- Que se les reconozca personalidad jurí^{dica}. 2.- Su derecho al voto. 3.- Participar en política. Así -- lo expresan cuando investidos de autoridad católica invitan a -- las autoridades a reconsiderar las disposiciones del artículo- 130 Constitucional y su Reglamento en base a un clima de diálo^{go}.

Veamos que la representación oficial inmediatamente da res^{puesta} a las pretensiones clericales, recordándoles la vigencia de nuestra legislación y en apoyo a la actual separación de fun^{ciones} entre la Iglesia y el Estado. Por otra parte los Parti-

dos Políticos son los que públicamente califican y a la vez conducen la conducta del clero, porque cuando este se excede en su crítica, inmediatamente todos contestan advirtiendo sus limitaciones. Pero también ya hay, ya se puede externar una opinión de las centrales políticas en relación con las funciones del Estado y el clero, de esta manera sabemos que para el PRI Partido Revolucionario Institucional, el clero debe avocarse a su ministerio exclusivamente. Para el PAN Partido Acción Nacional la labor de los sacerdotes es positiva y ayudará a combatir el abstencionismo. Para el PPS Partido Popular Socialista, el mismo PRI y el FMT Partido Mexicano de los Trabajadores, concuerdan en sostener la legislación actual vigente por lo que señalan toda opinión del clero contraria a las disposiciones normativas constituyendo una violación, advierten que si los clérigos quieren participar en política, pueden hacerlo pero que abandonen su ministerio religioso. Para los partido PMS Partido Mexicano Socialista, PAN, FRT Partido Revolucionario de los Trabajadores, FDM Partido Demócrata Mexicano, apoyan la participación en política y hasta el voto de los sacerdotes, diciendo que también son mexicanos con los mismos derechos, representan como un hecho histórico la participación de la Iglesia del lado de los pobres y oprimidos.

Finalmente ya sabemos que la menor opinión del clero ante cualquier medio de comunicación o informativo, será de inmediato enjuiciado por los Partidos Políticos, Las Centrales Políticas, La representación oficial que esté a su alcance opinar de los clérigos, y los articulistas, obligando propiamente a la jerarquía católica a cumplir con los ordenamientos legales, obviamente no podrán impedir las opiniones de los clérigos, pero serán los primeros en delimitar sus pretensiones aunque se pací

ficamente desde el punto de vista que más resulta, los medios informativos interpretando la opinión pública.

Poreso es que la postura del Gobierno Federal es pasiva, no es que esté de acuerdo con la ideología de la jerarquía católica, simplemente se atiene al apoyo que le den sus propios organismos políticos, pero, principalmente la legislación que de llegar a aplicarse, paralizaría la actividad católica, sus consecuencias no es fácil predecirlas.

8.- PUNTO DE VISTA PERSONAL AL PRESENTE TRABAJO.- De como 17 párrafos encuentren justificación en la propia Constitución y en la parte histórica también se sustentan las bases que dieron origen al presente artículo 130 constitucional mismas -- que ya conocemos. Ahora bien, desde el punto de vista de la -- Constitución se deberá prestar atención a lo que enuncia el artículo 1 de nuestra Carta Magna, el cual dice; "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece." Primeramente otorga a todos los mexicanos las garantías que señala en su articulado, pero, también retira a ciertos individuos de esos beneficios, en este caso serán los extranjeros, los malos mexicanos, los que alteren el orden legal y los sacerdotes, a los primeros y a los últimos no tienen ninguna oportunidad mientras permanezca vigente la Constitución e los otros sólo se suspenden temporalmente sus garantías. Los ministros de los cultos encuadren en los casos y las condiciones que establece la legislación, porque dispone de un artículo exclusivo el 130 y otros más que lo apoyan. Si eminentes juristas, con razón sostienen la violación a las garantías individuales y la contradicción entre un párrafo y algún otro artículo, o entre un párrafo y otro, se cree firmemente en la justifi

cación que deje abierta la propia Carta Fundamental en su artículo primero, se cree además en la profunda visión jurídica que encierra para resolver cualquier controversia en los demás ordenamientos legales que le sustentan.

En cuanto a su relación con los demás artículos constitucionales como el 3 que advierte en su fracción I que la educación será ajena a cualquier doctrina religiosa, atenderé al progreso científico, lucharé contra la "ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios". La fracción IV prohíbe la intromisión de cualquier credo religioso en la enseñanza oficial en niveles de educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos; en tanto que la fracción 12 del artículo 130 Constitucional no concede validez oficial a los estudios realizados en planteles de enseñanza profesional religiosa. No obstante la relación cada fracción dispone prohibiciones distintas eso sí el objeto es mantener separadas la religión de la educación oficial. El párrafo V del artículo 5 Constitucional en su parte final prohíbe el establecimiento de ordenes monásticas, seguramente que la finalidad es que no vuelvan aparecer la gran cantidad de religiosos como en el siglo pasado sucedió y que en determinado momento pudieran afectar los deberes cívicos de los ciudadanos. De más revuelo el artículo 6 constitucional porque en su esencia permite la manifestación de ideas y garantiza el derecho a la información, pero sin atacar a otras personas ni perturbar el orden público, de manera que los ministros de los cultos deberán tener buen cuidado de no alterar estas disposiciones puesto que se exponen a ser requeridos judicial o administrativamente, habrán de cuidar la intención y la intensidad de las ideas que vierten a los feligreses. El artículo 7 dispone la inviolabilidad de publicescritos sobre cualquier materia atendiendo el respeto a la vi-

de privada y a la paz pública. Pero, el párrafo 13 del artículo 130 Constitucional es clara en cuanto a que los sacerdotes no podrán en sus publicaciones comentar asuntos políticos nacionales, ni informar de actos de las autoridades o de particulares que se relacionen con el funcionamiento de instituciones públicas. La tencencia es clara, el artículo séptimo apoya a los escritores, el párrafo 13 del 130 constitucional prohíbe a los sacerdotes escribir sobre asuntos públicos que sólo sean de la competencia de las autoridades estatales. Mientras que el artículo 9 Constitucional permite que los ciudadanos de la República se reúnan para tomar parte en los asuntos políticos del País e inclusive considere lícita la asamblea que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad sin que se llegue a alterar el orden público, para los ministros de los cultos les están completamente prohibidas estas reuniones, pues la redacción del presente artículo es clara; el párrafo 14 del artículo 130 en cuestión tampoco acepta asociarse con fines políticos ni celebrar reuniones del mismo carácter en los templos, de manera que no obstante la tendencia del artículo 9 Constitucional los sacerdotes de los cultos no podrán justificar su conducta amparados en lo que dispone este artículo, precisamente por su condición profesional de curas. Por lo que se refiere al artículo 24 Constitucional que establece la libertad de profesar la religión que más le agrade así como para practicar las ceremonias respectivas del mismo en los templos o en su domicilio particular. Si es culto religioso deberá ser en los templos bajo la vigilancia de la autoridad, nótese que esta disposición constitucional permanece aiena totalmente a los ministros de los cultos, es para los ciudadanos que deseen practicar esas ceremonias religiosas, como creyentes, --

mas no los obliga a formar parte de ellas. En cuanto a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional fracción II y III en el sentido de negar la capacidad a las asociaciones religiosas denominadas iglesias para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos, y permitirle a las instituciones de beneficencia pública adquirir sólo los bienes destinados a su objeto, "así como obtener capitales impuestos sobre ellos siempre que la imposición no exceda de 10 años" la condición es que no estarán estas instituciones bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas ni de ministros de los cultos. Tiene este artículo relación directa con la párrafos 10 y 11 del 130 Constitucional puesto que advierten que dentro de los templos se cumplan los ordenamientos legales en materia religiosa, principiando por un permiso ante la Secretaría de Gobernación para abrir un nuevo templo, un responsable del mismo y un libro de registro de los templos y otro de los encargados. Lo trascendente es que advierte que todos los edificios destinados a la enseñanza de algún culto religioso pasarán de pleno derecho al dominio directo de la Nación.

También se encuentra una relación de tipo político en los artículos 55 y 58 Constitucionales que señalan; " Para ser Diputado o Senador se requiere; no ser ministro de algún culto religioso;" y para el artículo 82 Constitucional que dispone; " Para ser Presidente se requiere: Fracc. IV No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto" Estos tres artículos constitucionales toman en cuenta el fanatismo de los ciudadanos, si llegan a prohibir que sean ministros de los cultos es porque estos no pueden desempeñar ningún cargo de elección popular, no les esté permitido el voto ni participar en los asuntos políticos del País, se rigen por un ordenamiento distin-

to de los demás ciudadanos de la República. Por lo que respecta a no pertenecer al estado eclesiástico, quiere decir no ser miembro de ninguna asociación religiosa de cualquier tipo. Se presume que pudiera darse el caso de que nos representara en el Gobierno Federal algún funcionario partidario de algún credo o doctrina religiosa, que ya en el ejercicio de su encargo fanatizase en favor de dicha creencia despertando polémicas apasionadas pero inútiles al progreso nacional, por eso la ley es clara al mantener separados los negocios civiles de los eclesiásticos.

Así pues, se puede asegurar que los religiosos conocen su alcance en relación a la legislación, hasta donde les está permitido participar desde el punto de vista político y jurídico, de manera que toda su actividad en adelante sea que la desarrollen dentro de su ministerio, sea de apoyo a la feligresía o bien se trate de orientación política a los ciudadanos, deberá ser con estricto apego a lo que ordena la legislación correspondiente. Ciertamente que hasta el momento no ha habido necesidad de ponerle en práctica, no obstante que a veces se llega a polemizar los comentarios de la jerarquía católica, no pasan a más y se quedan en simples señalamientos o críticas sin fundamento vertidas contra el sistema federal que nos representa. Aquí es donde efectivamente se cree en la pasividad del Gobierno, de no contestar ninguna exigencia de los sacerdotes, aun sin estar de acuerdo con sus ideas de participación conjunta, y hasta cierto punto de respetar el culto como lo ordena la Ley puesto que nunca la he aplicado. Respecto de la violación a los derechos que se les prohíbe a los ministros de los cultos, y de los cuales gozamos todos los demás mexicanos, no se puede negar tal hecho, no se puede negar que estén totalmente restringidos, como tampoco que les esté señalada una reglamentación especial, solamente que los propios clérigos decidieron ser éso, por lo tanto deberán -

estar sometidos a los ordenamientos constitucionales existentes porque mientras no se den las condiciones para una modificación a los estatutos en materia de cultos, estos seguirán igual, así lo requirió el momento, así se ha mantenido la paz en nuestro País.

Se señalará el nuevo tiempo de 1917 a 1988 y el aumento de la población, de la mano al aumento de necesidades sobre todo - la carestía y la lucha constante entre precios y salarios que en determinado momento hacen que los feligreses piensen dos veces - antes de proporcionar los donativos muebles que permite la legislación. No se pretende la contraría a lo escrito por nuestros ilustres heroes reformadores, en el sentido de sostener hasta - 1859 que la iglesia había probado mantenerse con los donativos - que reciben sus ministros, de ninguna manera, sólo se prevé -- que el Estado deberá considerar a los sacerdotes de acuerdo a - las necesidades que a todos nos desvelan, y permitir que estos - de alguna forma aseguren su subsistencia, porque el suge de la - educación tan necesaria y la nueva mentalidad de los mexicanos - trae como consecuencia ciudadanos ejemplares en el ejercicio de sus derechos cívicos y menos fanatismo..

Finalmente se advierte que en la elaboración del presente - trabajo se comente material de lo más actualizado posible, que - la esencia misma tome un giro netamente jurídico, por el lado -- que se le mire el Estado ejerce un control total a la actividad - de los ministros de los cultos.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALTAMIRANO, Ignacio M., HISTORIA Y POLITICA DE MEXICO 1821-1882., Empresas Editoriales, S. A., México, D. F., 1947.
- 2.- BARRON DE MORAN, C., HISTORIA DE MEXICO., Décimo sexta edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1971.
- 3.- BIELSA, Rafael., DERECHO CONSTITUCIONAL., Tercera edición,- Roque Despacho Editores., Buenos Aires, Argentina, 1959.
- 4.- BLASCO, Eduardo D., GLORIAS DEL PONTIFICADO TOMO I., Imprenta y Litografía de Joaquín Guerra y Valle, Barcelona, España.
- 5.- BONEO, Elena I., HISTORIA SINTETICA DE LA IGLESIA., Sociedad Impresora Americana, Colección Continente, Buenos Aires, Argentina.
- 6.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio Dr., DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO., Cuarta edición, Editorial Porrúa, S. A., 1982, México.
- 7.- CHALLAYE, Felicien., HISTORIA DE LAS GRANDES RELIGIONES., Traducción de Lis Marcet, Editorial América, México, 1945.
- 8.- CARPIZO, Jorge., LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917., UNAM., - Coordinación de Humanidades, Dirección General de Publicaciones, segunda edición, 1973.
- 9.- CODIGO FEDERAL ELECTORAL., Publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, D. F., el jueves 12 de febrero de 1987.
- 10.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., -- Edición 1985, Talleres Gráficos de la Nación.
- 11.- DE LA MADRID HURTADO, Miguel., ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL., Edición Especial del PRI., segunda edición de la obra que realizó la Editorial Porrúa, S. A. en 1980., - México.
- 12.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917 Tomo II, México, 1960.

- 13.- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal., HISTORIA VERDADERA DE LA JON-
QUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA., Cuarta edición, Editorial Por-
rúa, S. A., México 1985, Tomo I.
- 14.- FLOREZ, Enrique., ESPAÑA SAGRADA TOMO IV., Imprenta de Jo-
sé Rodríguez, publicado por la Real Academia de la Histori-
a, tercera edición, Madrid, España, 1859.
- 15.- PUENTES DIAZ, Vicente., LA INTERVENCION NORTEAMERICANA EN
MEXICO, 1947., Editorial Nuevo Mundo, México.
- 16.- GONZALEZ BLACKALLER, Ciro., GUEVARA RAMIREZ, L. SINTESIS -
DE HISTORIA DE MEXICO., Editorial Herrero, S. A., Cuarta--
edición, México, 1968.
- 17.- GONZALEZ DE COSSIO, Francisco., CRONICAS DE LA COMPAÑIA DE
JESUS EN LA NUEVA ESPAÑA., Biblioteca del estudiante univer-
sitario número 73, edición de la UNAM, México, 1957.
- 18.- GONZALEZ DE COSSIO, Francisco., RELACION BREVE DE LA VENI-
DA DE LOS DE LA COMPAÑIA DE JESUS A LA NUEVA ESPAÑA 1602.,
Manuscrito de la Secretaría de Hacienda, Imprenta Universi-
taria, México, 1945.
- 19.- GONZALEZ FLORES, Enrique., MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIO--
NAL., Segunda edición, Textos Universitarios, México, 1965.
- 20.- GONZALEZ RAMIREZ, Manuel., LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO--
TOMO III., El Problema Agrario, Fondo de Cultura Económica,
primera edición, México, 1966.
- 21.- GUIGHERBERT, Charles Albert Honoré., CRISTO., Traducción al
español de José Almoina, primera edición en español, Unión
Tipográfica Editorial Hispanoamericana, U.T.E.H.A., México.
- 22.- GUTIERREZ CASILLAS, José S. J., HISTORIA DE LA IGLESIA EN-
MEXICO., Editorial Porrúa, S. A., México, 1974, primera e-
dición.
- 23.- HERRERA Y LASSO, Manuel., ESTUDIOS CONSTITUCIONALES., Edi-
torial Polis, México, 1945.

- 24.- JUNCO, Alfonso., UN SIGLO DE MEXICO DE HIDALGO A GARRANZA; Editorial Jus, S. A., México, 5ª edición, 1963.
- 25.- LANZ DURET, Miguel., DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO., Norgis Editores, S. A., México, quinta edición, 1959.
- 26.- LA PRENSA VALORA LA FIGURA DE JUAREZ, 1872-1910., Estudio-Compilación y Notas de Carlos J. Sierra., Secretaría de -- Hacienda y Crédito Público, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, México, 1963.
- 27.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL., enero-12 de 1927.
- 28.- LIBRO TITULADO, ZOCALO ROJO.
- 29.- LUDWIG HERTLING, S. I., HISTORIA DE LA IGLESIA., Editorial Herdor, Barcelona, España., Traducción española de Eduardo Valenti sobre la tercera edición.
- 30.- LLORCA S. Bernardino., HISTORIA DE LA IGLESIA CATOLICA V. I EDAD ANTIGUA., La Iglesia en el Mundo Greco Romano, La Editorial Católica, S. A., Madrid, 1950.
- 31.- LLORCA, S. J. Bernardino P., MANUAL DE HISTORIA ECLESIASTICA, TOMO I., sexta edición, Editorial Labor, S. A., Barcelona, España, 1965.
- 32.- MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo VIII, Antecedentes y evolución de los artículos 107 a 136 Constitucionales., XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967.
- 33.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio., LOS PARTIDOS POLITICOS., Cuarta edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.
- 34.- MIRANDA BASURTO, Angel Prof., LA EVOLUCION DE MEXICO., De la Independencia a Nuestros Días., novena edición, Editorial Herrero, S. A., 1960, México.

- 35.- NAVARRETE, Félix., DE CABARRUS A CARRANZA., Editorial Jus, S. A., México, 1957, primera edición.
- 36.- OROZCO FARIAS, Rogelio., FUENTES HISTORICAS DE MEXICO 1821 1867., Editorial Progreso, S. A., México, 1964.
- 37.- PAYNO, Manuel., LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA Y MEXICO., Dirección General de Publicaciones, Imprenta Universitaria, México, 1958.
- 38.- PARRA, Porfirio., SOCIOLOGIA DE LA REFORMA., Empresas Editoriales, S. A., México, 1948.
- 39.- PORTES GIL, Emilio., LA LUCHA ENTRE EL PODER CIVIL Y EL CLERGO., México, 1934, Estudio de Don Emilio Portes Gil, Procurador General de la República.
- 40.- PORTILLO, Jorge H., EL PROBLEMA DE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO., Segunda edición, Costa Amic Editores, S. A., México, 1982.
- 41.- POSTEL, Victor., HISTORIA DE LA IGLESIA DESDE NSJ HASTA EL PONTIFICADO DE PIO IX., Editorial Librería Religiosa, Barcelona, España.
- 42.- PRESCOT, Guillermo H., HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO; Traducción de Don José María González de la Vega, Tomo I, Ediciones Imán, Buenos Aires, Argentina.
- 43.- RABASA, Emilio., LA REVOLUCION HISTORICA DE MEXICO., Segunda edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1956.
- 44.- RAMIREZ PONSECA, Francisco., MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL., Tercera edición., Publicaciones Administrativas y Contables, S. A., México, 1983.
- 45.- ROEDER, Ralph., JUAREZ Y SU MEXICO., Fondo de Cultura Económica, primera edición, 1972.
- 46.- RUIZ, Eduardo., DERECHO CONSTITUCIONAL., UNAM, México, 1978 Dirección General de Publicaciones.

- 47.- SAHAGUN, Fr. Bernardino DE., HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE NUEVA ESPAÑA, TOMO V., tercera edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1977.
- 48.- SANCHEZ MEDAL, Ramón., EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA., Jus México, 1964, Colección Panorama - No. 74, segunda edición.
- 49.- SERRA ROJAS, Andrés., BENITO JUAREZ., UNAM, México, 1978,- segunda edición.
- 50.- SOLIS, Antonio De., HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO.,-- Emelé Editores, S. A., Buenos Aires, 1944, Tomo II.
- 51.- STAPLES, Anne., LA IGLESIA EN LA PRIMERA REPUBLICA FEDERAL MEXICANA (1824-1835), traducción de Andrés Lira, Colección Sep-setentas No. 237, primera edición, 1976.
- 52.- TALAYO, Jorge L., BENITO JUAREZ., Documentos, Discursos y Correspondencia, Editorial Libros de México, S. A., México, 1972, segunda edición, Tomo II.
- 53.- TESIS COMPLEMENTARIA PARA EL DOCTORADO EN LETRAS., INSTRUCCION A LOS HERMANOS JESUITAS ADMINISTRADORES DE HACIENDAS, (Manuscrito mexicano del siglo XVIII), México, 1950, Editorial Jus, S. A.
- 54.- TORNER, Florentino M., RESUMEN INTEGRAL DE MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS., TOMO VI., LA REFORMA., Cia. Gral. de Ediciones, S. A., México, décima octava edición, 1978.
- 55.- TORO, Alfonso., COMPENDIO DE HISTORIA DE MEXICO., séptima edición, Editorial Patria, S. A., México, 1960.
- 56.- TORQUEMADA, Juan De Frey., MONARQUIA INDIANA., UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1977, tercera edición.

- 57.- VALDES, José C., EL PENSAMIENTO POLITICO DE BENITO JUAREZ;
Editorial Porrúa, S. A., México.
- 58.- VILLASENOR, Guillermo; ESTADO E IGLESIA., El Caso de la E-
ducación., Editorial Edicol, S. A., primera edición, Méxi-
co.
- 59.- ZAVALA, Silvio Arturo., LOS ESCLAVOS INDIOS EN NUEVA ESPA-
ÑA., El Colegio de México, 1967.

MATERIAL HEMEROGRAFICO CONSULTADO

REVISTA "TIEMPO", Vol. LXXXIV, No. 2184, tema; Jornadas Naciona-
les., de fecha 12 de marzo de 1984.

EXCELSIOR	14 de noviembre de 1987
EXCELSIOR	13 de noviembre de 1986
EL DIA	13 de noviembre de 1987
EXCELSIOR	11 de enero de 1987
UNO MAS UNO	6 de mayo de 1987
EL UNIVERSAL	17 de julio de 1987
UNO MAS UNO	18 de febrero de 1987
UNO MAS UNO	29 de mayo de 1987
EL UNIVERSAL	26 de mayo de 1987
EXCELSIOR	23 de julio de 1987
EL UNIVERSAL	28 de julio de 1987
EL SOL DE MEXICO	18 de febrero de 1987
EXCELSIOR	20 de mayo de 1987
EXCELSIOR	11 de junio de 1987
OVACIONES	8 de noviembre de 1987
EL DIA	18 de marzo de 1987
EL DIA	17 de julio de 1987
EL DIA	13 de noviembre de 1986
UNO MAS UNO	2 de agosto de 1987
EL DIA	21 de enero de 1987
EL UNIVERSAL	12 de enero de 1987

EL UNIVERSAL	20 de febrero de 1987
EL DIA	29 de junio de 1987
EL UNIVERSAL	11 de enero de 1987
OVACIONES	11 de enero de 1987
EL FINANCIERO	6 de abril de 1987
EXCELSIOR	7 de mayo de 1987
EL DIA	8 de mayo de 1987
EL DIA	23 de abril de 1987
EXCELSIOR	25 de febrero de 1987
EL UNIVERSAL	20 de febrero de 1987
EXCELSIOR	22 de marzo de 1987
EL UNIVERSAL	13 de abril de 1987
NOVEDADES	11 de enero de 1987
UNO MAS UNO	11 de enero de 1987
EL DIA	11 de enero de 1987
UNO MAS UNO	13 de enero de 1987
EXCELSIOR	2 de agosto de 1987
EL UNIVERSAL	9 de agosto de 1987
EL DIA	14 de noviembre de 1987
EL SOL DE MEXICO	22 de marzo de 1987
EXCELSIOR	24 de julio de 1987

.....